

E d R F U N D I I

Una Sociedad de Inversión con Capital Variable (*société d'investissement à capital variable*, SICAV) con múltiples Subfondos conforme a las leyes de Luxemburgo

FOLLETO

Diciembre de 2022

ÍNDICE

1.	DEFINICIONES GENERALES	5
2.	INTRODUCCIÓN	12
3.	ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD	14
4.	LA SOCIEDAD	16
4.1	INFORMACIÓN GENERAL	16
4.2	CAPITAL SOCIAL	16
4.3	DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD	16
4.4	FUSIÓN O LIQUIDACIÓN DE LOS SUBFONDOS, CLASES O SUBCLASES	16
4.5	ACTIVOS Y PASIVOS COMPARTIMENTADOS	17
4.6	CONFLICTOS DE INTERESES	17
5.	RESTRICCIONES DE INVERSIÓN	19
6.	COGESTIÓN Y AGRUPACIÓN	27
7.	CONSIDERACIONES ESPECIALES SOBRE LOS RIESGOS	28
7.1	INFORMACIÓN GENERAL	28
7.2	OBJETIVO DE INVERSIÓN	28
7.3	DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA SOSTENIBILIDAD	28
7.4	SUBCLASE CON COBERTURA DE DIVISAS	28
7.5	PERFIL DEL INVERSOR	29
7.6	SUSPENSIÓN DE LAS OPERACIONES CON ACCIONES	29
7.7	DIVIDENDOS	29
7.8	WARRANTS	29
7.9	INVERSIONES EN MERCADOS EMERGENTES Y MENOS DESARROLLADOS	29
7.10	INVERSIONES EN PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS	31
7.11	INVERSIONES EN SECTORES ESPECÍFICOS	31
7.12	USO DE TÉCNICAS DE GESTIÓN EFICAZ DE CARTERA	31
7.13	UTILIZACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS	32
7.14	INVERSIONES EN EMPRESAS RELACIONADAS CON LA TECNOLOGÍA	34
7.15	INVERSIONES EN CARTERAS CONCENTRADAS	34
7.16	INVERSIONES EN BONOS CONVERTIBLES	34
7.17	INVERSIONES EN BONOS CONVERTIBLES CONTINGENTES	35
7.18	INVERSIONES EN OICVM Y OTROS FONDOS DE INVERSIÓN	36
7.19	INVERSIONES EN TÍTULOS DE DEUDA	36
7.20	PRODUCTOS ESTRUCTURADOS	38
7.21	INVERSIONES EN CHINA	38
7.22	INVERSIONES EN RUSIA	39
7.23	INVERSIONES EN BIENES RAÍCES	39
7.24	RECIBOS DE DEPÓSITO	39
7.25	COTIZACIÓN	40
8.	SOCIEDAD GESTORA	41
9.	DISTRIBUIDOR GLOBAL	43
10.	GESTOR DE INVERSIÓN	44
11.	DEPOSITARIO Y AGENTE DOMICILIARIO	45
12.	ACCIONES	48
13.	DEFINICIÓN Y CÁLCULO DEL VALOR LIQUIDATIVO	49
14.	SUSPENSIÓN DEL CÁLCULO DEL VALOR LIQUIDATIVO Y DE LA EMISIÓN, REEMBOLSO Y CONVERSIÓN DE ACCIONES	52
15.	EMISIÓN Y ENTREGA DE ACCIONES	53
15.1	INFORMACIÓN GENERAL	53
15.2	SUSCRIPCIONES INICIALES	53
15.3	SUSCRIPCIONES EN CURSO	53

15.4	RESTRICCIONES A LA ADQUISICIÓN Y TENENCIA DE ACCIONES Y MEDIDAS CONTRA EL BLANQUEO DE DINERO	54
15.5	RESTRICCIONES A LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES CON RESPECTO A LA LUCHA CONTRA LAS PRÁCTICAS Y TÉCNICAS DE <i>LATE TRADING</i> Y <i>MARKET TIMING</i>	54
15.6	RESTRICCIONES A LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES VINCULADAS A LA VERIFICACIÓN DE LA CUALIFICACIÓN DE INVERSORES INSTITUCIONALES	55
15.7	VENTA DE ACCIONES EN PAÍSES EXTRANJEROS	55
15.8	AVISO A PERSONAS ESTADOUNIDENSES	55
15.9	RETIRADA DE SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN	56
16.	REEMBOLSO DE ACCIONES	57
17.	CONVERSIÓN DE ACCIONES	59
17.1	INFORMACIÓN GENERAL	59
17.2	TIPOS DE CONVERSIÓN DE ACCIONES	59
17.3	LIMITACIONES APLICADAS A LAS CONVERSIONES	59
17.4	TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LAS CONVERSIONES	59
17.5	FÓRMULA EN FUNCIÓN DE LA CUAL SE REALIZA UNA CONVERSIÓN DE ACCIONES	60
17.6	COMISIÓN DE CONVERSIÓN	60
17.7	RETIRADA DE SOLICITUDES DE CONVERSIÓN	60
18.	POLÍTICA DE REVISIÓN DE PRECIOS	61
19.	COMISIONES Y GASTOS	62
19.1	COMISIONES	62
19.1.1	Comisión de gestión global	62
19.1.2	Comisión de rentabilidad y comisión de rentabilidad superior	62
19.1.3	Información relativa al Reglamento sobre índices de referencia	62
19.1.4	Acuerdos de comisión de devolución	62
19.1.5	Remuneración del Depositario y de la Sociedad Gestora en relación con la función administrativa	62
19.2	GASTOS	63
20.	AÑO FISCAL	64
21.	INFORMES PERIÓDICOS	65
22.	JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	66
23.	DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS	67
24.	TRATAMIENTO FISCAL	68
24.1	FISCALIDAD DE LA SOCIEDAD	68
24.2	FISCALIDAD DE LOS ACCIONISTAS	68
24.3	LEY ESTADOUNIDENSE DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO DE CUENTAS EXTRANJERAS (FATCA)	68
24.4	INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN FISCAL	69
25.	PROTECCIÓN DE DATOS	70
25.1	CATEGORÍAS DE DATOS PERSONALES PROCESADOS	70
25.2	FINES DEL TRATAMIENTO	70
	El tratamiento de los Datos Personales puede realizarse con los fines siguientes (los Fines):	70
25.2.1	PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DEL QUE EL INVERSOR ES PARTE O PARA TOMAR MEDIDAS A PETICIÓN DEL INVERSOR ANTES DE CELEBRAR UN CONTRATO	70
25.2.2	PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES Y/O REGULATORIAS	70
25.2.3	PARA LOS FINES DE LOS INTERESES LEGÍTIMOS QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD	70
25.2.4	PARA CUALQUIER OTRO FIN ESPECÍFICO QUE EL TITULAR DE DATOS HAYA CONSENTIDO	71
25.3	DIVULGACIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS	71
25.4	DERECHOS DEL TITULAR DE DATOS RELACIONADOS CON LOS DATOS PERSONALES	71

25.5	INFORMACIÓN DE LOS TITULARES DE DATOS DE PERSONAS RELACIONADAS CON EL INVERSOR	72
25.6	PERIODO DE RETENCIÓN DE DATOS	72
25.7	REGISTRO DE CONVERSACIONES TELEFÓNICAS	72
26.	REVELACIÓN DE IDENTIDAD	73
27.	INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS	75
27.1	VALOR LIQUIDATIVO	75
27.2	OTRAS PUBLICACIONES	75
28.	DOCUMENTOS E INFORMACIÓN DISPONIBLES	76
29.	HOJAS DE DATOS DE LOS SUBFONDOS	77
	EDR FUND II – INCOME 2024	78
	EDR FUND II – NEXT	82

1. DEFINICIONES GENERALES

“Accesorio”

Cuando se emplea este término para definir la política de inversión de un Subfondo, se refiere hasta el 49 % de los activos netos del Subfondo en cuestión

“Acciones A de China” y “Acciones B de China”

La mayoría de las empresas que cotizan en los mercados bursátiles chinos ofrecen dos clases de acciones diferentes: Acciones A de China y Acciones B de China. Las Acciones A de China se negocian en yuanes en los mercados bursátiles de Shanghái y Shenzhén por empresas constituidas en China continental y solo pueden ser adquiridas por inversores nacionales chinos e Inversores Institucionales Extranjeros Cualificados (“QFII”, por sus siglas en inglés). Las Acciones B de China se cotizan en divisas (como el dólar estadounidense) en los mercados bursátiles de Shanghái y Shenzhén y están abiertas a las inversiones tanto nacionales como extranjeras.

“Acciones”

Designa las acciones de EdR FUND II.

“acciones”

También incluye recibos de dividendos y recibos de participación en beneficios cuando un Subfondo invierte en acciones dentro de su política de inversión.

“Activos líquidos”

Los activos líquidos incluyen no solo efectivo y certificados bancarios a corto plazo o fondos del mercado monetario, sino también instrumentos del mercado monetario, según se define en la Directiva 2009/65/CE. Una carta de crédito o una garantía a primer requerimiento otorgada por una institución crediticia de primera fila no afiliada a la contraparte se considera equivalente a los activos líquidos.

“AEOI”

Se refiere a la norma global de la OCDE sobre intercambio automático de información.

“AEVM”

Designa la Autoridad Europea de Valores y Mercados, una autoridad independiente de la UE que contribuye a la protección de la estabilidad del sistema financiero de la Unión Europea garantizando la integridad, la transparencia, la eficacia y el funcionamiento ordenado de los mercados de valores, así como también mejorando la protección al inversor.

“Agente de transferencias”

EDMOND DE ROTHSCHILD ASSET MANAGEMENT (LUXEMBOURG).

“Año fiscal”

Hace referencia al año fiscal de la Sociedad, que termina el 31 de diciembre de cada año.

“AUD”

Se refiere al dólar australiano.

“Bonos canjeables”

Hace referencia a un bono que ofrece al titular la opción de canjear el bono por acciones de una sociedad distinta a la del emisor.

“Bonos convertibles”

Hace referencia a un bono que ofrece al titular la opción de convertir el bono por acciones del emisor.

“Bonos Contingentes Convertibles”

Hace referencia a valores de capital contingentes subordinados, instrumentos emitidos por entidades bancarias y compañías de seguros para incrementar sus colchones de capital en el marco de las nuevas normativas bancarias y de seguros. De acuerdo con las condiciones de un bono convertible contingente, determinados desencadenantes (como la disminución del ratio de capital del emisor por debajo de un umbral determinado o una decisión del organismo regulador del emisor) podrían provocar la rebaja permanente del valor a cero de la inversión del capital y/o los intereses devengados, o una conversión a renta variable.

“Bonos convertibles sintéticos”

Hace referencia a una transacción por la que el Gestor de Inversión reproduce el pago de un bono convertible al comprar un bono de renta fija y una opción de compra.

“Capítulo”

Se refiere a un capítulo del presente Folleto.

“CHF”

Se refiere al franco suizo.

“Circular 04/146”

Designa la circular 04/146 de la CSSF por la que se protegen los organismos de inversión colectiva (OIC) y sus inversores frente al *late trading* (operaciones fuera del horario establecido) y el *market timing* (operaciones realizadas en el momento justo).

“Circular 11/512”

Designa la circular 11/512 de la CSSF por la que se presentan los principales cambios normativos en relación con la administración de riesgos según la publicación de la Normativa 10-4 de la CSSF y las aclaraciones de la AEVM.

“Circular 18/698”

Designa la circular 18/698 de la CSSF sobre la autorización y organización de los gestores de fondos de inversión luxemburgueses.

“Clase de Acumulación”

Hace referencia a una Clase para la cual no se pretende realizar distribuciones, tal y como se indica en la Hoja de Datos pertinente.

“Clase de Distribución”

Hace referencia a una Clase para la cual se pretende realizar distribuciones. De conformidad con el principio establecido en los Estatutos, a no ser que se estipule lo contrario en la Hoja de Datos correspondiente, las Clases de Distribución repartirán de forma anual todos los ingresos generados durante el periodo, una vez deducidas todas las comisiones. Las Clases de Distribución que, según la Hoja de Datos correspondiente, distribuyan la totalidad o una parte de sus ingresos generados anualmente son excepciones al principio establecido en los Estatutos.

“Clase”

Designa una o varias clases de acciones emitidas por un Subfondo cuyos activos se invertirán colectivamente de acuerdo con la política de inversión del Subfondo implicado.

“Comisión Inicial de Comercialización y Distribución”

Tiene el significado dado a ese término en la Hoja de Datos correspondiente.

“Consejo”

Designa el consejo de administración de la Sociedad.

“CRS”

Designa el estándar de intercambio automático de información de cuentas financieras formulado por la OCDE (denominado habitualmente “estándar común de comunicación de información”, *Common Reporting Standard*) o “AEOI”, traspuesto en la jurisdicción correspondiente de conformidad con los acuerdos bilaterales o multilaterales (incluidos los acuerdos de las autoridades competentes) o en virtud de la Directiva del Consejo 2014/107/UE de 9 de diciembre de 2014 por la que se deroga la Directiva del Consejo 2011/16/UE de 15 de febrero de 2011 relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad.

“CSSF”

Designa la *Commission de Surveillance du Secteur Financier*, la autoridad reguladora de Luxemburgo para el sector financiero.

“Derivados OTC”

Tiene el significado establecido en el Capítulo 5, sección A(7).

“Día de Valoración”

Designa el día al respecto del cual se calcula el valor liquidativo de las Acciones de cualquier Subfondo para cualquier Clase o Subclase, respectivamente.

“Día Hábil”

A menos que se defina de otro modo con relación a un Subfondo específico en la Hoja de Datos pertinente, un día en el cual generalmente los bancos están abiertos para su actividad comercial en Luxemburgo durante todo el día (excepto sábados, domingos y fiestas nacionales).

“Directiva 2009/65/CE”

Designa la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de julio de 2009 por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM).

“Directrices 2014/937 de la AEVM”

Se refiere a las Directrices 2014/937 de la AEVM de 1 de agosto de 2014 sobre Fondos Cotizados (ETF) y otras emisiones de OICVM.

“Directriz 34-43-296 de la AEVM”

Hace referencia a la directriz 34-43-296 de la AEVM con fecha de 30 de enero de 2017 sobre Clases de Acciones de OICVM.

“Divisa(s) de inversión principal(es)”

La(s) divisa(s) principal(es) en la(s) que se realizan las inversiones de un Subfondo.

“Divisa de Valoración”

La divisa en la cual se expresa el valor liquidativo de una Clase o Subclase de cualquier Subfondo (unidad contable).

“Duración Modificada”

Según se define en el Capítulo 7.19.

“€” o “EUR”

Se refiere al euro.

“EEE”

Designa el Espacio Económico Europeo.

“Enfoque basado en el compromiso”

Designa un método para el cálculo del riesgo global como se especifica en la legislación y los reglamentos aplicables, incluyendo, y sin limitación, la Circular 11/512.

“Enfoque del VaR absoluto”

Designa un método para el cálculo del riesgo global como se especifica en la legislación y los reglamentos aplicables, incluyendo, y sin limitación, la Circular 11/512.

“Enfoque del VaR relativo”

Designa un método para el cálculo del riesgo global como se especifica en la legislación y los reglamentos aplicables, incluyendo, y sin limitación, la Circular 11/512.

“Estado elegible”

Se refiere a cualquier Estado miembro de la OCDE y cualquier otro estado que el Consejo considere apropiado en relación con los objetivos de inversión de cada Subfondo. Los estados elegibles incluyen, en esta categoría, países de África, las Américas, Asia, Australia y Europa.

“Estado miembro de la OCDE”

Designa un Estado miembro de la OCDE.

“Estado miembro de la UE”

Designa un Estado miembro de la UE.

“Estatutos”

Designa el acta constitutiva de la Sociedad, que puede sufrir modificaciones de vez en cuando.

“Fecha de Vencimiento”

Designa la fecha que se indica en la Hoja de Datos correspondiente, en la cual las Acciones en circulación serán reembolsadas, después de esta fecha el Subfondo quedará liquidado. Si no se define en la Hoja de Datos correspondiente una Fecha de Vencimiento entonces los Subfondos no tendrán Fecha de Vencimiento.

“Folleto”

El folleto de la Sociedad, modificado de vez en cuando.

“Fondo de Inversión Abierto”

Se refiere a un Fondo de Inversión en el cual las unidades o acciones se reembolsan directa o indirectamente bajo la solicitud de los titulares de las unidades o acciones a cuenta de los activos de dicho Fondo de Inversión y los cuales deberían cotizarse, al menos, todos los trimestres. Las actividades desarrolladas por un Fondo de Inversión para garantizar que el valor de la bolsa de valores de sus unidades o acciones no varía significativamente de su valor liquidativo deberían considerarse equivalentes de cualquiera de dichas recompras.

“Fondo de Inversión Cerrado”

Designa un Fondo de Inversión cerrado cotizado en una bolsa de valores o negociado en un Mercado Regulado, las unidades o acciones del cual se consideran similares a cualquier otro Valor Mobiliario.

“Fondo de Inversión” – “Organismos de Inversión Colectiva” u “OIC”

Se refiere a un organismo de inversión colectiva en el sentido del artículo 1, apartado (2), puntos a) y b) de la Directiva 2009/65/CE, que se ubique tanto en un Estado miembro de la UE como en otros países, siempre que: (i) dicho OIC esté autorizado en virtud de la legislación por la que establece que es objeto de una supervisión que la CSSF considere equivalente a la prevista por la legislación de la UE, y que la cooperación entre las autoridades esté suficientemente garantizada; (ii) el nivel de protección de los inversores en dicho OIC sea equivalente al proporcionado a los inversores en un OICVM y, en especial, que las normas sobre separación de activos, endeudamiento, préstamo y ventas al descubierto de Valores Mobiliarios e Instrumentos del Mercado Monetario sean equivalentes a los requisitos de la Directiva 2009/65/CE; y (iii) la actividad de dicho OIC sea objeto de informes semestrales y anuales que permitan una evaluación de los activos y pasivos, ingresos y operaciones durante el periodo analizado.

“Fondos del mercado monetario”

Designa los fondos de inversión que están autorizados como fondos del mercado monetario en virtud del Reglamento 2017/1131 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, relativo a los fondos del mercado monetario.

“GAFI”

Designa el Grupo de Acción Financiera Internacional (también referido como *Groupe d'Action Financière Internationale*). El GAFI es un organismo intergubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas nacionales e internacionales para combatir el blanqueo de dinero y el financiamiento del terrorismo.

“Grupo de Sociedades”

Designa las sociedades que pertenecen a un mismo grupo, cuando en virtud de la Directiva 83/349/CEE del Consejo de 13 de junio de 1983 relativa a las cuentas consolidadas, en su versión modificada, o de acuerdo con los principios de contabilidad internacionalmente reconocidos, deben elaborar cuentas consolidadas.

“Hoja de Datos”

Designa todos los suplementos del presente Folleto que describen las características específicas de un Subfondo. Cada uno de estos suplementos se considerará una parte completa del Folleto.

“ILS”

Se refiere al shekel israelí.

“Instrumentos del mercado monetario”

Designa instrumentos que normalmente se cotizan en el mercado monetario, que son líquidos y cuyo valor puede determinarse con exactitud en cualquier momento.

“Inversor Institucional”

Se refiere a un inversor que es un inversor institucional con arreglo al artículo 174 de la Ley de 2010, la cual actualmente incluye (i) instituciones crediticias y otros profesionales del sector financiero, incluyendo instituciones crediticias y otros profesionales del sector financiero que invierten en su propio nombre, pero en beneficio de sus clientes, en el contexto de un mandato de administración discrecional en el que los clientes de la institución crediticia u otro profesional del sector financiero no tengan reclamaciones contra la Sociedad; (ii) empresas de seguros y reaseguros, incluidas las empresas de seguros que inviertan en el contexto de una póliza de seguro vinculada a participaciones, en la que los beneficiarios de la póliza de seguro no tengan reclamaciones directas contra la Sociedad; (iii) instituciones de seguridad social y fondos de pensiones; (iv) grupos industriales y financieros, y estructuras puestas en marcha por un grupo industrial o financiero con el fin de administrar cantidades sustanciales de activos; (v) autoridades públicas locales, como regiones, provincias, cantones, ciudades y municipios, que invierten sus propios fondos; y (vi) organismos de inversión colectiva.

“Inversor(es)”

Se refiere a un suscriptor de Acciones.

“Junta General”

Se refiere a la junta general de accionistas de la Sociedad o, cuando el contexto lo requiera, a la Junta General de un Subfondo, Clase o Subclase.

“KIID”

Se refiere al documento de datos fundamentales para el inversor (KIID, por sus siglas en inglés). La Sociedad Gestora señala la atención de los inversores debido a que, antes de suscribirse a ninguna Acción, los inversores deben consultar la información fundamental para el inversor para las Clases de Acciones, disponible desde el sitio web www.edmond-de-rothschild.com, sección “Institutional & Fund Services”, directorio “FUND CENTER”. También se puede obtener una copia en papel del documento de datos fundamentales para el inversor libre de pago en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el Distribuidor Global o intermediarios que formen parte de la red de distribución.

“KRW”

Hace referencia al won surcoreano.

“£” o “GBP”

Se refiere a la libra esterlina.

“Late Trading”

Designa la técnica según lo dispone la Circular 04/146, la cual consiste en la aceptación de una orden de suscripción, una orden de conversión o una orden de reembolso después de la fecha límite para las órdenes del día en cuestión, y la ejecución de dicha orden al precio basado en el valor liquidativo aplicable en dicho día.

“Ley de 10 de agosto de 1915”

Designa la ley de 10 de agosto de 1915 sobre sociedades mercantiles, modificada de vez en cuando.

“Ley de 17 de diciembre de 2010”

Designa la ley de 17 de diciembre de 2010 sobre organismos de inversión colectiva, modificada de vez en cuando.

Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras (“FATCA”)

Hace referencia a la Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras (“Foreign Account Tax Compliance Act”), la legislación estadounidense integrada en la Ley de Incentivos a la Contratación para la Recuperación del Empleo (HIRE) de 2010, junto con cualquier otra legislación o reglamento de Estados Unidos o de Luxemburgo que tenga como objetivo la transposición de dicha ley.

“Límite del riesgo de contraparte”

Se refiere a las limitaciones del riesgo de contraparte aplicables a la Sociedad en el contexto del uso de Derivados OTC y de las técnicas de gestión eficiente de la cartera descritas en el Capítulo 5 “Restricciones de Inversión”, sección D.(11).

“Luxembourg Investment Fund”

El Luxembourg Investment Fund aprobado por la CSSF.

“Market Timing”

Designa todas las prácticas de *market timing* con arreglo a la Circular 04/146, es decir, un método arbitrario a través del cual un inversor sistemáticamente compra y reembolsa o convierte las Acciones en un corto periodo de tiempo para beneficiarse de las diferencias de tiempo o de las imperfecciones o deficiencias del sistema para determinar el valor liquidativo.

“Memorial”

Se refiere al Memorial C. *Recueil des Sociétés et Associations* o *Recueil Electronique des Sociétés et Associations*, según sea el caso.

“Mercado Regulado”

Designa un mercado regulado como se define en la Directiva 2004/39/CEE del Consejo del 21 de abril de 2004 sobre mercados en instrumentos financieros o cualquier otro mercado establecido en el EEE que esté regulado, opere regularmente y sea reconocido y abierto para el público.

“Mercados emergentes” o “Países emergentes”

Se refiere a países menos desarrollados, pero con un fuerte potencial de crecimiento. En general, estos países tienen un Producto Nacional Bruto más pequeño y se encuentran en regiones geográficas como Asia, Europa del Este y Latinoamérica. Los países BRIC (Brasil, Rusia, India y China) también se incluyen en esta definición.

“OCDE”

Designa la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos.

“OICVM”

Se refiere a los Fondos de Inversión que cumplen con la Directiva 2009/65/CE.

“Operación de financiación de valores” o “SFT”

Se refiere a (i) una operación de recompra, (ii) un endeudamiento de valores y un préstamo de valores, (iii) una operación de compra-reventa o venta-recompra o (iv) una operación de endeudamiento con reposición del margen, según se define en el SFTR.

“Otro Mercado Regulado”

Se refiere a un mercado regulado que opera regularmente y que se reconoce y abre al público, es decir (i) un mercado que cumple con los siguientes criterios acumulativos: líquido; emparejamiento de órdenes multilateral (emparejamiento general de compras y ventas que hace que sea posible establecer un precio único); y transparencia (distribución de toda la información de las operaciones, lo que permite a los participantes del mercado seguir la evolución del mercado para asegurarse de que sus solicitudes se han ejecutado correctamente bajo las condiciones correctas); (ii) en el cual los valores se negocien con regularidad; (iii) que esté reconocido por un Estado o por una autoridad pública que goza del poder delegado de dicho Estado, o por otra entidad como una asociación profesional reconocida por dicho Estado o por la autoridad pública; y (iv) en el cual los valores negociados son accesibles al público.

“Países de la ASEAN”

Designa los miembros de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN) e incluye la lista de países siguiente, así como sus oportunas modificaciones: Brunéi Darussalam, Camboya, Filipinas, Indonesia, Malasia, Myanmar, República Democrática Popular Lao, Singapur, Tailandia y Vietnam.

“Papeles monetarios”

En general, se refiere a valores con un vencimiento corto.

“Persona estadounidense”

Designa una persona que es una persona de los EE. UU. según la Normativa S de la Ley de Valores de los EE. UU. y la Norma 4.7 de la CFTC o un residente estadounidense según lo establecido en la Ley de la Sociedad de Inversión, la cual incluye a toda persona física que sea residente de los Estados Unidos, cualquier asociación o corporación organizada o constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos, cualquier estado cuyo ejecutor o administrador sea una persona de los EE. UU. y los ingresos de dicho estado estén sujetos al impuesto sobre la renta de los EE. UU. independientemente de la fuente, cualquier fideicomiso cuyo fideicomisario sea una persona de los EE. UU. y los ingresos de dicho fideicomiso estén sujetos al impuesto sobre la renta de los Estados Unidos independientemente de la fuente y cualquier otra persona de los EE. UU. que sea una persona de los EE. UU. o un residente estadounidense según la Normativa S de la Ley de Valores de los EE. UU., la Ley de la Sociedad de Inversión y la Norma 4.7 de la CFTC.

“Principalmente”

Cuando se utiliza este término para definir la política de inversión de un Subfondo, se hace referencia a más del 50 % del patrimonio neto del Subfondo en cuestión.

“Procesador”

Se refiere a una entidad (como la Sociedad Gestora o su subcontratista) en la cual la Sociedad puede subcontratar el procesamiento de datos personales.

“RDC-OICVM”

Se refiere al Reglamento Delegado (UE) de la Comisión de 17 de diciembre de 2015 que complementa la Directiva 2009/65/CE con respecto a las obligaciones de los depositarios.

“Reino Unido”

Hace referencia al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

“Reglamento de Taxonomía”

Se refiere al Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

“Reglamento sobre índices de referencia”

Hace referencia al Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre índices utilizados como referencia en instrumentos financieros y contratos financieros o para medir el rendimiento de los fondos de inversión y por el que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE y el Reglamento (UE) n.º 596/2014.

“RMB”

Designa la moneda oficial de la República Popular de China, en referencia al yuan *offshore*.

“\$” o “USD”

Se refiere al dólar estadounidense.

“SEK”

Se refiere a la corona suiza.

“SFTR”

Se refiere al Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) 648/2012.

“Sociedad Gestora”

EDMOND DE ROTHSCHILD ASSET MANAGEMENT (LUXEMBOURG).

“Sociedad”

EdR FUND II.

“Subagente de transferencias”

CACEIS Bank, Luxembourg Branch.

“Riesgo de sostenibilidad”

Designa un acontecimiento o condición medioambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría causar un impacto significativo negativo real o potencial en el valor de la inversión y posiblemente una pérdida total de su valor y, por lo tanto, un impacto en el valor liquidativo del Subfondo en cuestión.

“Subclase o Subclases”

Hace referencia a las Clases emitidas por cada Subfondo estarán divididas en subclases de Acciones, y cada una tendrá una divisa de valoración distinta.

“Subfondo Inicial”

Se refiere a EdR Fund II – Income 2024.

“Subfondo”

Designa una cartera separada de activos y pasivos de la Sociedad con una política de inversión específica, como se describe en la Hoja de Datos pertinente.

“Técnicas de gestión eficiente de la cartera”

Se refiere a operaciones de recompra (inversa) u operaciones activas de valores, descritas con más detalle en el Capítulo 5, sección D.

“Títulos de deuda”

Designa todos los tipos de bonos, con cupones fijos, variables, revisables, flotantes, mínimos, máximos, indexados o cero, incluyendo bonos convertibles, intercambiables o con opciones, y todos los demás títulos de deuda similares.

“Títulos en dificultades”

Designa instrumentos de deuda que (i) están oficialmente en reestructuración o en incumplimiento de pagos y que (ii) tienen una calificación crediticia inferior a CCC- (según Standard & Poor's, o una calificación equivalente otorgada por otra agencia independiente, o una calificación que el Gestor de Inversión considere equivalente).

“TRS”

Se refiere a *swap* de rentabilidad total, es decir, un contrato derivado según lo definido en el punto (7) del artículo 2 del Reglamento (UE) 648/2012 en el que una contraparte transfiere la totalidad de su rentabilidad económica, incluidos los ingresos procedentes de intereses y tasas, ganancias y pérdidas por movimientos de precios y pérdidas de crédito, de una obligación de referencia a otra contraparte.

“UE” o “Unión Europea”

Designa la Unión Europea.

“Valor liquidativo”

Designa el patrimonio neto de un Subfondo, con respecto a cualquier Clase o Subclase, calculado de acuerdo con los términos y condiciones del presente Folleto.

“Valores Mobiliarios”

Designa:

- acciones y otros valores similares a acciones;
- bonos y otros títulos de deuda;
- todos los demás títulos cotizados que ofrezcan el derecho de adquirir dichos títulos por suscripción o intercambio, incluidas las unidades o las acciones de Fondos de Inversión Cerrados;

pero excluye las técnicas o los instrumentos considerados en el artículo 42 de la Ley de 17 de diciembre de 2010.

“¥” o “JPY”

Se refiere al yen japonés.

“Zona euro”

Se refiere a la zona que incluye todos los estados de la Unión Europea que participan en la Unión Económica y Monetaria.

Todas las referencias a las horas aquí contenidas se refieren a la hora de Luxemburgo, a menos que se indique lo contrario.

Las palabras que aparecen en singular deberán, cuando el contexto lo requiera, incluir el plural y viceversa.

2. INTRODUCCIÓN

EdR FUND II es una sociedad de inversión abierta con capital variable organizada en múltiples subfondos e incorporada como una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo.

La Sociedad está registrada en la lista oficial de organismos de inversión colectiva conforme a la Parte I de la Ley de 17 de diciembre de 2010. Dicho registro no debe interpretarse como una valoración positiva hecha por una autoridad reguladora en relación con los contenidos del presente Folleto o la calidad de las Acciones ofrecidas y de los activos mantenidos por la Sociedad.

El objetivo de la Sociedad es proporcionar a los inversores una oportunidad de inversión en una gama de Subfondos cuyas carteras estén hechas de inversiones en activos elegibles, incluyendo acciones y unidades de Fondos de Inversión, acciones, bonos y derivados, siguiendo la política y la estrategia de inversión específicas de cada Subfondo en oferta de vez en cuando dentro de la Sociedad, para conseguir un rendimiento que alcance las expectativas de los inversores.

Este Folleto y el KIID no constituyen una oferta, invitación o solicitud de suscripción o adquisición de Acciones en ningún país o bajo ninguna circunstancia en las cuales dicha oferta o solicitud no esté autorizada ni permitida o sea ilegal según la ley local aplicable.

Se invita a los suscriptores potenciales de acciones emitidas por la Sociedad en cualquiera de los Subfondos a informarse ellos mismos y a buscar consejo de sus banqueros, agentes de bolsa o de su asesor jurídico, contable o fiscal para estar completamente informados de las potenciales consecuencias legales, administrativas o fiscales, o de los potenciales requisitos aplicables según todas las leyes y normativas aplicables en cualquier jurisdicción pertinente en el contexto de y en relación con la suscripción, tenencia, reembolso, conversión o transferencia de Acciones.

Las Acciones de la Sociedad se ofrecen partiendo de la información y las representaciones contenidas en el actual Folleto junto con el KIID, el último informe anual y semianual, si se publica después del último informe anual, así como también los documentos mencionados en el presente documento, los cuales pueden ser revisados por el público en el domicilio social de la Sociedad en 4 Rue Robert Stumper, L-2557 Luxemburgo. Estos documentos constituyen una parte completa de este Folleto. La información de este Folleto está sujeta a modificación. Ni la distribución del Folleto ni la oferta, emisión o venta de acciones constituyen una garantía de la información contenida en el Folleto después de la fecha del presente documento. Los suscriptores deberían consultar si se ha publicado un Folleto más reciente.

El Consejo ha tomado todas las medidas razonables para garantizar que la información contenida en este Folleto es, según el leal saber y entender del Consejo, sustancialmente correcta y que no se ha omitido información importante que pudiera crear confusión sobre cualquier enunciado contenido en el presente documento en la fecha indicada en el Folleto. El Consejo se hará responsable de la precisión de la información contenida en este Folleto en la fecha de publicación.

La Sociedad llama la atención de los inversores sobre el hecho de que los inversores no podrán ejercer sus derechos como inversores directamente frente a la Sociedad, en particular el derecho de participar en las Juntas Generales, a menos que los inversores mismos se presenten en su propio nombre en el registro de accionistas. Los inversores que inviertan en la Sociedad a través de depositarios o cualquier otro intermediario que invierta en su propio nombre en la Sociedad pero por cuenta del inversor (no revelado), no estarán obligados a estar en condiciones de ejercer directamente sus derechos como inversores en la Sociedad. Los inversores deberían informarse ellos mismos sobre sus derechos cuando invierten a través de intermediarios o depositarios.

AVISO EN RELACIÓN CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

La Sociedad y sus acciones no han sido registradas con la Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos y la Sociedad no enviará ninguna aplicación de autorización para ofrecer o vender sus acciones al público general en virtud de la Ley sobre Valores de EE. UU. de 1933. La Sociedad no está, ni lo estará, registrada en virtud de la Ley de Sociedades de Inversión de EE. UU. de 1940, en su versión modificada.

Puede que este Folleto no se distribuya y que las Acciones no se ofrezcan en los Estados Unidos de América o en cualquiera de sus territorios, propiedades o regiones sujetas a su jurisdicción.

Las Acciones de la Sociedad no pueden ser ni serán ofertadas, vendidas, cedidas ni emitidas a inversores que tengan la condición de ciudadanos o personas estadounidenses, excepto en relación con las transacciones que cumplan las disposiciones legales aplicables.

Para algunos Subfondos, la Sociedad podrá suscribirse a clases de acciones de fondos objetivo que puedan participar en las ofertas de nuevas emisiones de valores de renta variable de los Estados Unidos (**OPI de los Estados Unidos**) o participar directamente en las OPI de los Estados Unidos. La Autoridad Reguladora de la Industria Financiera (FINRA, por sus siglas en inglés), de conformidad con las normas 5130 y 5131 de la FINRA (las **Normas**), ha establecido prohibiciones con respecto a la elegibilidad de ciertas personas de participar en OPI de los Estados Unidos en las cuales los propietarios beneficiarios de dichas cuentas son profesionales de la industria de servicios financieros (incluyendo, entre otras cosas, un propietario, empleado o gerente de la cartera de una empresa asociada de la FINRA) (una **persona sujeta a restricciones**), o un oficial ejecutivo o director de una sociedad estadounidense o no que potencialmente esté haciendo negocios con una empresa asociada de la FINRA (una **persona con cobertura**).

Salvo lo dispuesto a continuación, las Acciones no se ofrecerán a personas estadounidenses. A los efectos del presente Folleto, el término “persona estadounidense” se refiere específicamente (pero no exclusivamente) a cualquier persona (incluida una sociedad, corporación, sociedad de responsabilidad limitada o persona jurídica similar) que sea ciudadano o residente de Estados Unidos de América o esté organizada o constituida de conformidad con la legislación de Estados Unidos de América, o sea un “ciudadano estadounidense” o una “persona estadounidense” de conformidad con la Ley de Valores de Estados Unidos o una “persona estadounidense especificada” en virtud de la FATCA. La decisión de ofrecer Acciones a una persona estadounidense quedará a la entera discreción del Consejo. Estas restricciones también se aplican a cualquier transmisión de Acciones realizada posteriormente a Estados Unidos o a favor de una persona estadounidense.

Los Inversores que puedan convertirse en Personas estadounidenses podrán estar sujetos a retención fiscal y obligación declarativa en Estados Unidos.

VALORES PROHIBIDOS

De conformidad con la ley de Luxemburgo de 4 de junio de 2009, que ratifica la Convención de Oslo de 3 de diciembre de 2008 relativa a la munición en racimo, y con la política del Grupo Edmond de Rothschild, la Sociedad no invertirá en valores de sociedades que participen directa e indirectamente en el uso, desarrollo, fabricación, almacenamiento, transmisión o comercio de municiones en racimo y/o minas antipersona. Puesto que esta política trata de prohibir la inversión en determinados tipos de valores, los inversores deberán ser conscientes de que con ello se reduce el universo de inversión y se evita que los Subfondos se beneficien de cualquier posible rentabilidad procedente de estas sociedades.

PRESCRIPCIÓN

Las demandas de la Sociedad contra el Consejo vencen al cabo de cinco (5) años de la fecha del evento que dio lugar a los derechos demandados.

IDIOMA

El idioma oficial de este Folleto es el inglés. Existen traducciones del Folleto a los idiomas de los países en los cuales se ofrecen o venden las Acciones de la Sociedad. En caso de incoherencias entre la versión en inglés y una versión traducida del Folleto, prevalecerá la versión en inglés.

3. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

DOMICILIO SOCIAL

EdR FUND II
4 Rue Robert Stumper
L-2557 Luxemburgo

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Sr. Flavien Duval, Consejero y Presidente del Consejo
Oficial Administrativo Jefe de Edmond de Rothschild Asset Management y miembro del Consejo Ejecutivo de Edmond de Rothschild Asset Management (France)
47 Rue du Faubourg Saint Honoré
F-75008 París

Sr. Raphaël Bellaïche, Consejero
Consejero independiente
Director de Gestión de Productos de Edmond de Rothschild Asset Management (France)
47 Rue du Faubourg Saint Honoré
F-75008 París

Sr. Guy Verhoustraeten, Consejero
Conseiller de Direction
Edmond de Rothschild Asset Management (Luxembourg)
4 Rue Robert Stumper
L-2557 Luxemburgo

Sr. Serge Weyland, Consejero
Director Ejecutivo de Edmond de Rothschild Asset Management (Luxembourg)
4 Rue Robert Stumper
L-2557 Luxemburgo

SOCIEDAD GESTORA Y ADMINISTRACIÓN CENTRAL (INCLUIDO EL AGENTE DE TRANSFERENCIAS)

EDMOND DE ROTHSCHILD ASSET MANAGEMENT (LUXEMBOURG)
4 Rue Robert Stumper
L-2557 Luxemburgo

AUDITORES ESTATUTARIOS

DELOITTE AUDIT
20, boulevard de Kockelscheuer
L-1821 Luxembourg

DEPOSITARIO Y AGENTE DOMICILIARIO

EDMOND DE ROTHSCHILD (EUROPE)
4 Rue Robert Stumper
L-2557 Luxemburgo

GESTOR DE INVERSIÓN

**EDMOND DE ROTHSCHILD ASSET MANAGEMENT
(FRANCE)**
47 Rue du Faubourg Saint Honoré
F-75008 París

DISTRIBUIDOR GLOBAL

**EDMOND DE ROTHSCHILD ASSET MANAGEMENT
(FRANCE)**
47 Rue du Faubourg Saint Honoré
F-75008 París

O cualquier miembro del grupo Edmond de Rothschild que la Sociedad Gestora designe como distribuidor o agente de ventas.

**SUBAGENTE DE
TRANSFERENCIAS**

CACEIS Bank, Luxembourg Branch

5, Allée Scheffer
L-2520 Luxemburgo

(El Subagente de transferencias está autorizado para recibir las solicitudes de suscripción/reembolso por parte de los distribuidores acordados previamente por la Sociedad Gestora o el Distribuidor Global, con el fin de facilitar el procesamiento de las solicitudes de los distribuidores que tengan un huso horario diferente al de la Sociedad).

ASESOR JURÍDICO

ALLEN & OVERY SOCIETE EN COMMANDITE SIMPLE

5 Avenue J.F. Kennedy
L-1855 Luxemburgo

4. LA SOCIEDAD

4.1 INFORMACIÓN GENERAL

EdR FUND II es una sociedad de inversión con capital variable (SICAV) con múltiples subfondos constituida como una sociedad de responsabilidad limitada conforme a la Ley de 10 de agosto de 1915 y autorizada conforme a la Parte I de la Ley de 17 de diciembre de 2010. EdR FUND II ha designado a EDMOND DE ROTHSCHILD ASSET MANAGEMENT (LUXEMBOURG) como su sociedad gestora de acuerdo con el Capítulo 15 de la Ley de 17 de diciembre de 2010.

La Sociedad se constituyó el 8 de mayo de 2018 por tiempo indefinido está inscrita en el Registro Mercantil de Luxemburgo con el número B224156.

El domicilio social de la Sociedad se encuentra en 4 Rue Robert Stumper, L-2557 Luxemburgo.

El capital de la Sociedad consta de distintas categorías de acciones, cada una de las cuales correspondiente a un Subfondo distinto formado por valores y otras inversiones, incluyendo efectivo y equivalentes de efectivo, gestionados de acuerdo con las normas establecidas en las Hojas de Datos pertinentes de cada Subfondo, que se encuentran en el Capítulo 29.

La Sociedad consta de los Subfondos especificados en el Capítulo 29.

El Consejo se reserva el derecho de emitir otros Subfondos en una fecha posterior y de definir sus términos y condiciones, caso en el cual se actualizará el presente Folleto. De forma similar, el Consejo decidirá cerrar cualquier Subfondo, o proponer a los accionistas de cualquier Subfondo que debería cerrarse, con la excepción de que el Consejo se reserve el derecho de volver a abrir cualquiera de dichos Subfondos en una fecha posterior, caso en el cual se actualizará el presente Folleto.

4.2 CAPITAL SOCIAL

El capital social de la Sociedad deberá ser en todo momento equivalente al valor de su patrimonio neto y deberá ser equivalente a la suma del patrimonio neto de todos los Subfondos convertido en euros en base a los tipos de cambio más recientes. Está representado por Acciones registradas en la Sociedad, las cuales se han pagado íntegramente sin valor nominal.

El capital social mínimo de la Sociedad es de 1.250.000 euros.

El capital social de la Sociedad se ajusta automáticamente cuando se emiten acciones adicionales o cuando se reembolsan acciones en circulación, y no serán necesarios anuncios o comunicados especiales en relación a ello.

La Sociedad podrá emitir en cualquier momento acciones adicionales a un precio que se determinará de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 15, sin derechos de suscripción preferentes para los accionistas existentes.

4.3 DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

La Sociedad podrá ser disuelta por decisión de la Junta General de acuerdo con los requisitos de quórum y de mayoría establecidos en la Ley de 10 de agosto de 1915 para la modificación de los Estatutos.

Si el capital social es inferior a dos tercios del capital mínimo proporcionado bajo la ley, se deberá celebrar una Junta General dentro de los cuarenta (40) días posteriores al descubrimiento de este hecho, convocada por el Consejo, el cual deberá presentar la cuestión de la disolución de la Sociedad. La Junta General deberá considerar el asunto sin requisitos de quórum y resolver el hecho de la disolución de la Sociedad por mayoría simple de las Acciones representadas en la junta. Si el capital social de la Sociedad es inferior a una cuarta parte (1/4) del capital social mínimo proporcionado bajo la ley, el Consejo deberá presentar la cuestión de la disolución de la Sociedad en la Junta General, la cual deberá considerar el asunto sin requisitos de quórum y los accionistas propietarios de una cuarta parte de los derechos de voto representados en la junta deberán pasar por alto la resolución de disolución de la Sociedad en dicho contexto.

En caso de que se disuelva la Sociedad, la liquidación deberá llevarse a cabo por uno o más liquidadores, que pueden ser personas físicas o empresas, y deberán ser designados por la Junta General. La junta determinará sus poderes y remuneraciones.

La liquidación se realizará de acuerdo con la Ley de 17 de diciembre de 2010. Los liquidadores darán cuenta de los activos de cada Subfondo en beneficio de los accionistas y distribuirán los productos de la liquidación, después de la deducción de los costes de liquidación, entre los accionistas del Subfondo en cuestión de acuerdo con sus respectivos derechos de prorrata. Todos los importes que los inversores no hayan reclamado en el momento del cierre de la liquidación se depositarán con la *Caisse de Consignation* en Luxemburgo por un periodo de treinta (30) años. Si los importes depositados se mantienen sin reclamar más allá del tiempo límite prescrito, se perderán.

4.4 FUSIÓN O LIQUIDACIÓN DE LOS SUBFONDOS, CLASES O SUBCLASES

En caso de que, por cualquier motivo, el valor del patrimonio neto de cualquier Subfondo o de cualquier Clase o Subclase caiga por debajo de los 20.000.000 de euros, o si un cambio en la situación económica o política con respecto al Subfondo, la Clase o la Subclase involucrada tenga consecuencias materiales

negativas sobre las inversiones en el Subfondo, la Clase o la Subclase, o con el fin de proceder a un racionalización económica o si así lo requieren los intereses de los titulares de acciones en la Subclase, Clase o Subfondo, el Consejo podrá decidir en base al reembolso forzoso de todas las acciones emitidas en dicho Subfondo, Clase o Subclase en el valor liquidativo por acción (utilizando el precio de salida actual de las inversiones y los costes de realización) calculado en el día en el cual dicha decisión será efectiva.

La Sociedad enviará un aviso por escrito a los accionistas afectados antes de la fecha efectiva del reembolso forzoso, e indicará en dicho aviso los motivos y los procedimientos de la operación de reembolso. A menos que se decida lo contrario, en beneficio de los accionistas afectados o a fin de proteger el tratamiento equitativo de los accionistas, los accionistas del Subfondo, Clase o Subclase involucrados seguirán solicitando el reembolso o la conversión sin cargo de sus Acciones (pero utilizando los precios de salida actuales de sus inversiones y los costes de realización) antes de la fecha efectiva del reembolso forzoso.

Sin perjuicio de los poderes otorgados al Consejo en el párrafo anterior, una Junta General de cualquier Subfondo, Clase o Subclase podrá, a propuesta del Consejo, canjear todas las acciones en dicho Subfondo, Clase o Subclase y reembolsar a los accionistas con el valor liquidativo de sus Acciones (utilizando los precios de salida y costes de realización actuales) calculado en el Día de Valoración en el cual tal decisión será efectiva. No se requerirá quórum en la susodicha Junta General, la cual tomará una decisión en relación con la resolución por mayoría simple de aquellos presentes o representados, si dicha decisión no da lugar a la liquidación de la Sociedad.

Todas las acciones amortizadas se cancelarán. Todos los importes que los inversores no hayan reclamado en el momento del cierre de la liquidación del Subfondo, la Clase o Subclase pertinente se depositarán con la *Caisse de Consignation* en Luxemburgo por un período de treinta (30) años. Si los importes depositados se mantienen sin reclamar más allá del tiempo límite prescrito, se perderán.

En el caso previsto en el primer párrafo anterior, el Consejo decidirá asignar los activos de cualquier Subfondo, Clase o Subclase a uno de los Subfondos, Clases o Subclases que ya existan o se prevé que existan en el Folleto o a favor de otro OICVM organizados bajo las disposiciones de la Ley de 17 de diciembre de 2010, o con respecto a los Subfondos, Clases y Subclases reservadas a los Inversores Institucionales en virtud del artículo 174 de la Ley de 17 de diciembre de 2010 o a cualquier otro Subfondo, Clase o Subclase de dicho Fondo OICVM (el **nuevo Subfondo**) y redefinir las acciones del Subfondo, Clase o Subclase involucrada como las acciones de otro Subfondo, Clase o Subclase (siguiendo una distribución o consolidación, si es necesario, y el pago de la suma correspondiente a una parte de los derechos de los accionistas). La Sociedad enviará un aviso por escrito a los titulares de las acciones en cuestión para informarles de dicha decisión (y, además, este aviso contendrá información con respecto al nuevo Subfondo) treinta (30) días antes de la fecha final de la solicitud de reembolso o, según el caso, de la solicitud de conversión, libre de cargos adicionales.

En todos los demás casos a parte de los detallados anteriormente, la fusión de Subfondos, Clases y Subclases solo se determinará en una Junta General del Subfondo o Subfondos, Clase o Clases, o Subclase o Subclases implicadas, por mayoría simple de los votos expresados por los accionistas presentes o representados en dicha Junta General.

En todos los casos de fusión en los cuales la Sociedad deje de existir, la fusión se decidirá en la Junta General de acuerdo con los requisitos de quórum y mayoría definidos en la Ley de 10 de agosto de 1915 para la modificación de los Estatutos.

4.5 ACTIVOS Y PASIVOS COMPARTIMENTADOS

De acuerdo con el artículo 5 de los Estatutos, se deberá producir una compartimentación de los activos y pasivos entre los diversos Subfondos. La Sociedad opera como un fondo con múltiples Subfondos, lo que significa que está formada por distintos Subfondos, cada uno de los cuales representa una agrupación segregada de activos y pasivos y tiene una política de inversión separada. Cada Subfondo se tratará como una entidad autónoma que genera sus propios activos, pasivos, costes y gastos. Los activos de cualquier Subfondo solamente estarán disponibles para cumplir con las deudas, los pasivos y las obligaciones relacionadas con dicho Subfondo. Los activos, pasivos, costes y gastos que no sean atribuibles a ningún Subfondo específico deberán asignarse a los distintos Subfondos a partes iguales o en proporción a su patrimonio neto en la medida en que las sumas en cuestión lo justifiquen.

4.6 CONFLICTOS DE INTERESES

Los miembros del Consejo, la Sociedad Gestora, el Gestor de Inversiones, el Distribuidor Global, los distribuidores, el Depositario y cualquiera de sus subcontratistas podrán tener, en el transcurso de su actividad comercial, potenciales conflictos de intereses con la Sociedad. Cada uno de los miembros del Consejo, la Sociedad Gestora, el Gestor de Inversiones, los distribuidores, el Depositario y sus subcontratistas tendrán en cuenta sus respectivos deberes respecto a la Sociedad y otras personas al llevar a cabo cualesquiera transacciones cuando puedan surgir conflictos o conflictos de interés potenciales. En el caso de que surjan dichos conflictos, cada una de estas personas asumirá, o la Sociedad le pedirá que asuma, el uso de sus máximos esfuerzos para resolver dichos conflictos de intereses de forma justa (teniendo en cuenta sus respectivos deberes y obligaciones) y para garantizar el trato justo de la Sociedad y sus accionistas.

Negociaciones interesadas

Los miembros del Consejo, la Sociedad Gestora, el Gestor de Inversiones, el Distribuidor Global, los distribuidores, el Depositario y cualquiera de sus respectivas subsidiarias, afiliadas, asociadas, agentes, directores, funcionarios, empleados, subcontratistas o delegados (en conjunto, las **Partes interesadas** y, individualmente, la **Parte interesada**) podrán:

- A. contratar o entrar en transacciones financieras, bancarias o de otro tipo entre ellas o con la Sociedad incluyendo, sin limitación, la inversión de la Sociedad en valores de cualquier sociedad u organismo cuyas inversiones u obligaciones formen parte de los activos de la Sociedad o de cualquier Subfondo, o estar interesados en cualquiera de dichos contratos o transacciones;
- B. invertir y negociar acciones, valores, activos o cualquier propiedad del tipo incluido en la propiedad de la Sociedad para sus respectivas cuentas individuales o para la cuenta de un tercero;
- C. actuar como un agente de bolsa, distribuidor, agente, prestamista o proporcionar cualquier otro servicio en relación con la ejecución de transacciones por cuenta de la Sociedad;
- D. actuar como una contraparte de las transacciones o los contratos derivados registrados en nombre de la Sociedad o actuar como promotor del índice o agente de cálculo de los índices a los que la Sociedad estará expuesta por medio de transacciones derivativas;
- E. actuar como una contraparte en relación con SFT; y
- F. negociar como un agente o principal en la venta, emisión o compra de valores y otras inversiones para, o de, la Sociedad a través de, o con, la Sociedad Gestora, el Gestor de Inversiones, el Depositario o cualquier subsidiaria, filial, asociada, agente, subcontratista o delegado.

Los activos de la Sociedad en forma de efectivo se invertirán en certificados de depósito o inversiones bancarias emitidas por cualquier Parte interesada. Las transacciones bancarias o similares también se asumirán con o través de una Parte interesada (en caso de que tenga licencia para realizar este tipo de actividades).

Cualquier comisión, tasa u otra compensación o beneficios que resulten de cualquiera de las transacciones anteriormente mencionadas serán retenidos por la Parte interesada correspondiente.

Cualquiera de dichas transacciones debe llevarse a cabo como si se vieran afectas en condiciones comerciales normales y en igualdad de condiciones.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario, el Gestor de Inversión y sus filiales pertinentes participarán activamente en transacciones en nombre de otros fondos y cuentas de inversión que impliquen los mismos valores e instrumentos en los cuales el Subfondo invertirá. El Gestor de Inversión y sus filiales pertinentes proporcionarán servicios de gestión de la inversión a otros fondos y cuentas de inversión que tengan objetivos de inversión similares o distintos a aquellos del Subfondo y/o que sigan o no programas de inversión similares a los Subfondos, y en las cuales los Subfondos no obtendrán ningún interés. Las estrategias de inversión del Gestor de Inversión y de sus respectivas filiales utilizadas para otros fondos o cuentas de inversión podrían entrar en conflicto con las transacciones y estrategias aconsejadas por el Gestor de Inversión sobre la gestión de un Subfondo y afectar los precios y la disponibilidad de los valores e instrumentos en los cuales el Subfondo invierte.

El Gestor de Inversión y sus respectivas filiales asesorarán o actuarán con respecto a cualquiera de sus otros clientes que puedan discrepar de los consejos dados o la planificación o naturaleza de cualquier acción llevada a cabo con respecto a las inversiones de un Subfondo. La Sociedad Gestora y el Gestor de Inversión no tienen ninguna obligación de asesorar a un Subfondo cualquiera de las oportunidades de inversión que asesorarían a otros clientes.

El Gestor de Inversión dedicará gran parte de su tiempo a las actividades de un Subfondo que considere necesarias y adecuadas. La Sociedad Gestora y el Gestor de Inversión y sus respectivas filiales no tienen restringido formar fondos de inversión adicionales, iniciar otras relaciones de gestión de inversiones o participar en otras actividades comerciales, aunque dichas actividades entren en competencia con el Subfondo. Estas actividades no se calificarán como si estuvieran creando un conflicto de intereses.

Se pueden aplicar consideraciones adicionales en relación con los conflictos de intereses, según corresponda, para un Subfondo como se especifica en la pertinente Hoja de Datos.

5. RESTRICCIONES DE INVERSIÓN

Excepto que para un Subfondo en particular se proporcione de otro modo, las inversiones de cada Subfondo deberán, en todo momento, cumplir con las restricciones de inversión señaladas a continuación.

A. Instrumentos elegibles:

La inversión de la Sociedad (i de cada uno de sus Subfondos) estará formada por:

- (1) Valores Mobiliarios e Instrumentos del Mercado Monetario admitidos en la lista oficial de una bolsa de valores o considerados en un Mercado Regulado.
- (2) Valores Mobiliarios e Instrumentos del Mercado Monetario admitidos para negociar en cualquier Otro Mercado Regulado de un Estado miembro de la UE.
- (3) Valores Mobiliarios e Instrumentos del Mercado Monetario admitidos en la lista oficial de una bolsa de valores o considerados en un Mercado Regulado o en Otro Mercado Regulado de cualquier país de Europa occidental, Europa oriental, Asia, Oceanía, los continentes Americanos o África.
- (4) Nuevas emisiones de Valores Mobiliarios e Instrumentos del Mercado Monetario, siempre y cuando:
 - los términos de emisión incluyan el compromiso de que la aplicación se realizará para la admisión en las listas oficiales de cualquier bolsa de valores, Mercado Regulado u Otro Mercado Regulado listado en los puntos del (1) al (3) anteriores; y
 - dicha admisión esté asegurada durante un año de la emisión.
- (5) Unidades y acciones de OICVM y otros Fondos de Inversión con arreglo al artículo 1, párrafo (2), puntos a) y b) de la Directiva 2009/65/CE, se encuentren o no en un Estado miembro de la UE, bajo condición de que:
 - dichos otros Fondos de Inversión estén aprobados por la legislación siempre y cuando dichas entidades estén sujetas a una supervisión que la CSSF considere equivalente a aquello proporcionado por la ley de la UE y que la cooperación entre autoridades esté suficientemente establecida;
 - el nivel de protección para los titulares de unidades de dichos Fondos de Inversión sea equivalente a aquel proporcionado por los titulares de unidades de un OICVM y, en particular, que las normas en relación con la separación de activos, préstamos, intereses y ventas sin cobertura sean equivalentes a los requisitos de la Directiva 2009/65/CE;
 - la actividad comercial de dichos Fondos de Inversión esté sujeta a los informes anual y semianual, lo que permitiría una valoración de los activos y pasivos, ingresos y operaciones durante el periodo en cuestión;
 - no más del 10 % del patrimonio neto del OICVM u otro Fondo de Inversión cuya adquisición se contemple pueda invertirse, de conformidad con sus documentos constitutivos, en unidades o acciones de OICVM u otros Fondos de Inversión.
- (6) Depósitos de instituciones crediticias reembolsables bajo demanda o que puedan ser retirados y que tengan un vencimiento inferior o igual a doce (12) meses, a condición de que la institución crediticia tenga su domicilio social en un Estado miembro de la UE o, si el domicilio social de la institución crediticia se encuentra en un Estado que no sea miembro de la UE, siempre y cuando esté sujeta a unas normas cautelares que la CSSF considere equivalentes a las establecidas en la legislación de la UE.
- (7) Instrumentos financieros derivados, e instrumentos similares, que den lugar a una liquidación en efectivo y estén negociados en un Mercado Regulado o cualquier Otro Mercado Regulado de los tipos considerados en los puntos (1), (2) y (3) anteriores, y/o instrumentos financieros derivados negociados fuera de las bolsas (**Derivados OTC**), bajo condición de que:
 - (i)
 - los activos subyacentes consistan en instrumentos relativos a la presente sección A, en índices financieros, tipos de interés, tipos de cambio o divisas en las que el Subfondo pertinente pueda invertir en el cumplimiento de sus objetivos de inversión;
 - las contrapartes de Derivados OTC sean instituciones sujetas a supervisión prudencial, que formen parte de categorías aprobadas por la CSSF y especializadas en estos tipos de transacciones; y
 - los Derivados OTC estén sujetos a evaluaciones fiables y verificables diariamente y puedan, a iniciativa de la Sociedad, venderse, liquidarse o cerrarse mediante una transacción compensatoria en cualquier momento y a su valor justo;
 - (ii) bajo ninguna circunstancia dichas operaciones dirijan el Subfondo pertinente a la desviación de su objetivo de inversión.

- (8) Instrumentos de Mercado Monetario distintos de aquellos negociados en un Mercado Regulado o en cualquier Otro Mercado Regulado bajo condición de que la emisión o el emisor de dichos instrumentos esté sujeto a una normativa diseñada para proteger los inversores y los ahorros y siempre y cuando sean:
- emitidos o garantizados por una autoridad central, regional o local, por un banco central de un Estado miembro de la UE, por el Banco Central Europeo, por la UE o por el Banco Europeo de Inversión, por un Estado que no sea miembro de la UE o, en el caso de un estado federado, por uno de los miembros que formen la federación, o por un organismo internacional público al cual pertenezcan uno o más Estado miembros de la UE; o
 - emitidos por una sociedad cuyos valores se negocien en un Mercado Regulado o en Otro Mercado Regulado considerado en los puntos (1), (2) y (3) anteriores; o
 - emitidos o cubiertos por un establecimiento sujeto a supervisión prudencial de acuerdo con los criterios definidos por la ley de EE. UU., o por un establecimiento que esté sujeto a y que cumpla con la reglamentación prudencial considerada por la CSSF siendo al menos tan estricta como la ley de EE. UU.; o
 - emitidos por otros organismos que pertenezcan a las categorías aprobadas por la CSSF si es que las inversiones en dichos instrumentos deberían estar sujetas a las normas para la protección de los inversores, las cuales son equivalentes a aquellas proporcionadas en las sangrías una, dos y tres anteriores y el emisor debería ser una sociedad con un capital y reservas que alcancen al menos los diez millones de euros (10.000.000 EUR) y que presente y publique sus cuentas anuales de conformidad con la Directiva 78/660/CEE, o una entidad que, dentro de un Grupo de Sociedades incluyendo una o más sociedades cotizantes, se dedique a la financiación de vehículos de titularización y se beneficie de una línea de liquidez bancaria.

B. Otras posibles inversiones

Cada Subfondo también deberá:

- (1) invertir hasta un 10 % del patrimonio neto del Subfondo en Valores Mobiliarios e Instrumentos del Mercado Monetario distintos de aquellos considerados en la sección A, puntos del (1) al (4) y el (8);
- (2) mantener hasta el 20 % de su patrimonio neto en depósitos bancarios a la vista, tales como efectivo en cuentas corrientes en un banco al que se pueda acceder en cualquier momento, con fines de gestión de la tesorería. Esta restricción podrá retirarse durante el tiempo estrictamente necesario en caso de circunstancias de mercado excepcionalmente adversas y en aras del beneficio de los accionistas;
- (3) si, en circunstancias excepcionales, resultara imposible llevar a cabo la estrategia de inversión del Subfondo correspondiente y no se pudiera lograr el objetivo de inversión, el Subfondo podrá, de forma temporal, invertir hasta el 100 % de su patrimonio neto en depósitos bancarios, Instrumentos del Mercado Monetario o fondos del mercado monetario, así como en otros activos líquidos admisibles. No obstante, la inversión en dichos activos en tales proporciones no forma parte de la política de inversión principal de los Subfondos;
- (4) prestar hasta el 10 % del patrimonio neto del Subfondo si dichos préstamos son temporales; o
- (5) adquirir divisas mediante un tipo de préstamo de respaldo mutuo.

C. Restricciones y límites de inversión:

Además, la Sociedad acatará las siguientes restricciones de inversión por emisor respecto al patrimonio neto de cada Subfondo:

(a) Reglas de diversificación de riesgos

En la medida en que un emisor sea una entidad legal con múltiples subfondos o que los activos de un subfondo respondan exclusivamente a los derechos de inversores respecto a ese subfondo y al de aquellos acreedores cuya deuda surja de la incorporación, operación o disolución de ese subfondo, cada subfondo deberá ser considerado como un emisor distinto para la aplicación de las reglas de diversificación de riesgos señaladas a continuación.

- Valores Mobiliarios e Instrumentos de Mercado Monetario

- (1) Un Subfondo no podrá adquirir Valores Mobiliarios ni Instrumentos de Mercado Monetario por parte de un mismo emisor si tras dicha adquisición:
 - (i) más del 10 % del patrimonio neto corresponde a Valores Mobiliarios o Instrumentos de Mercado Monetario emitidos por dicha entidad;
 - (ii) el valor total de todos los Valores Mobiliarios e Instrumentos de Mercado Monetario de cada emisor en el cual se invierte más del 5 % del patrimonio neto no debe superar el 40 % del valor del

patrimonio neto del Subfondo pertinente. Este límite no es aplicable a depósitos con instituciones financieras que estén sujetas a supervisión prudencial y a transacciones de Derivados OTC con dichos establecimientos.

- (2) La Sociedad no invertirá más del 20 % del patrimonio neto de cada Subfondo en depósitos colocados en la misma entidad.
- (3) Sin perjuicio de los límites individuales determinados en los puntos (1), (2) y el Límite de riesgo de contraparte, un Subfondo no deberá combinar:
 - inversiones en Valores Mobiliarios o Instrumentos de Mercado Monetario emitidos por,
 - depósitos realizados con, y/o
 - exposición que surja de transacciones en Derivados OTC con;cualquier entidad individual que supere el 20 % de su patrimonio neto.
- (4) El límite del 10 % fijado en el punto (1) aumenta hasta un máximo del 25 % para bonos garantizados definidos en el artículo 3, punto 1 de la Directiva (UE) 2019/2162 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la emisión y la supervisión pública de bonos garantizados y por la que se modifican las Directivas 2009/65/CE y 2014/59/UE, y para determinados bonos emitidos antes del 8 de julio de 2022 por instituciones crediticias que tengan su domicilio social en un Estado miembro de la UE y que estén sujetas por ley a supervisión pública específica diseñada para garantizar la protección de los titulares de los bonos. En particular, las sumas que surjan de la emisión de dichos bonos emitidos antes del 8 de julio de 2022 se deberán invertir de conformidad con la legislación de los activos, los cuales, a lo largo del periodo de validación de los bonos, cubrirán los títulos de deuda que surjan de los bonos y los cuales, en caso de quiebra del emisor, se utilizarían de forma prioritaria para reembolsar el principal y pagar los intereses devengados. En la medida en que un Subfondo invierta más del 5 % de su patrimonio neto en dichos bonos, emitidos por uno mismo emisor, el valor total de dichas inversiones no podrá superar el 80 % del valor del patrimonio neto de ese Subfondo.
- (5) El límite del 10 % fijado en el punto (1) podrá aumentar hasta un máximo del 35 % si dichos Valores Mobiliarios e Instrumentos de Mercado Monetario son emitidos o garantizados por un Estado miembro de la UE, sus autoridades públicas territoriales, un Estado que no sea miembro de la UE u organizaciones internacionales públicas de las cuales uno o más Estados miembros de la UE sean miembros.
- (6) Los Valores Mobiliarios e Instrumentos de Mercado Monetario indicados anteriormente en los puntos (4) y (5) no deberán tenerse en cuenta a efectos del límite del 40 % establecido en el punto (1).
- (7) Los límites determinados en los puntos del (1) al (5) no se podrán combinar; en consecuencia, las inversiones de cada Subfondo en los Valores Mobiliarios o los Instrumentos de Mercado Monetario emitidos por la misma entidad, en depósitos con dicha entidad, o en instrumentos derivativos negociados con esa entidad no podrán superar en total el 35 % del patrimonio neto de dicho Subfondo.
- (8) Las sociedades que se incluyen en el Grupo de Sociedades se consideran como un único organismo a efectos de calcular los límites contenidos establecidos en los puntos del (1) al (7) anteriores.
- (9) Un Subfondo invertirá, de forma acumulativa, hasta el 20 % de su patrimonio neto en Valores Mobiliarios e Instrumentos de Mercado Monetario del mismo Grupo de Sociedades.
- (10) Sin perjuicio de los límites impuestos en el punto (b) “Prohibiciones de Inversión” a continuación, los límites establecidos en los puntos del (1) al (9) anteriores incrementan a un máximo del 20 % para las inversiones en acciones y/o bonos emitidos por una misma entidad si, en cumplimiento con los documentos de incorporación de la Sociedad, la política de inversión del Subfondo tiene el objetivo de reproducir la composición de un índice de acciones o bonos específico reconocido por la CSSF, sobre las siguientes bases:
 - la composición del índice está suficientemente diversificada,
 - el índice constituye un estándar representativo para el mercado al cual se refiere,

- el índice se publica de modo adecuado.

El límite del 20 % aumenta al 35 % cuando se considera justificado por condiciones excepcionales de los mercados, en particular en los Mercados Regulados o los Otros Mercados Regulados en los cuales ciertos Valores Mobiliarios o determinados Instrumentos de Mercado Monetario sean fuertemente dominantes. Invertir hasta dicho límite es algo permitido solamente con respecto a un emisor individual.

- (11) **Sin perjuicio de los límites descritos anteriormente, cada Subfondo está autorizado a invertir, de acuerdo con el principio de diversificación de riesgos, hasta el 100 % de su patrimonio neto en distintas emisiones de Valores Mobiliarios e Instrumentos de Mercado Monetario emitidos o cubiertos por un Estado miembro de la UE, por sus autoridades públicas locales, por un Estado miembro de la OCDE o por Estados elegibles que no sean miembros de la OCDE (como miembros del G20, Singapur y Hong Kong) o por organizaciones internacionales de naturaleza pública de las cuales uno o más Estados miembros de la UE sean miembros, bajo condición de que (i) dichos valores estén divididos en al menos seis (6) emisiones distintas y de que (ii) los valores que pertenezcan a un emisor individual no superen el 30 % del patrimonio neto total del Subfondo.**

Unidades o acciones en OICVM u otros Fondos de Inversión

- (12) Los Subfondos no invertirán más del 20 % de su patrimonio neto en las unidades de un mismo OICVM u otro Fondo de Inversión, como se establece en la sección A, punto (5) anterior.
- (13) Las inversiones en las unidades o acciones de Fondos de Inversión distintos de los OICVM no pueden superar el 30 % del patrimonio neto de cualquier Subfondo.
- (14) Cuando un Subfondo invierta en las unidades de OICVM u otros Fondos de Inversión que gestionados, directamente o por delegación, por la misma sociedad gestora o por cualquier otra sociedad con la cual la sociedad gestora esté vinculada por gestión o control común, o por una tenencia directa o indirecta, (considerada como más del 10 % de los derechos de voto o capital social), esa sociedad gestora u otra sociedad no pagará impuestos de suscripción, conversión o reembolso a cuenta de la inversión del Subfondo en las unidades de dicho OICVM u otros Fondos de Inversión.
- (15) Si un Subfondo invierte una proporción importante de sus activos en otros OICVM u otros Fondos de Inversión, el nivel máximo de las comisiones de gestión que se podrán cargar al mismo Subfondo y a los otros OICVM o Fondos de Inversión en los cuales tiene intención de invertir es del 2,5 % anual.
- (16) En el informe anual de la Sociedad, constará la proporción máxima de la comisión de gestión de cada Subfondo que se cargará al Subfondo y a los OICVM o Fondos de Inversión en los cuales el Subfondo invierte.
- (17) Si el Depositario recibe descuentos de las inversiones en otros OICVM u otros Fondos de Inversión en los cuales la Sociedad invierte, el Depositario reservará dichos descuentos para el Subfondo en cuestión (menos los costes de administración aprobados por la Sociedad y el Depositario).
- (18) Ciertos Subfondos tienen prohibido, bajo los términos de la Hoja de Datos pertinente, invertir más del 10 % de sus activos en OICVM u otros Fondos de Inversión.

(b) Prohibiciones de Inversión

- (19) La Sociedad no adquirirá acciones con derechos de voto, lo cual le permitirá ejercer una influencia significativa sobre la gestión del emisor.
- (20) La Sociedad no adquirirá (i) más del 10 % de las acciones sin derechos de voto del mismo emisor; (ii) más del 10 % de bonos de un mismo emisor; (iii) más del 10 % de los Instrumentos de Mercado Monetario emitidos por el mismo emisor; o (iv) más del 25 % de las unidades del mismo OICVM u otro Fondo de Inversión. Los límites establecidos en los puntos del (ii) al (iv) no se observarán en el momento de la adquisición si, en ese momento, el importe bruto de los bonos o de los Instrumentos de Mercado Monetario o el importe de los Valores Mobiliarios emitidos no se puede calcular.

Los Valores Mobiliarios e Instrumentos de Mercado Monetario los cuales, de acuerdo con el artículo 48, párrafo 3 de la Ley de 17 de diciembre de

2010 sean emitidos o garantizados por un Estado miembro de la UE o sus autoridades locales, por otro Estado miembro de la OCDE o los cuales sean emitidos por organizaciones internacionales públicas de las cuales uno o más Estados miembros de la UE sean miembros están exentos de los límites anteriores.

- (21) Ningún Subfondo deberá:
- (i) vender Valores Mobiliarios, Instrumentos de Mercado Monetario u otras inversiones elegibles;
 - (ii) adquirir metales preciosos o certificados relacionados, entendiéndose que las operaciones que impliquen divisas, los instrumentos financieros derivados, índices o valores, así como contratos a plazo y futuros, contratos de opciones y de *swap*, e instrumentos similares no se considerarán operaciones que negocien con dichos bienes en conformidad con esta restricción;
 - (iii) invertir en inmobiliarios y comprar o vender bienes o contratos de bienes;
 - (iv) prestar, a menos que: (y) el préstamo sea en la forma de un préstamo de respaldo mutuo por la compra de divisas extranjeras o (z) el préstamo sea temporal y no supere el 10 % del patrimonio neto del Subfondo en cuestión;
 - (v) subvencionar créditos o actuar como un garante para terceros. Esta limitación no hace referencia a la compra de Valores Mobiliarios, Instrumentos de Mercado Monetario u otros instrumentos elegibles que no estén completamente pagados.

D. Inversiones en instrumentos financieros derivados y uso de técnicas de gestión eficiente de la cartera

General

- (1) La Sociedad debe utilizar (i) un proceso de gestión de riesgos que le permita seguir y medir en cualquier momento el riesgo de las posiciones y su contribución al perfil de riesgo general de la cartera y (ii) un proceso para una valoración precisa e independiente del valor de los Derivados OTC.
- (2) Cada Subfondo se asegurará de que su exposición global en relación con los instrumentos derivados no supere el valor neto total de su cartera. La exposición se calcula teniendo en cuenta el valor actual de los activos subyacentes, el riesgo de contraparte, los movimientos futuros del mercado y el tiempo disponible para liquidar las posiciones.
- (3) Un Subfondo invertirá, como parte de su política de inversión, en instrumentos financieros derivados siempre y cuando la exposición a los activos subyacentes no supere en total los límites de inversión definidos en los puntos del (1) al (9) de la sección C. (a) “Reglas de diversificación de riesgos” anterior. Bajo ninguna circunstancia estas operaciones harán que el Subfondo se desvíe de sus objetivos de inversión tal como se establecen en el Folleto y en la Hoja de Datos pertinente. Cuando un Subfondo invierte en instrumentos financieros derivados basados en índices, estas inversiones no deben combinarse con los límites establecidos en los puntos del (1) al (9) de la sección C.(a) “Riesgos de diversificación de riesgos” anterior.
- (4) A menos que se establezca otra cosa sobre un Subfondo en la Hoja de Datos correspondiente, la estrategia principal de los Subfondos no es lograr su objetivo de inversión mediante la contratación de uno o varios *swaps* de rentabilidad total (**TRS**) u otros instrumentos financieros derivados similares. Sin embargo, algunos Subfondos podrán, con carácter accesorio, obtener exposición a los índices financieros admisibles o los activos de referencia que sean compatibles con sus objetivos de inversión a través de uno o varios TRS, u otros instrumentos financieros derivados similares. Los Subfondos contratarán solamente Derivados OTC (incluyendo TRS y otros derivados con características similares) con entidades financieras de primera fila especializadas en dichas transacciones, que no tendrán ninguna facultad discrecional en las decisiones que se adopten sobre la composición o la gestión de la cartera de inversión del Subfondo o sobre el activo subyacente del Derivado OTC.
- (5) Cuando un Valor Mobiliario o Instrumento de Mercado Monetario incorpore un derivado, este último debe tenerse en cuenta cuando se cumpla con los requisitos de la sección D.
- (6) Los informes anuales de la Sociedad contendrán, con respecto a cada Subfondo que ha entrado en instrumentos financieros derivados durante el periodo del informe, detalles sobre:
 - (a) la exposición subyacente obtenida a través de instrumentos financieros derivados;
 - (b) la identidad de las contrapartes de estos instrumentos financieros derivados;
 - (c) el tipo e importe de las garantías recibidas para reducir la exposición al riesgo de contraparte.
- (7) Los Subfondos están autorizados a utilizar técnicas e instrumentos en relación con Valores Mobiliarios o Instrumentos de Mercado Monetario sujetos a las siguientes condiciones:

- (a) sean económicamente adecuados en el sentido de que se realizan de una manera más rentable;
 - (b) se registren para uno o más de los siguientes objetivos específicos: reducción del riesgo; reducción del coste; generación de capital o ingresos adicionales para el Subfondo pertinente con un nivel de riesgo que sea consistente con su perfil de riesgo y con las normas de diversificación de riesgo aplicables.
 - (c) la Sociedad capture adecuadamente sus riesgos mediante un proceso de gestión del riesgo.
- (8) Ni la Sociedad ni ninguno de sus Subfondos celebrarán contratos de *swap* relativos a ningún tipo de instrumento o índice financiero, incluidos los TRS, salvo que se disponga lo contrario en la Hoja de Datos pertinente y sean compatibles con los términos descritos a continuación. Los *swaps* de rentabilidad total implican el intercambio del derecho a recibir la rentabilidad total, cupones más plusvalías o minusvalías, de un activo, índice o cesta de activos de referencia especificados frente al derecho de hacer pagos fijos o variables. Como tal, el uso de TRS u otros derivados con características similares permite obtener exposición sintética a determinados mercados o a activos subyacentes sin invertir directamente (y/o totalmente) en dichos activos subyacentes.
- (9) La Sociedad no empleará SFT.
- (10) El uso de técnicas de gestión eficiente de la cartera (**EPM Techniques**) por parte del Subfondo de acuerdo con el punto (7) anterior está sujeto a las siguientes condiciones:
- (a) Si la Sociedad entra en un acuerdo de operaciones activas, deberá asegurarse de que es posible recuperar los valores que se hayan prestado o terminar el acuerdo de operaciones activas en cualquier momento.
 - (b) Si la Sociedad entra en un acuerdo de recompra inversa, deberá asegurarse de que es posible recuperar el importe total de efectivo o terminar el acuerdo de recompra inversa en términos o ajustado al mercado en cualquier momento. Si el efectivo es recuperable en cualquier momento ajustado al mercado, el valor ajustado al mercado del acuerdo de recompra inversa deberá utilizarse para calcular el valor liquidativo del Subfondo pertinente.
 - (c) Si la Sociedad entra en un acuerdo de recompra, deberá asegurarse de que es posible recuperar cualquier título sujeto al acuerdo de recompra o terminar el acuerdo de recompra en el cual haya entrado, en cualquier momento.
 - (d) La Sociedad Gestora tiene en cuenta estas técnicas de gestión eficiente de la cartera cuando desarrolla su proceso de gestión del riesgo de liquidez con el objetivo de garantizar que la Sociedad pueda cumplir sus obligaciones de reembolso en cualquier momento.
 - (e) Los acuerdos de recompra de plazo fijo y los acuerdo de recompra inversa que no superen los siete (7) días deberán considerarse como arreglos en condiciones que permiten que la Sociedad pueda recuperar los activos en cualquier momento.
- (11) El riesgo de contraparte que suja de los Derivados OTC y de las técnicas de gestión eficiente de la cartera no podrá superar el 10 % de los activos de un Subfondo cuando la contraparte sea una institución crediticia con domicilio en la UE o en un país en el cual la CSSF considere que las regulaciones de supervisión son equivalentes a aquellas que prevalen en la UE. Este límite está establecido en el 5 % en cualquier otro caso (el límite del 5 % o del 10 % aplicable bajo el punto 11 es el **Límite de riesgo de contraparte**).
- (12) El riesgo de contraparte de un Subfondo con respecto a una contraparte equivale al valor positivo ajustado al mercado de todas las operaciones de Derivados OTC y técnicas de gestión eficiente de la cartera con dicha contraparte, siempre y cuando:
- (a) si se dan planes de compensación de cobros y pagos legalmente aplicables en el sitio, la exposición al riesgo que surja de las operaciones de Derivados OTC y de las técnicas de gestión eficiente de la cartera con la misma contraparte será compensada; y
 - (b) si la garantía se publica a favor de un Subfondo y dicha garantía cumple en todo momento con los criterios establecidos en el punto (13) a continuación, el importe de dicha garantía reduce el riesgo de contraparte del Subfondo. los Subfondos utilicen la garantía para seguir el cumplimiento con el Límite de riesgo de contraparte. Por lo tanto, el nivel de garantía requerido variará según el alcance y la magnitud de las operaciones de Derivados OTC y de las técnicas de gestión eficiente de la cartera utilizadas por el Subfondo con una misma contraparte.

Política de garantía para las operaciones de Derivados OTC y las técnicas de gestión eficiente de la cartera

- (13) Toda garantía utilizada para reducir la exposición al riesgo de contraparte cumplirá con los siguientes criterios en todo momento:
- (a) Liquidez: cualquier garantía recibida que no sea efectivo debería ser de liquidez alta y estar negociada en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación con unos precios transparentes para que se pueda vender rápidamente a un precio cercano a la valoración anterior a la venta. La garantía recibida también debería cumplir con los límites de adquisición definidos en el punto C.(18) anterior.

- (b) Valoración: la garantía recibida se debería evaluar como mínimo una vez al día y los activos que tengan un precio de volatilidad elevado no deberían aceptarse como garantía a menos que los recortes se conserven adecuadamente. El valor de la garantía podrá oscilar, aunque tras cada valoración se asegura un incremento de la garantía por el importe deseado para alcanzar el valor de la posición de la contraparte de OTC respectiva (ajustado al mercado), es decir, solicitando garantías adicionales, según corresponda.
 - (c) Calidad crediticia del emisor: la garantía recibida deberá ser de alta calidad.
 - (d) Correlación: la garantía que el Subfondo reciba deberá ser emitida por una entidad independiente de la contraparte y se espera que no muestre una correlación elevada con el rendimiento de la contraparte.
 - (e) Diversificación de la garantía (concentración de activos): la garantía deberá estar lo suficientemente diversificada en términos de país, mercados y emisores. El criterio de diversificación suficiente con respecto a la concentración del emisor se considera respetado si el Subfondo recibe, por parte de operaciones de una contraparte de Derivados OTC o de técnicas de gestión eficiente de la cartera, una cesta de garantía con una exposición máxima a un emisor dado del 20 % de su valor liquidativo. Si un Subfondo está expuesto a contrapartes distintas, se deberán agregar las distintas cestas de garantía para calcular el límite del 20 % de exposición para un emisor individual. No obstante lo dispuesto anteriormente, un Subfondo puede estar totalmente garantizado en distintos valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un estado miembro del EEE, una o varias de sus autoridades locales, un tercer país o un organismo público internacional al que pertenezcan uno o varios estados miembros del EEE. Dicho Subfondo debe recibir valores de al menos seis emisiones distintas, pero los valores de cualquier emisión única no deberán constituir más del 30 % del valor liquidativo del Subfondo.
 - (f) Los riesgos vinculados a la gestión de la garantía, como el riesgo operativo y el riesgo legal, deberían ser identificados, reducidos y gestionados por el proceso de gestión de riesgos.
 - (g) La garantía recibida debe ser capaz de ser cumplida en su totalidad por parte de la Sociedad por cuenta del Subfondo en cualquier momento sin referencia o aprobación de la contraparte.
- (14) Los Subfondos solo aceptarán los siguientes activos como garantía:
- (a) Activos líquidos.
 - (b) Los bonos emitidos o garantizados por un Estado miembro de la OCDE o por sus autoridades públicas locales o por instituciones y empresas supranacionales con alcance regional, en la UE o mundial.
 - (c) Acciones o unidades emitidas por Fondos de Inversión de mercado monetario que calculen un valor liquidativo diario y tengan asignada una calificación AAA o su equivalente.
 - (d) Acciones o unidades emitidas por OICVM que inviertan principalmente en bonos/acciones mencionadas en los puntos (e) y (f) a continuación.
 - (e) Bonos emitidos o garantizados por emisores de primera clase que ofrezcan una liquidez adecuada.
 - (f) Acciones admitidas o consideradas en un mercado regulado de un Estado miembro de la UE o en una bolsa de valores de un Estado miembro de la OCDE, con la condición de que dichas acciones se incluyan en el índice principal.
- (15) A efectos del punto (13) anterior, todos los activos recibidos por un Subfondo en el contexto de técnicas de gestión eficiente de la cartera se considerarán como garantía.
- (16) La garantía no monetaria recibida por un Subfondo no se venderá, reinvertirá ni se mantendrá en prenda.
- (17) Una garantía monetaria recibida por un Subfondo solo puede ser:
- (a) puesta en depósito con instituciones crediticias que tengan su domicilio social en un Estado miembro de la UE o estén sujetas a normas prudenciales consideradas por la CSSF como equivalentes a aquellas definidas en la ley de la UE;
 - (b) invertidas en bonos gubernamentales de alta calidad;
 - (c) utilizada con el propósito de transacciones de pases siempre que las transacciones sean con entidades de crédito sujetas a supervisión prudencial y la Sociedad sea capaz de recordar en todo momento la cantidad total de efectivo en base devengada;
 - (d) invertidas en Fondos de Mercado Monetario de Corto Plazo como se define en las Directrices 10-049 de la AEVM en una Definición Común de Fondos Europeos de Mercado Monetario.
- (18) La garantía publicada a favor de un Subfondo en virtud de un acuerdo de transferencia de título será mantenida por el Depositario o uno de sus correspondientes o subcustodio. La garantía publicada a favor de un Subfondo en virtud de un acuerdo de garantía (p.ej., un compromiso) podrá ser mantenida por un tercero depositario, el cual está sujeto a supervisión prudencial y no está relacionado con el proveedor de la garantía.

- (19) La Sociedad Gestora sufre un recorte de la política en relación con las clases de activos recibidas como garantía por o para la cuenta de la Sociedad. La Sociedad Gestora únicamente acepta efectivo y bonos gubernamentales de alta calidad como garantía con recortes de entre el 1 y el 10 %. Los recortes son evaluados en base a la calidad del crédito colateral, la volatilidad de los precios y el tenor.

E. Inversión entre Subfondos

Un Subfondo (el **Subfondo de Inversión**) se suscribirá en, adquirirá y/o mantendrá valores emitidos o que se emitirán por uno o más Subfondos (cada uno, un **Subfondo Objetivo**) y la Sociedad no estará sujeta a los requisitos impuestos por la Ley de 10 de agosto de 1915 con respecto a la suscripción, adquisición y/o tenencia de sus propias acciones por parte de una sociedad, sin perjuicio, no obstante, a las siguientes condiciones:

- el Subfondo Objetivo no invertirá en el Subfondo de Inversión; y
- el Subfondo Objetivo no invertirá más del 10 % de su patrimonio neto en OICVM (incluidos otros Subfondos) u otros Fondos de Inversión; y
- todos los derechos de voto que se puedan aplicar a las Acciones del Subfondo Objetivo se suspenderán por ese tiempo, pues el Subfondo de Inversión debe mantener las Acciones sin perjuicio al tratamiento apropiado en las cuentas y el informe periódico; y
- en dicho periodo, como las Acciones del Subfondo Objetivo deben estar mantenidas por el Subfondo de Inversión, su valor no se debe incluir en el cálculo del patrimonio neto de la Sociedad con el fin de verificar el nivel mínimo del patrimonio neto impuesto bajo las disposiciones de la Ley de 17 de diciembre de 2010.

F. Sin perjuicio de los términos y condiciones indicados anteriormente:

- (1) De acuerdo con los principios de diversificación de riesgos, cada Subfondo podrá establecer excepciones durante un periodo de seis (6) meses desde la fecha de su aprobación a la sección C.(a) "Reglas de diversificación de riesgos" y las demás restricciones de inversión y los límites establecidos en la Hoja de Datos pertinente. Para un Subfondo activado después de su aprobación, la referencia a la fecha de aprobación corresponde a la fecha del lanzamiento efectivo del Subfondo implicado.
- (2) Los límites determinados anteriormente pueden variar durante el ejercicio de derechos de suscripción en relación con los Valores Mobiliarios o los Instrumentos de Mercado Monetario, los cuales forman una parte de los activos del Subfondo en cuestión.
- (3) Si se deben exceder los límites por razones más allá del control de la Sociedad o siguiendo los derechos de suscripción o ejercicio, la Sociedad establecerá, en sus operaciones de venta, el objetivo de corregir la situación como una prioridad mientras actúa en beneficio de los accionistas.
- (4) El Consejo tiene el derecho de establecer otras restricciones de inversión si es que dichos límites son necesarios para cumplir con la ley y los reglamentos de los países en los cuales se ofrecen o venden las Acciones.

G. Estructuras de Fondo Principal

Bajo las condiciones y dentro de los límites establecidos por las leyes y reglamentos de Luxemburgo, la Sociedad deberá (i) crear un Subfondo que sea un OICVM subordinado o un OICVM principal, (ii) convertir cualquier Subfondo existente en un Subfondo de OICVM subordinado o (iii) reemplazar el OICVM principal con uno de sus Subfondos OICVM subordinados.

- (1) Un fondo de inversión OICVM invertirá al menos el 85 % de su patrimonio neto en las unidades o acciones de otro OICVM.
- (2) Un fondo de inversión OICVM invertirá hasta el 15 % de su patrimonio neto en uno o más de los elementos siguientes:
 - (a) efectivo con carácter secundario;
 - (b) instrumentos financieros derivados que se emplearán únicamente con fines de cobertura;
 - (c) dichos bienes muebles e inmuebles, pues serán indispensables para el ejercicio de su actividad comercial;
- (3) Un OICVM subordinado deberá calcular su exposición global en relación con instrumentos financieros derivados con la combinación de su propio riesgo directo bajo los términos de (2) (b) anteriores con:
 - (a) el riesgo real del OICVM principal cuando se compara con los instrumentos financieros derivados, en proporción con las inversiones realizadas por el OICVM subordinado en el OICVM principal; o
 - (b) el riesgo global potencial máximo del OICVM principal en comparación con los instrumentos financieros derivados proporcionados bajo los reglamentos de gestión, o los documentos que establecen el OICVM principal, en proporción con la inversión realizada por el OICVM subordinado en el OICVM principal.

6. COGESTIÓN Y AGRUPACIÓN

Con el fin de garantizar una gestión eficaz, el Consejo podrá decidir, de conformidad con los Estatutos, gestionar la totalidad o una parte de los activos de uno o varios Subfondos junto con los de otros Subfondos (la técnica de agrupación), o cogerionar la totalidad o una parte de los activos, con la excepción, si fuese necesario, de una reserva en efectivo, de uno o varios Subfondos junto con los activos de otros fondos de inversión de Luxemburgo, o de uno o más subfondos de otros fondos de inversión de Luxemburgo (la **Parte o las Partes de los Activos Cogestionados**) para los que el Depositario ha sido designado como banco depositario. La cogerión de los activos correspondientes se llevará a cabo de conformidad con las respectivas políticas de inversión de las Partes de los Activos Cogestionados, cuando cada uno persigue objetivos idénticos o comparables (los activos cogestionados o agrupados de este modo son los **Activos Cogestionados**). Las Partes de los Activos Cogestionados únicamente participarán en acuerdos de agrupación o cogerión autorizados por sus Folletos individuales y en cumplimiento de sus propias restricciones de inversión específicas.

Cada Parte de los Activos Cogestionados participará en los Activos Cogestionados en proporción a su contribución a los mismos. Los activos se asignarán a cada Parte de los Activos Cogestionados en proporción a su contribución a los Activos Cogestionados.

Los derechos de cada Parte de los Activos Cogestionados que participa serán aplicables a cada una de las líneas de inversión de los Activos Cogestionados en cuestión.

Dichos Activos Cogestionados estarán constituidos por la transferencia de efectivo o, si procede, por otros activos de cada una de las Partes de los Activos Cogestionados. Posteriormente, el Consejo podrá proceder regularmente a realizar transferencias a los Activos Cogestionados. Asimismo, los activos podrán ser transferidos de vuelta a una de las Partes de los Activos Cogestionados hasta el valor de la participación de la Parte de los Activos Cogestionados en cuestión.

Los dividendos, los intereses y otras distribuciones que sean, por naturaleza, ganancias generadas en el ámbito de los Activos en Cogerión serán pagaderos a cada una de las Partes de los Activos Cogestionados en proporción a su participación. La Parte de los Activos Cogestionados podrá retener dichas ganancias mediante una participación, o podrá reinvertirlas en los Activos Cogestionados.

Todos los costes y gastos incurridos en el contexto de la Cogerión de Activos se cargarán a la cuenta de los Activos Cogestionados. Dichos costes y gastos se asignarán a las Partes de los Activos Cogestionados en proporción a los derechos de cada una con respecto a los Activos Cogestionados.

En caso de un incumplimiento de las restricciones de inversión que afecte a un Subfondo, si dicho Subfondo es una Parte de los Activos Cogestionados, el Consejo exigirá, incluso si la Sociedad Gestora o, si procede, el Gestor ha respetado las restricciones de inversión aplicándolas a los Activos Cogestionados en cuestión, que la Sociedad Gestora o, si procede, el Gestor reduzca las inversiones en cuestión en proporción a la participación del Subfondo en cuestión en los Activos Cogestionados o, si procede, reducirá la participación en los Activos Cogestionados en cuestión de tal modo que se respeten las restricciones de inversión con respecto a dicho Subfondo.

En caso de que la Sociedad sea disuelta o si el Consejo decide retirar, sin proporcionar el aviso previo requerido, la participación de la Sociedad o de un Subfondo en los Activos Cogestionados, estos serán asignados a las Partes de los Activos Cogestionados, cada uno en proporción a su participación en los Activos Cogestionados.

Los inversores deben tener en cuenta que dichos Activos Cogestionados se utilizan únicamente con el fin de garantizar una gestión eficaz en la medida en que todas las Partes de los Activos Cogestionados tengan el mismo banco depositario. Los Activos Cogestionados no constituyen entidades jurídicas distintas y no son directamente accesibles para los inversores. No obstante, los activos y pasivos de cada uno de los Subfondos estarán separados y serán identificables en todo momento.

7. CONSIDERACIONES ESPECIALES SOBRE LOS RIESGOS

7.1 INFORMACIÓN GENERAL

Las siguientes declaraciones pretenden informar a los inversores de las incertidumbres y riesgos asociados con las operaciones e inversiones en valores mobiliarios y otros instrumentos financieros. Los inversores deben recordar que el precio de las Acciones, así como cualquier renta procedente de las mismas, puede caer o subir y que es posible que los accionistas no recuperen el importe total invertido. La rentabilidad histórica no es necesariamente un indicador de la rentabilidad futura y las Acciones deben considerarse como una inversión a medio o largo plazo. En caso de que la divisa del Subfondo correspondiente sea distinta de la divisa local del inversor, o en caso de que la divisa del Subfondo correspondiente sea distinta de las divisas de los mercados en los que invierte el Subfondo, existe la posibilidad de pérdidas adicionales (o de ganancias adicionales) para el inversor mayores que el riesgo de inversión habitual.

Aunque la Sociedad ha sido constituida por un periodo de tiempo ilimitado, la Sociedad o un Subfondo podrán liquidarse en determinadas circunstancias, que se describen más detalladamente en el Capítulo 4.4. “Fusión o liquidación de Subfondos, Clases o Subclases”.

En lo que respecta a cada uno de los Subfondos, se aconseja a los futuros inversores que consulten a sus asesores profesionales, como por ejemplo su abogado, su contable o su asesor de inversiones, con respecto a la conveniencia de invertir en cualquier Subfondo específico.

7.2 OBJETIVO DE INVERSIÓN

Los inversores deben tener pleno conocimiento de los objetivos de inversión de los Subfondos, puesto que es posible que establezcan que los Subfondos pueden invertir de forma limitada en ámbitos que no están naturalmente asociados con el nombre del Subfondo. Estos otros mercados y/o activos pueden comportarse con mayor o menor volatilidad que las inversiones principales y la rentabilidad dependerá, en parte, de estas inversiones. Todas las inversiones implican un riesgo y no existe ninguna garantía frente a pérdidas derivadas de una inversión en Acciones, así como tampoco se puede asegurar que vayan a lograrse los objetivos de inversión de un Subfondo con respecto a su rentabilidad global. Por tanto, los inversores deben asegurarse (antes de realizar cualquier inversión) de que están satisfechos con el perfil de riesgo de los objetivos generales publicados.

7.3 DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA SOSTENIBILIDAD

Salvo que se disponga lo contrario para un Subfondo específico en la Hoja de Datos correspondiente, los Subfondos no promueven ninguna característica medioambiental o social, y no tienen como objetivo la inversión sostenible (según lo previsto en los artículos 8 y 9 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relacionada con la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el **Reglamento de sostenibilidad**)).

Aunque los Subfondos no promueven características medioambientales, sociales o de gobernanza, el proceso de selección de valores incluye un filtro negativo para excluir a las empresas que contribuyen a la producción de armas controvertidas, en cumplimiento de las convenciones internacionales en este ámbito, así como a las empresas expuestas a actividades relacionadas con el carbón térmico o el tabaco, de acuerdo con la política de exclusión del Grupo Edmond de Rothschild, disponible en su sitio web. Aunque el hecho de incluir un análisis del riesgo de sostenibilidad podría ayudar a desarrollar una rentabilidad ajustada al riesgo a largo plazo, el Gestor de Inversión considera que, en la fecha de este folleto, estos elementos no son esenciales para generar una rentabilidad para los inversores en línea con los objetivos de inversión de los Subfondos y, por lo tanto, los Riesgos de sostenibilidad no se integran sistemáticamente en la toma de decisiones de inversión.

En la fecha de este Folleto:

- las inversiones subyacentes de los Subfondos no contemplan los criterios de la UE relativos a las actividades económicas medioambientalmente sostenibles en el contexto del Reglamento de Taxonomía; y
- los Subfondos contemplados en el artículo 6 del Reglamento de sostenibilidad no tienen en cuenta el impacto negativo de las decisiones de inversión en los factores de sostenibilidad, ya que las políticas de inversión de estos Subfondos no se comprometen a realizar inversiones sostenibles. Sin embargo, esto podrá replantearse más adelante.

7.4 SUBCLASE CON COBERTURA DE DIVISAS

Los inversores deberán tener en cuenta que, si bien se intentará cubrir el valor de los activos netos en la moneda de referencia del Subfondo o de la exposición a las monedas de algunos activos (pero no necesariamente todos) del Subfondo correspondiente bien en la moneda de referencia de la Subclase con cobertura de divisas o bien en una moneda alternativa, el proceso de cobertura de divisas puede no ofrecer una cobertura precisa. Asimismo, no existen garantías de que la cobertura tenga un éxito total.

7.5 PERFIL DEL INVERSOR

Los inversores deben tener en cuenta que la sección “Perfil del inversor típico” incluida en todas las Hojas de Datos tiene un carácter únicamente indicativo. Antes de realizar una inversión, los inversores deben considerar detenidamente la información incluida en este Folleto y en el Documento de datos fundamentales para el inversor. Los inversores deben tener en cuenta sus propias circunstancias personales, incluido su nivel de tolerancia al riesgo, su situación financiera y sus objetivos de inversión.

Los futuros inversores deben consultar a sus asesores jurídicos, fiscales y financieros antes de decidir si invierten en la Sociedad.

7.6 SUSPENSIÓN DE LAS OPERACIONES CON ACCIONES

Se recuerda a los inversores que, en determinadas circunstancias, se podrá suspender su derecho a reembolsar Acciones (ver Capítulo 14 “Suspensión del cálculo del valor liquidativo y de la emisión, reembolso y conversión de acciones”).

7.7 DIVIDENDOS

Las Clases de Acciones que pagan dividendos podrán distribuir no solo ingresos de las inversiones, sino también plusvalías realizadas y no realizadas o capital. En caso de que se distribuya capital, esto tendrá como consecuencia una reducción correspondiente del valor de las Acciones, así como una reducción del potencial de crecimiento del capital a largo plazo.

7.8 WARRANTS

En caso de que la Sociedad invierta en *warrants*, es probable que los valores de dichos *warrants* fluctúen más que los precios de los valores subyacentes, debido a la mayor volatilidad de los precios de los *warrants*.

7.9 INVERSIONES EN MERCADOS EMERGENTES Y MENOS DESARROLLADOS

En mercados emergentes y menos desarrollados, en los que invertirán algunos de los Subfondos, la infraestructura legal, judicial y normativa está aún en fase de desarrollo, pero existe una gran incertidumbre legal tanto para los participantes del mercado local como para sus contrapartes en el extranjero. Algunos mercados pueden conllevar mayores riesgos para los inversores que, por lo tanto, deben asegurarse de que, antes de invertir, entienden los riesgos implicados y están convencidos de que una inversión es adecuada como parte de su cartera. Las inversiones en mercados emergentes y menos desarrollados deben ser realizadas únicamente por profesionales o inversores sofisticados que tengan un conocimiento independiente de los mercados pertinentes, que sean capaces de tener en cuenta y ponderar los diversos riesgos presentados por dichas inversiones y que tengan los recursos financieros necesarios para asumir el considerable riesgo de pérdidas de la inversión en dichas inversiones.

Los países con mercados emergentes y menos desarrollados incluyen, entre otros, (1) países que tienen un mercado bursátil emergente en una economía en desarrollo, según lo define la Corporación Financiera Internacional, (2) países que tienen economías de ingresos bajos o medios según el Banco Mundial, y (3) países clasificados en las publicaciones del Banco Mundial como “en desarrollo”. La lista de mercados emergentes y menos desarrollados está sujeta a continuos cambios; en términos generales, incluye cualquier país o región distinto de los Estados Unidos de América, Canadá, Japón, Australia, Nueva Zelanda y Europa Occidental. Las siguientes declaraciones pretenden ilustrar los riesgos que se encuentran presentes, en distintos grados, al invertir en mercados emergentes y menos desarrollados. Los inversores deben tener en cuenta que las declaraciones no ofrecen asesoramiento sobre la idoneidad de las inversiones.

Riesgos políticos y económicos

- La inestabilidad económica y/o política puede ocasionar cambios legales, fiscales y normativos o la revocación de reformas legales/fiscales/normativas/del mercado. Los activos podrían readquirirse obligatoriamente sin una compensación adecuada.
- Los riesgos administrativos pueden ocasionar la imposición de restricciones en la libre circulación de capital.
- La situación de la deuda externa de un país podría dar lugar a aplicaciones de impuestos o controles de cambio repentinos.
- Unos tipos de interés e inflación elevados pueden significar que los negocios tienen dificultades para obtener capital circulante.
- Es posible que la administración local no tenga experiencia en sociedades que operan en condiciones de libre mercado.
- Es posible que un país dependa en gran medida de sus exportaciones de productos básicos y recursos naturales y, por lo tanto, sea vulnerable a la debilidad de los precios mundiales de los productos en cuestión.

Entorno jurídico

- La interpretación y aplicación de decretos y actos legislativos a menudo puede ser contradictoria e incierta, especialmente con respecto a cuestiones relacionadas con la fiscalidad.

- La fiscalidad podría imponerse de forma retrospectiva o puede emitirse en forma de normativas internas generalmente no disponibles al público.
- La independencia judicial y la neutralidad política no pueden garantizarse.
- Los organismos estatales y los jueces pueden no cumplir los requisitos de la ley y del contrato correspondiente. No existe ninguna certeza de que los inversores vayan a ser compensados, íntegramente o en parte, por cualquier daño ocasionado.
- Recurrir a través del sistema jurídico puede ser un proceso largo y tedioso.

Prácticas contables

- Es posible que el sistema de contabilidad, auditoría e informes financieros no se ajuste a las normas internacionales.
- Es posible que, incluso cuando hayan sido adaptados a las normas internacionales, los informes no siempre contengan información correcta.
- Asimismo, es posible que se limiten las obligaciones de las sociedades en materia de publicación de información financiera.

Riesgo de Accionista

- Es posible que la legislación existente todavía no esté lo suficientemente desarrollada como para proteger los derechos de accionistas minoritarios.
- Por lo general, no existe el concepto de obligación fiduciaria con los accionistas por parte de la administración.
- La responsabilidad por la violación de los derechos del accionista existentes puede ser limitada.

Riesgos de mercado y de liquidación

- Los mercados de valores de algunos países no cuentan con la liquidez, la eficiencia y los controles reglamentarios y de supervisión de los mercados más desarrollados.
- La falta de liquidez puede afectar negativamente a la facilidad para enajenar activos. La ausencia de información fiable sobre los precios de un determinado valor mantenido por un Subfondo puede dificultar la evaluación fiable del valor de mercado de los activos.
- Es posible que el registro de valores no se mantenga adecuadamente y la titularidad o el interés pueden no estar (o permanecer) totalmente protegidos.
- Es posible que el registro de valores esté sujeto a demoras y, durante el periodo de demora, puede resultar difícil demostrar la titularidad efectiva de los valores.
- La provisión para custodia de activos puede estar menos desarrollada que en otros mercados más maduros, lo cual proporciona un nivel de riesgo adicional para los Subfondos.
- Los procedimientos de liquidación pueden estar menos desarrollados, además de ser aún en forma física o desmaterializada.

Movimientos de precios y rentabilidad

- No resulta fácil determinar los factores que afectan al valor de los títulos en algunos mercados.
- Las inversiones en valores en algunos mercados conllevan un alto nivel de riesgo y el valor de dichas inversiones puede disminuir o quedar reducido a cero.

Riesgo cambiario

- La conversión a monedas extranjeras o la transferencia desde algunos países de importes recibidos de la venta de valores no pueden garantizarse.
- Los inversores pueden estar expuestos a riesgo cambiario al invertir en Clases de Acciones que no están cubiertas frente a la moneda de referencia del inversor.
- Las fluctuaciones de los tipos de cambio también podrán producirse entre la fecha de contratación de una operación y la fecha en que la divisa es adquirida para cumplir con las obligaciones de liquidación.

Fiscalidad

En particular, los inversores deben tener en cuenta que los productos de la venta de valores en algunos mercados o la recepción de cualquier dividendo y otros ingresos pueden estar o llegar a estar sujetos a impuestos, derechos, gravámenes u otras comisiones o cargos impuestos por las autoridades en el mercado en cuestión, incluida la fiscalidad aplicable mediante retención en origen. Las leyes y las prácticas fiscales en algunos países en los que la Sociedad invierte o podría invertir en el futuro (concretamente Rusia, China y otros mercados emergentes) no están claramente establecidas. Por lo tanto, es posible que la actual interpretación de la ley o la comprensión de las prácticas cambien, o que se modifique la ley con efecto retroactivo. En consecuencia, la Sociedad podría llegar a estar sujeta a impuestos adicionales en países en los que no estaba previsto en la fecha del presente Folleto o en el momento de realización, valoración o enajenación de las inversiones.

Los inversores deben ser conscientes de que existe un Decreto Presidencial Brasileño en vigor, en su versión enmendada, que describe detalladamente la tasa del impuesto IOF (Impuesto sobre Operaciones Financieras), que se aplica a entradas y salidas de divisas extranjeras. El Gobierno brasileño puede modificar la tasa aplicable en cualquier momento y sin notificación previa. La aplicación del impuesto IOF reducirá el Valor Liquidativo por Acción.

Riesgo de contraparte y ejecución

Es posible que en algunos mercados no exista ningún método seguro de entrega contra pago que minimice la exposición al riesgo de contraparte. Puede ser necesario realizar el pago de una compra o la entrega de una venta antes de la recepción de los valores o, según el caso, del producto de la venta.

Calidad de nominatario

El marco legislativo en determinados mercados apenas ha empezado a desarrollar los conceptos de propiedad legal/formal y de titularidad efectiva o interés en valores. En consecuencia, los tribunales de dichos mercados pueden considerar que cualquier nominado o depositario como titular de valores registrado tendría titularidad total de los mismos y que un titular efectivo podría no tener ningún derecho con respecto a los mismos.

7.10 INVERSIONES EN PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

La inversión en pequeñas y medianas empresas puede conllevar un riesgo mayor que el que suele derivarse de las inversiones en empresas más grandes y consolidadas. Concretamente, las pequeñas empresas a menudo tienen límites en lo que respecta a su gama de productos y su acceso a mercados o a recursos financieros puede ser más limitado. Además, es posible que su gestión dependa únicamente de una o dos personas clave.

El valor de los Subfondos que invierten en pequeñas empresas puede fluctuar más que el de otros Subfondos debido a la mayor volatilidad potencial de los precios de las Acciones de pequeñas empresas.

7.11 INVERSIONES EN SECTORES ESPECÍFICOS

Algunos Subfondos pueden concentrar sus inversiones en activos pertenecientes a determinados sectores de la economía específicos y, por consiguiente, estarán sujetos a los riesgos asociados con la concentración de inversiones en los sectores en cuestión. Más concretamente, las inversiones en determinados sectores específicos de la economía, como los recursos naturales, pueden tener consecuencias negativas en caso de devaluación de los sectores implicados, especialmente en caso de fenómenos climáticos, catástrofes naturales, dificultades económicas o inestabilidad política o social a nivel regional o internacional.

7.12 USO DE TÉCNICAS DE GESTIÓN EFICAZ DE CARTERA

Un Subfondo podrá celebrar pactos de recompra y de recompra inversa como comprador o como vendedor con sujeción a las condiciones y límites establecidos en el Capítulo 5.D. En caso de incumplimiento de la otra parte de un pacto de recompra o de recompra inversa, el Subfondo podría sufrir una pérdida en la medida en que el producto de la venta de los valores subyacentes y/o de otra garantía mantenida por el Subfondo en relación con el pacto de recompra o de recompra inversa sea inferior al precio de recompra o, según el caso, al valor de los valores subyacentes. Además, en caso de quiebra o procedimientos similares de la otra parte del pacto de recompra o de recompra inversa o en caso de que incumpla de otro modo sus obligaciones en la fecha de recompra, el Subfondo podría sufrir pérdidas, incluidas pérdidas de capital o de interés en el valor y costes asociados con la demora y la ejecución del pacto de recompra o de recompra inversa.

Un Subfondo podrá celebrar operaciones de préstamo de valores con sujeción a las condiciones y límites establecidas en el Capítulo 5.D. En caso de incumplimiento de la otra parte de una operación de préstamo de valores, el Subfondo podría sufrir una pérdida en la medida en que el producto de la venta de la garantía mantenida por el Subfondo en relación con la operación de préstamo de valores sea inferior al valor de los valores prestados. Además, en caso de quiebra o procedimientos similares de la otra parte de la operación de préstamo de valores o en caso de que no devuelva los valores del modo acordado, el Subfondo podría sufrir pérdidas, incluidas pérdidas de capital o de interés en los valores y costes asociados con la demora y la ejecución del acuerdo de préstamo de valores.

Los Subfondos únicamente utilizarán pactos de recompra y de recompra inversa u operaciones de préstamo de valores con el fin de reducir riesgos (cobertura) o de generar capital o ingresos adicionales para el Subfondo correspondiente. Al utilizar dichas técnicas, el Subfondo cumplirá en todo momento las disposiciones establecidas en el Capítulo 5.D. Los riesgos derivados de la utilización de pactos de recompra y de recompra inversa y operaciones de préstamo de valores se supervisarán atentamente y se emplearán técnicas (incluida la gestión de garantías) para tratar de mitigar dichos riesgos. Aunque se prevé que, por lo general, la utilización de pactos de recompra y de recompra inversa y de operaciones de préstamo de valores no tendrá ningún impacto considerable sobre la rentabilidad de un Subfondo, la utilización de dichas técnicas puede tener un impacto significativo, ya sea positivo o negativo, sobre el Valor Liquidativo de un Subfondo.

Con respecto a las operaciones de endeudamiento con reposición del margen, los Subfondos no podrán conceder créditos y únicamente podrán recibir créditos sujetos a las restricciones de la Directiva 2009/65/CE y del Folleto.

7.13 UTILIZACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS

Aunque el uso prudente de instrumentos financieros derivados puede resultar beneficioso, los derivados también implican riesgos distintos y, en algunos casos, mayores a los riesgos que presentan las inversiones más tradicionales. A continuación se comentan de forma general factores de riesgo importantes y cuestiones relacionadas con el uso de derivados que los inversores deben comprender antes de invertir en un Subfondo.

Riesgo de mercado

El riesgo de mercado es de naturaleza general y afecta a todos los tipos de inversiones. La tendencia en los precios de los valores mobiliarios está determinada principalmente por la tendencia en los mercados financieros y por el desarrollo económico de los emisores, que, a su vez, se ven afectados por la situación general de la economía mundial y por las condiciones económicas y políticas imperantes en cada país.

Además, teniendo en cuenta el objetivo de inversión del Subfondo, los accionistas deben ser conscientes de que el valor de los activos del Subfondo está estrechamente relacionado con la evolución de una estrategia, mercados o activos determinados. En consecuencia, existe un riesgo potencial derivado de la evolución y la fluctuación de la estrategia, mercados o activos, y las inversiones en el Subfondo también están sujetas a las mismas fluctuaciones del mercado.

Control y supervisión

Los productos derivados son instrumentos altamente especializados que requieren técnicas de inversión y análisis de riesgo distintos a aquellos asociados con los valores de renta fija y renta variable. La utilización de técnicas derivadas requiere comprender no solo los activos subyacentes del derivado, sino también el propio derivado, sin el beneficio de observar la rentabilidad del derivado en todas las condiciones de mercado posibles. Concretamente, el uso y la complejidad de los derivados requieren el mantenimiento de controles adecuados para supervisar las operaciones celebradas, la capacidad de evaluar el riesgo que un derivado añade a un Subfondo y la capacidad de prever las variaciones del precio relativo, el tipo de interés o el tipo de cambio correctamente.

Riesgo de liquidez

El riesgo de liquidez existe cuando un instrumento determinado es difícil de comprar o de vender. Si una operación con derivados es especialmente grande o si el mercado en cuestión es ilíquido, puede no ser posible iniciar una operación o liquidar una posición a un precio ventajoso (no obstante, la Sociedad únicamente participará en Derivados OTC si se le permite liquidar dichas operaciones en cualquier momento al valor razonable).

Riesgo de contraparte

Los Subfondos podrán celebrar operaciones en mercados OTC, lo cual expone a los Subfondos al crédito de sus contrapartes y a su capacidad de cumplir los términos de los contratos en cuestión. Por ejemplo, los Subfondos podrán celebrar acuerdos de *swap* u otras técnicas derivadas, tal como se especifica en las Hojas de Datos correspondientes, cada uno de los cuales expone a los Subfondos al riesgo de que la contraparte incumpla sus obligaciones establecidas en el contrato correspondiente. En caso de quiebra o insolvencia de una contraparte, los Subfondos podrían experimentar demoras al liquidar la posición y pérdidas significativas, incluidos descensos en el valor de su inversión durante el periodo en el que la Sociedad trata de ejercer sus derechos, incapacidad de realizar ganancias sobre su inversión durante dicho periodo, así como comisiones y gastos incurridos al ejercer sus derechos. También existe la posibilidad de que los acuerdos y las técnicas derivadas anteriores sean terminados, por ejemplo, debido a quiebra, ilegalidad o a cambios en las leyes fiscales o contables en relación con las leyes en el momento en que se originó el acuerdo. No obstante, este riesgo es limitado dadas las restricciones de inversión aplicables a la Sociedad y a su Subfondo en virtud del Capítulo 5 anterior.

Algunos mercados en los que los Subfondos pueden realizar sus operaciones son mercados extrabursátiles o interbancarios. Los participantes en dichos mercados normalmente no están sujetos a evaluación crediticia y supervisión regulatoria, ya que son miembros de mercados bursátiles. En la medida en que un Subfondo invierta en *swaps*, instrumentos derivados o sintéticos u otras operaciones extrabursátiles, en estos mercados, dicho Subfondo podrá asumir riesgo crediticio con respecto a partes con las que negocia y también podrá soportar el riesgo de incumplimiento de liquidación. Estos riesgos pueden ser diferentes de aquellos implicados en operaciones negociadas en bolsa, que, por lo general, tienen el respaldo de garantías de organismos de compensación, valoración a precios de mercado y liquidación diarias y requisitos de separación y de capital mínimo aplicables a intermediarios. Por lo general, las operaciones celebradas entre dos contrapartes no se benefician de dichas protecciones. Esto expone a los Subfondos al riesgo de que una contraparte no liquide una operación de conformidad con sus términos y condiciones debido a una disputa en relación con los términos del contrato (de buena fe o no) o debido a un problema de crédito o de liquidez, provocando de este modo una pérdida para el Subfondo. Dicho “riesgo de contraparte” se acentúa en el caso de contratos con vencimientos más largos en los que pueden producirse acontecimientos que impidan la liquidación, o cuando la Sociedad ha concentrado sus operaciones con un grupo de contrapartes único o pequeño. Además, en caso de incumplimiento, el Subfondo en cuestión podría pasar a estar sujeto a movimientos adversos del mercado mientras se ejecutan operaciones de sustitución. Los Subfondos no tienen prohibido negociar con ninguna contraparte en particular ni concentrar algunas o todas sus operaciones con una contraparte. Además, los Subfondos no tienen una función de crédito interna que evalúe la solvencia de sus contrapartes. La capacidad de los Subfondos de

realizar transacciones una o varias contrapartes, la falta de una evaluación significativa e independiente de la capacidad financiera de dichas contrapartes y la ausencia de un mercado regulado para facilitar la liquidación puede incrementar las pérdidas potenciales de los Subfondos.

Falta de disponibilidad

Debido a que los mercados para determinados instrumentos financieros derivados (incluidos los mercados ubicados en el extranjero) son relativamente nuevos y aún están en fase de desarrollo, es posible que no haya operaciones con derivados adecuadas disponibles en todas las circunstancias con fines de gestión del riesgo o de otro tipo. Al término de un contrato en particular, es posible que la Sociedad Gestora desee conservar la posición del Subfondo en cuestión en el instrumento derivado celebrando un contrato similar, pero es posible que sea incapaz de hacerlo si la contraparte del contrato original no está dispuesta a participar en el nuevo contrato y no se puede encontrar otra contraparte adecuada. No existen garantías de que los Subfondos vayan a participar en operaciones con derivados en cualquier momento o de forma oportuna. La capacidad de los Subfondos para utilizar derivados también puede verse limitada por algunas consideraciones fiscales y reglamentarias.

Venta en corto sintética

Los Subfondos pueden utilizar exposiciones cortas sintéticas mediante el uso de derivados liquidados en efectivo como *swaps*, futuros y contratos a plazo para mejorar su rentabilidad global. Una posición de venta en corto sintética replica el efecto económico de una operación en la que un fondo vende un valor que no posee pero que ha recibido en préstamo, en previsión de que el precio de mercado de dicho valor baje. Cuando un Subfondo inicia una posición corta sintética de este tipo en un valor que no posee, celebra una operación basada en derivados con una contraparte o un agente/intermediario y cierra dicha operación en o antes de su fecha de expiración mediante la recepción o el pago de cualquier ganancia o pérdida derivada de la operación. Un Subfondo puede estar obligado a pagar una comisión por ventas en corto sintéticas de determinados valores y a menudo está obligado a pagar por cualquier pago recibido con respecto a dichos valores. Cada Subfondo mantiene posiciones largas suficientemente líquidas con el fin de cubrir cualquier obligación derivada de sus posiciones cortas. Si el precio del valor en el que la posición corta sintética está contratada aumenta entre el momento de inicio de la posición corta sintética y el momento en que se cierra la posición, el Subfondo sufrirá una pérdida. Por el contrario, si el precio baja, el Subfondo obtendrá una ganancia de capital a corto plazo. Cualquier ganancia será reducida y cualquier pérdida aumentada por los costes de transacción descritos anteriormente. Aunque las ganancias de un Subfondo están limitadas al precio al que abrió la posición corta sintética, su pérdida potencial es teóricamente ilimitada. Las políticas *stop loss* normalmente se utilizan para limitar pérdidas reales que, de otro modo, deberían cubrirse cerrando posiciones largas.

Apalancamiento sintético

La cartera de un Subfondo puede apalancarse utilizando instrumentos financieros derivados (incluidos Derivados OTC), esto es, como consecuencia de sus operaciones en los mercados de futuros, opciones y *swaps*. Se requiere un depósito de bajo margen en la negociación de futuros y el bajo coste de mantener posiciones en efectivo permite un nivel de apalancamiento, lo cual puede provocar beneficios o pérdidas exagerados para un inversor. Una variación de precio relativamente pequeña en una posición en futuros o en el instrumento subyacente puede ocasionar pérdidas significativas para el Subfondo, lo cual provocaría una disminución similar del Valor Liquidativo por Acción. El emisor de una opción está sujeto al riesgo de pérdida derivado de la diferencia entre la prima recibida por la opción y el precio del contrato de futuros o del valor subyacente de la opción que el emisor debe comprar o entregar al ejercer la opción. Asimismo, pueden utilizarse contratos por diferencias y *swaps* para proporcionar exposición corta sintética a una acción.

Futuros y opciones

EN determinadas circunstancias, la Sociedad podrá utilizar opciones y futuros sobre valores, índices y tipos de interés, tal como se describe en las Hojas de Datos correspondientes y en el Capítulo 5 “Restricciones de inversión” con fines de gestión eficaz de cartera. Asimismo, cuando resulte apropiado, la Sociedad podrá cubrir riesgos de mercado, cambiarios y de tipos de interés utilizando futuros, opciones o contratos de divisas a plazo. No existe ninguna garantía de que las técnicas de cobertura vayan a lograr el resultado deseado. Para facilitar la gestión eficaz de la cartera y replicar mejor la rentabilidad del índice de referencia, la Sociedad también podrá, con fines que no sean de cobertura, invertir en instrumentos financieros derivados. La Sociedad únicamente podrá invertir dentro de los límites establecidos en el Capítulo 5 “Restricciones de inversión”.

Las operaciones de futuros implican un alto nivel de riesgo. El importe del margen inicial es pequeño en relación con el valor del contrato de futuros para que las operaciones sean “apalancadas”. Una variación del mercado relativamente pequeña tendrá un impacto proporcionalmente mayor que puede beneficiar o perjudicar al inversor. La realización de algunas órdenes que pretenden limitar las pérdidas a determinados importes puede no ser efectiva debido a que es posible que las condiciones de mercado imposibiliten la ejecución de dichas órdenes. Las operaciones de opciones también implican un alto nivel de riesgo. Por lo general, vender (“emitir” o “conceder”) una opción implica un riesgo considerablemente mayor que comprar opciones. Si bien la prima recibida por el vendedor es fija, el vendedor puede sufrir una pérdida muy por encima de este importe. El vendedor también estará expuesto al riesgo de que el comprador ejerza la opción y el vendedor estará obligado a liquidar la opción en efectivo o a adquirir o entregar la inversión subyacente. Si la opción está “cubierta” por el vendedor que mantiene una posición correspondiente en la inversión subyacente o un futuro sobre otra posición, el riesgo puede reducirse.

Derivados de volatilidad

La volatilidad de un valor (o cesta de valores) es una medida estadística de la velocidad y la magnitud de las variaciones en el precio de un valor (valores) durante determinados periodos. Los derivados de volatilidad se basan en una cesta subyacente de acciones y los Subfondos pueden emplear derivados de volatilidad para aumentar o reducir el riesgo de volatilidad, con el fin de expresar una perspectiva de inversión sobre las fluctuaciones de la volatilidad, sobre la base de una evaluación de los acontecimientos previstos en mercados de valores subyacentes. Por ejemplo, si se espera un cambio significativo en el entorno de mercado, es probable que la volatilidad en el precio de los valores aumente a medida que los precios se adaptan a las nuevas circunstancias.

El precio de los derivados de volatilidad puede ser altamente volátil y moverse en un sentido diferente a los demás activos del Subfondo, lo que podría tener un efecto significativo en su Valor Liquidativo por Acción.

Swaps de rentabilidad total

Debido a que no requiere una participación física para mantener valores, la replicación sintética mediante *swaps* de rentabilidad total (o *swaps* sin fondos) y *swaps* de financiación total puede suponer un medio para obtener exposición a estrategias difíciles de ejecutar que, de otro modo, serían muy costosas y casi inaccesibles con la replicación física. Por tanto, la replicación sintética supone costes más bajos que la replicación física. Sin embargo, la replicación sintética conlleva un riesgo de contraparte. Si el Subfondo participa en operaciones con Derivados OTC, existe el riesgo –más allá del riesgo general de contraparte– de incumplimiento de la contraparte o de que esta no sea capaz de cumplir con la totalidad de sus obligaciones. Cuando la Sociedad y cualquiera de sus Subfondos celebren un TRS sobre una base neta, los dos flujos de pagos se compensarán, siendo la Sociedad o cada Subfondo el que reciba o pague, según el caso, únicamente el importe neto de los dos pagos. Los *swaps* de rentabilidad total celebrados sobre una base neta no requieren la entrega física de inversiones, otros activos subyacentes ni principales. En consecuencia, se prevé que el riesgo de pérdida con respecto a los TRS se limite al importe neto de la diferencia entre la rentabilidad total de una inversión, índice o cesta de inversiones de referencia y los pagos fijos o variables. En caso de impago por la otra parte de un TRS, en circunstancias normales el riesgo de pérdida del Subfondo pertinente consiste en el importe neto de los pagos de rentabilidad total que el Subfondo esté contractualmente autorizado a recibir.

7.14 INVERSIONES EN EMPRESAS RELACIONADAS CON LA TECNOLOGÍA

El valor de los Subfondos que invierten en empresas relacionadas con la tecnología puede fluctuar más que el de otros Subfondos debido a la mayor volatilidad potencial de los precios de las acciones de empresas relacionadas con la tecnología.

7.15 INVERSIONES EN CARTERAS CONCENTRADAS

Los Subfondos que invierten en una cartera concentrada pueden estar sujetos a una mayor volatilidad que los Subfondos con una cartera más diversificada.

7.16 INVERSIONES EN BONOS CONVERTIBLES

Algunos Subfondos pueden invertir en bonos convertibles, entre otros, pagarés de empresa o acciones preferentes, que son títulos ordinarios de deuda a largo plazo de un determinado emisor convertible al tipo de cambio establecido, en acciones ordinarias de dicho emisor. Al igual que con todos los títulos de renta fija, el valor de mercado de los bonos convertibles tiende a deteriorarse a medida que suben los tipos de interés y, al contrario, tiende a aumentar cuando bajan los tipos de interés. Por lo general, los bonos convertibles ofrecen intereses o dividendos con rendimientos más bajos que los valores no convertibles de calidad similar. Sin embargo, cuando el precio de mercado de las acciones ordinarias subyacentes de un bono convertible supera el precio de conversión, el precio de los valores convertibles suele reflejar el valor de las acciones ordinarias subyacentes. A medida que baja el precio de mercado de las acciones ordinarias subyacentes, los bonos convertibles tienden a negociarse cada vez más en función del rendimiento, por lo que podrían depreciarse en la misma medida que las acciones ordinarias subyacentes. Los bonos convertibles generalmente tienen categoría sénior con respecto a las acciones ordinarias en la estructura de capital de un emisor y, por consiguiente, se caracterizan por una mayor calidad y conllevan un menor riesgo que las acciones ordinarias del emisor. Sin embargo, el grado en que se reduce dicho riesgo depende en gran medida de la prima a la que el bono convertible se vende por encima de su valor como título de deuda.

Riesgo de canje

La inversión en Bonos Convertibles Contingentes puede ocasionar pérdidas materiales en función de ciertos eventos desencadenantes. La existencia de estos eventos desencadenantes crea un tipo de riesgo que surge de los bonos tradicionales y es más probable que resulte en una pérdida parcial o total de valor o, alternativamente, se pueden convertir en acciones de la empresa emisora que también puede haber sufrido una pérdida de valor.

Cancelación de cupón

Para los Bonos Convertibles Contingentes de Nivel Adicional 1 (AT1), pueden cancelarse los cupones en una situación de empresa en activo. Los pagos de cupones en estos Bonos Convertibles Contingentes son completamente discrecionales y pueden cancelarse por el emisor en cualquier momento, por cualquier motivo, y por cualquier periodo de tiempo. La cancelación de los pagos de cupones en Bonos

Convertibles Contingentes de AT1 no equivale a un evento de impago. Los pagos cancelados no se acumulan y, en cambio, se cancelan. Lo cual aumenta significativamente la incertidumbre en la valoración de estos Bonos Convertibles Contingentes y puede conducir a la incorrecta evaluación del riesgo.

7.17 INVERSIONES EN BONOS CONVERTIBLES CONTINGENTES

Algunos Subfondos podrán invertir en Bonos Convertibles Contingentes. De acuerdo con las condiciones de un Bono Convertible Contingente, determinados hechos desencadenantes (trigger events), como son los eventos controlados por el equipo directivo del emisor de los Bonos Convertibles Contingentes, podrían provocar el deterioro permanente del valor a cero del principal y/o los intereses devengados, o una conversión a renta variable. Estos hechos desencadenantes pueden ser, entre otros, (i) una deducción del ratio Core Tier 1/Common Equity Tier 1 (CT1/CET1) del banco emisor (u otros ratios de capital) por debajo de un límite preestablecido, (ii) que, en cualquier momento, una autoridad reguladora determine subjetivamente que una institución es “inviabile”, es decir, que determine que el banco emisor requiere el apoyo del sector público con el fin de evitar que el emisor se declare insolvente, en quiebra o sea incapaz de pagar una parte sustancial de sus deudas a su vencimiento, o bien que prosiga su actividad y requiera o provoque la conversión de los Bonos Convertibles Contingentes en renta variable por circunstancias que estén fuera del control del emisor o (iii) que una autoridad nacional decida inyectar capital. Los inversores de Subfondos con capacidad para invertir en Bonos Convertibles Contingentes deberán tener en cuenta los siguientes riesgos que conlleva la inversión en este tipo de instrumentos.

Riesgo de inversión de la estructura de capital

Al contrario que en la jerarquía clásica del capital, los titulares de Bonos Convertibles Contingentes pueden sufrir minusvalías cuando los accionistas no las sufran. En ciertas situaciones, los titulares de Bonos Convertibles Contingentes sufrirán pérdidas antes que los titulares de renta variable. Este hecho es contrario a la prelación del cobro en la estructura de capital, según la cual se espera que los accionistas sufran la primera pérdida.

Riesgo de ampliación de la opción de compra

La mayoría de Bonos Convertibles Contingentes se emiten como instrumentos perpetuos, y únicamente pueden comprarse a niveles predeterminados con la aprobación de la autoridad competente. No puede suponerse que los Bonos Convertibles Contingentes perpetuos serán exigidos en la fecha de la opción de compra. Los Bonos Convertibles Contingentes perpetuos son una forma de mantener el capital. Es posible que el inversor no perciba un retorno del capital, si se espera en una fecha de ejercicio de la opción de compra o incluso en ninguna fecha.

Riesgo desconocido

La estructura de los Bonos Convertibles Contingentes es nueva y aún no ha sido contrastada. No se sabe con certeza cómo van a comportarse en un entorno de presión, cuando las características subyacentes de estos instrumentos se pongan a prueba. En el caso de que un único emisor provoque una contingencia o suspenda el pago de cupones, ¿considerará el mercado que se trata de un hecho idiosincrásico o sistémico? En este último caso, es posible que se dé un contagio de precios y la volatilidad en toda la clase de activos. A su vez, este riesgo puede verse reforzado en función del nivel de arbitraje del instrumento subyacente. Además, en un mercado con escasa liquidez, la formación de los precios puede someterse a mayores presiones.

Riesgo de concentración sectorial

Los Bonos Convertibles Contingentes son emitidos por entidades bancarias y compañías de seguros. Si un Subfondo invierte significativamente en Bonos Convertibles Contingentes, su rentabilidad dependerá en mayor medida de la situación general del sector de los servicios financieros que en el caso de un Subfondo que siga una estrategia más diversificada.

Riesgo de liquidez

En determinadas circunstancias, podría resultar difícil encontrar un inversor dispuesto a comprar los Bonos Convertibles Contingentes y el vendedor podría tener que aceptar un descuento significativo sobre el valor esperado del bono para poder venderlo.

Rendimiento y riesgo de valoración

El rendimiento atractivo de los Bonos Convertibles Contingentes debe verse como una prima de complejidad. Los Bonos Convertibles Contingentes son instrumentos complejos debido a niveles desencadenantes distintos, niveles necesarios de colchón de capital y mecanismos de absorción de pérdidas no probados. Los inversores deben considerar cabalmente los riesgos subyacentes antes de invertir en un Subfondo que tenga exposición a Bonos Convertibles Contingentes y en particular para los Bonos Convertibles Contingentes de AT1, los riesgos de canje/reducción o cancelación de cupones.

La valoración de Bonos Convertibles Contingentes es altamente compleja y depende de la probabilidad de activación de los eventos desencadenantes, el alcance y probabilidad de las pérdidas ante la precipitación del canje (no solo por reducciones sino también por el canje programado no favorable a acciones) y (para Bonos Convertibles Contingentes de AT1) la posibilidad de cancelación de cupones. Modelar estos diferentes riesgos puede ser altamente desafiante debido a factores que son discretos o difíciles de estimar (p. ej., entre otros, requisitos regulatorios particulares relacionados con el colchón

de capital, la posición futura de capital de los emisores, el comportamiento del emisor en relación con los pagos de cupones en Bonos Convertibles Contingentes de AT1 y los riesgos de contagio).

7.18 INVERSIONES EN OICVM Y OTROS FONDOS DE INVERSIÓN

Algunos Subfondos pueden invertir en OICVM y otros Fondos de inversión. Los accionistas de dichos Subfondos pueden incurrir en una duplicación de comisiones (comisiones de gestión, incluidas comisiones de rentabilidad, comisiones de depositario, comisiones de administración central y omisiones de auditoría), con la excepción de que si un Subfondo invierte en OICVM y otros Fondos de inversión patrocinados por un miembro de Edmond de Rothschild Group Limited, no se cobrará al Subfondo ninguna comisión de suscripción y reembolso con respecto a dicha inversión y la totalidad o una parte de la comisión de gestión de inversiones con respecto a dichos activos puede retirarse o devolverse de conformidad con el Capítulo 5 “Restricciones de Inversión”, elemento C(a)(14). Las comisiones de gestión máximas de OICVM y otros Fondos de inversión soportadas por un Subfondo que invierte en OICVM y otros Fondos de inversión se establecen en el Capítulo 5 “Restricciones de Inversión”, elemento (15) (esto es, un 2,5 % anual).

7.19 INVERSIONES EN TÍTULOS DE DEUDA

Información general

Los Subfondos que invierten en valores como bonos pueden verse afectados por consideraciones de calidad crediticia y cambios en los tipos de interés vigentes. El emisor de un bono u otro título de deuda (incluidos, entre otros, gobiernos y sus agencias, entidades gubernamentales estatales y provinciales, organismos supranacionales y sociedades) puede incumplir sus obligaciones al no realizar pagos debidos o no reembolsar el principal y el interés de forma oportuna, lo cual afectará al valor de los títulos de deuda mantenidos por el Subfondo. Los títulos de deuda son especialmente susceptibles a los cambios en los tipos de interés y pueden experimentar una volatilidad de precios considerable. Si los tipos de interés aumentan, el valor de las inversiones de un Subfondo normalmente disminuye. Por otro lado, si los tipos de interés bajan, el valor de las inversiones suele aumentar. Los valores con mayor sensibilidad a los tipos de interés y vencimientos más largos tienden a producir rendimientos más elevados, pero están sujetos a mayores fluctuaciones de valor.

El riesgo de tipos de interés se mide generalmente por la duración modificada (**Duración Modificada**). La Duración Modificada muestra el porcentaje del precio de una inversión en renta fija que se prevé que suba o baje si el nivel del tipo de interés general sube o baja un punto porcentual. Por ejemplo, si la Duración Modificada de una inversión es 5, el precio de la inversión aumentará en aproximadamente un 5 % si el nivel del tipo de interés general disminuye en un punto porcentual.

La Duración Modificada de un Subfondo se calcula como un promedio ponderado de las Duraciones Modificadas de los valores incluidos en la cartera del Subfondo.

Los títulos de deuda pueden tener calificaciones de grado de inversión o por debajo del grado de inversión. Dichas calificaciones son otorgadas por agencias de calificación independientes (Fitch, Moody's y/o Standard & Poor's) en función de la solvencia del emisor o de una emisión de bonos. Las agencias de calificación revisan de vez en cuando las calificaciones otorgadas y, por lo tanto, los títulos de deuda pueden sufrir rebajas de la calificación si las circunstancias económicas afectan a las emisiones de bonos correspondientes. Los títulos de deuda sin grado de inversión tienen una calificación crediticia inferior a la de los títulos de deuda con grado de inversión y, por lo tanto, normalmente tendrán un riesgo crediticio más elevado (esto es, riesgo de incumplimiento, riesgo de tipo de interés) y también podrán estar sujetos a una mayor volatilidad y una menor liquidez que los títulos de deuda con grado de inversión.

Los cambios en la situación financiera del emisor de los valores provocados por motivos económicos, políticos o de otro tipo pueden perjudicar al valor de los títulos de deuda y, por consiguiente, a la rentabilidad de los Subfondos. Esto también puede afectar a la liquidez de un título de deuda, así como dificultarle a un Subfondo la venta del título de deuda. Es posible que los mercados de crédito experimenten una falta de liquidez durante el término de un Subfondo, lo cual puede provocar tasas de incumplimiento superiores a lo esperado en bonos y otros títulos de deuda.

Inversiones en títulos de deuda gubernamentales

Algunos Subfondos pueden invertir en títulos de deuda (“Deuda Soberana”) emitidos o garantizados por gobiernos o sus agencias (“entidades gubernamentales”). Las entidades gubernamentales pueden incurrir en incumplimiento con respecto a su Deuda Soberana. Se podrá solicitar a los titulares de Deuda Soberana, incluido un Subfondo, que participen en la reprogramación de dicha deuda y que otorguen préstamos adicionales a entidades gubernamentales. No existe ningún procedimiento de quiebra mediante el cual pueda recaudarse, en su totalidad o en parte, una Deuda Soberana en la que una entidad gubernamental haya incurrido en incumplimiento.

Existe una preocupación cada vez mayor con respecto a la capacidad de varios estados soberanos de seguir cumpliendo sus obligaciones de deuda. Esto ha llevado a la rebaja de la calificación crediticia de algunos gobiernos europeos y del gobierno de los Estados Unidos. Las economías mundiales dependen unas de otras en gran medida y las consecuencias del incumplimiento de cualquier estado soberano pueden ser graves y de gran alcance y podrían ocasionar pérdidas significativas para el Subfondo y el inversor.

Algunos Subfondos pueden invertir considerablemente en Deuda Soberana. En vista de las actuales condiciones fiscales y la preocupación sobre el riesgo de la deuda soberana de algunos países, es posible que las inversiones de un Subfondo en Deuda Soberana sean más volátiles. La rentabilidad del Subfondo puede deteriorarse significativamente si se produce cualquier evento de crédito adverso (por ejemplo, rebajas de la calificación de crédito soberano, incumplimiento de obligaciones, etc.) en cualquier país.

Inversiones en títulos de deuda de instituciones financieras

Algunas instituciones financieras pueden ser perjudicadas por acontecimientos del mercado y pueden verse obligadas a llevar a cabo reestructuraciones, fusiones con otras instituciones financieras, nacionalizaciones (parciales o totales), pueden estar sujetas a la intervención del gobierno o pueden declararse en quiebra o insolventes. Todos estos acontecimientos pueden tener un efecto adverso sobre un Subfondo y pueden dar lugar a la interrupción o cancelación total de los pagos al Subfondo. Asimismo, dichos acontecimientos pueden desencadenar una crisis en los mercados de crédito mundiales y pueden tener un efecto significativo en un Subfondo y sus activos. Los futuros inversores deben tener en cuenta que las inversiones de un Subfondo pueden incluir bonos y otros títulos de deuda que constituyen obligaciones subordinadas de dichas instituciones. Si se produce cualquiera de los acontecimientos descritos anteriormente, las reclamaciones de cualquier titular de dichos valores subordinados tendrán menos prioridad que las reclamaciones de los acreedores privilegiados de la institución en cuestión. No se realizará ningún pago al Subfondo con respecto a ninguna participación en dichos bonos o títulos de deuda subordinados hasta que las reclamaciones de los acreedores privilegiados hayan sido totalmente satisfechas.

Bonos perpetuos

Algunos Subfondos pueden invertir en valores de deuda sin vencimiento fijo (bonos perpetuos). Los bonos perpetuos realizan pagos periódicos de intereses, pero no reembolsan nunca el importe del principal; para recuperar el capital invertido en dichos bonos, los inversores deben venderlos. Los bonos perpetuos incluyen a menudo una disposición que ofrece al titular de los bonos o al emisor la opción de tomar alguna medida con respecto a la otra parte. En caso de que los bonos tengan una opción de compra incorporada, el emisor se reserva el derecho de cancelar la deuda total o parcialmente antes del vencimiento o en cualquier otra fecha predeterminada. Esta disposición de opción de compra puede ser perjudicial para los inversores que corren el riesgo de perder un bono con cupón elevado. La opción de venta otorga al inversor el derecho a revender la emisión al emisor en una o en varias fechas determinadas. El emisor puede contar con la opción de reembolsar el valor a cambio de efectivo, acciones ordinarias u otros instrumentos de deuda.

Además de los riesgos normales relacionados con las inversiones en valores de deuda, los bonos perpetuos están expuestos a un riesgo adicional. Riesgo de *timing* o compra: el emisor podría retirar parte o la totalidad de la emisión antes de su vencimiento; este derecho se ejercerá normalmente si el interés del mercado disminuye por debajo del tipo de interés nominal de la emisión y/o el riesgo crediticio del emisor permite una mejor oportunidad de financiación. Riesgo de volatilidad: en caso de que la volatilidad del tipo de interés aumente, el precio del valor disminuye porque el inversor ha rechazado una opción más valiosa. Riesgo de capacidad de comercialización o liquidez: algunas de estas inversiones se negocian en un mercado muy pequeño, lo que disminuye la facilidad con la que puede venderse una inversión de este tipo. Vencimiento: según se ha descrito anteriormente, los bonos perpetuos no reembolsan nunca el importe del principal, a menos que sea aplicable un pacto de venta y, por lo tanto, el capital invertido solo puede recuperarse mediante la venta, con sujeción al riesgo de liquidez anteriormente mencionado.

Bonos de alto rendimiento

La inversión en títulos de deuda está sujeta a riesgos de tipos de interés, sectoriales, de valores y crediticios. En comparación con los bonos con grado de inversión, los bonos de alto rendimiento normalmente tienen calificaciones inferiores y suelen ofrecer rendimientos más elevados para compensar la baja solvencia o el alto riesgo de incumplimiento que implican estos valores.

Bonos con grado de inversión

Algunos Subfondos pueden invertir en bonos con grado de inversión. Las agencias de calificación (Fitch, Moody's y/o Standard & Poor's) otorgan a los bonos con grado de inversión calificaciones dentro de las principales categorías de calificación en función de la solvencia o del riesgo de incumplimiento de una emisión de bonos. Las agencias de calificación revisan de vez en cuando las calificaciones otorgadas y, por lo tanto, los bonos pueden sufrir rebajas de la calificación si las circunstancias económicas afectan a las emisiones de bonos correspondientes.

Bonos sin calificación

Algunos Subfondos pueden invertir en títulos de deuda que no tienen una calificación emitida por una agencia de calificación independiente. En esos casos, la solvencia de los valores en cuestión será determinada por el gestor de inversiones en el momento de la inversión.

La inversión en un título de deuda sin calificación estará sujeta a los riesgos de un título de deuda con calificación que sea de una calidad comparable. Por ejemplo, un título de deuda sin calificación de calidad comparable a la de un título de deuda calificado por debajo del grado de inversión estará sujeto a los mismos riesgos que un título sin grado de inversión.

7.20 PRODUCTOS ESTRUCTURADOS

Las inversiones en productos estructurados pueden implicar riesgos adicionales a los derivados de inversiones directas en activos subyacentes. Los Subfondos que invierten en productos estructurados no solo están expuestos a variaciones en el valor del activo subyacente, incluidos, entre otros, divisas (o cestas de divisas), renta variable, bonos, índices de materias primas o cualquier otro índice elegible, sino también al riesgo de que el emisor del producto estructurado incurra en incumplimiento o se declare en quiebra. El Subfondo puede asumir el riesgo de la pérdida de su inversión principal, así como pagos periódicos que esperan recibirse durante el periodo de su inversión en los productos estructurados. Además, es posible que no exista un mercado secundario líquido para los productos estructurados y no existe ninguna garantía de que vaya a desarrollarse uno. La falta de un mercado secundario líquido puede dificultar al Subfondo la venta del producto estructurado que mantiene. Los productos estructurados también pueden incorporar apalancamiento, lo cual puede provocar que sus precios sean más volátiles y su valor caiga por debajo del valor del activo subyacente.

7.21 INVERSIONES EN CHINA

Las inversiones en la República Popular de China (“RPC”) están sujetas a los riesgos de invertir en mercados emergentes (según se describe en el Capítulo 7.9 “Inversiones en mercados emergentes y menos desarrollados”) y a riesgos adicionales del mercado de la RPC. La economía china se encuentra en un periodo de transición, ya que ha pasado de ser una economía planeada a una economía más abierta al mercado, motivo por el cual las inversiones pueden ser más sensibles a los cambios legislativos y de regulación, así como también a los cambios en política y políticas sociales o económicas que incluyan una posible intervención del gobierno.

En circunstancias extremas, los Subfondos pueden incurrir en pérdidas debido a capacidades de inversión limitadas, o pueden no ser capaz de implementar o perseguir totalmente sus objetivos o estrategia de inversión, debido a restricciones de inversión locales, iliquidez del mercado de valores nacionales de la RPC y/o demora o interrupción en la ejecución y en la liquidación de negociaciones.

Shanghai-Hong Kong Stock Connect

Los Subfondos que puedan invertir en China tienen la posibilidad de hacerlo en Acciones A de China a través del programa Shanghai-Hong Kong Stock Connect con sujeción a cualquier límite regulatorio aplicable. El programa Shanghai-Hong Kong Stock Connect es un programa de negociación de valores y vinculado a compensaciones, desarrollado por el Hong Kong Exchanges and Clearing Limited (“HKEx”), el Hong Kong Securities Clearing Company Limited (“HKSCC”), el Mercado de valores de Shanghai (“SSE”, por sus siglas en inglés) y China Securities Depository and Clearing Corporation Limited (ChinaClear) con el objetivo de conseguir un acceso mutuo al mercado de valores por parte de la China continental y Hong Kong. Este programa permite que inversores extranjeros negocien ciertas Acciones A de China cotizadas en el SSE a través de sus intermediarios financieros establecidos en Hong Kong.

Los Subfondos que traten de invertir en mercados de valores nacionales de la RPC a través del Shanghai-Hong Kong Stock Connect están sujetos a los siguientes riesgos adicionales:

Riesgo de compensación y de liquidación: el HKSCC y ChinaClear han establecido vínculos en materia de compensación y cada uno será parte del otro con el fin de facilitar la compensación y la liquidación de las operaciones transfronterizas. En relación con las operaciones transfronterizas iniciadas en un mercado, la cámara de compensación de dicho mercado deberá, por un lado, compensar y liquidar con sus propios participantes y, por otro, garantizará el cumplimiento de las obligaciones de compensación y liquidación de sus participantes con la cámara de compensación que actúe en calidad de contraparte.

Titularidad legal y usufructuaria: en el caso de que los valores permanezcan bajo custodia en un plano transfronterizo, existen riesgos específicos de titularidad legal y usufructuaria relacionados con los requisitos obligatorios de los Depositarios centrales de valores, HKSCC y ChinaClear.

Como en otros mercados emergentes y menos desarrollados (ver el Capítulo 7.9 anterior “Inversiones en mercados emergentes y menos desarrollados”), el marco legislativo apenas está empezando a desarrollar el concepto de propiedad jurídica/formal y de titularidad efectiva o interés en valores. Además, HKSCC, en calidad de titular nominado, no garantiza los derechos de propiedad en los valores que estén dentro del Shanghai-Hong Kong Stock Connect y no está obligado a ejercer el título u otros derechos asociados a la propiedad en nombre de los usufructuarios. En consecuencia, los tribunales pueden considerar que cualquier nominado o depositario registrado como titular de valores del Shanghai-Hong Kong Stock Connect tendría la titularidad total de los mismos y que aquellos valores del Shanghai-Hong Kong Stock Connect formarían parte de un conjunto de activos de dicha entidad disponibles para su distribución entre los acreedores de dichas entidades y/o que un usufructuario podría no tener ningún derecho sobre ellos. Por consiguiente, ni los Subfondos ni el Depositario pueden garantizar que la titularidad de dichos valores o títulos por parte de los Subfondos esté asegurada.

En la medida que se considera que HKSCC tendrá que desempeñar funciones de mantenimiento respecto a todos aquellos activos que contenga, se deberá tener en cuenta que el Depositario y los Subfondos no tendrán relación jurídica alguna con HKSCC ni tampoco validez legal directa frente a HKSCC en el caso de que el Subfondo tuviera pérdidas derivadas de la rentabilidad o insolvencia de HKSCC.

En el supuesto de impago por parte de ChinaClear, las responsabilidades de HKSCC en virtud de sus contratos de mercado con las partes de la compensación se limitarán a ayudar a las partes con las reclamaciones. HKSCC actuará de buena fe para proceder a la recuperación de acciones y fondos en

circulación de ChinaClear a través de los canales jurídicos disponibles o de la liquidación de ChinaClear. En tal caso, los Subfondos no podrán recuperar por completo sus pérdidas o sus valores negociados en el Shanghai-Hong Kong Stock Connect, y el proceso de recuperación podría también sufrir demoras.

Riesgo operativo: el HKSCC desempeña las funciones de compensación, de liquidación y de nominado, así como otros servicios relacionados con las operaciones llevadas a cabo por participantes del mercado de Hong Kong. Se aplicarán a todos los participantes del mercado aquellos reglamentos de la RPC que incluyan ciertas restricciones en el proceso de compra-venta. En el caso de vender, se requiere la entrega previa de acciones al corredor de bolsa, lo que incrementa el riesgo de contraparte. A causa de dichos requisitos, es posible que los Subfondos no puedan comprar y/o disponer de participaciones de las Acciones A de China de forma oportuna.

Limitaciones de las cuotas: el programa está sujeto a las limitaciones de las cuotas, que pueden restringir puntualmente la habilidad de los Subfondos de invertir en Acciones A de China a través del mismo.

Compensación del inversor: el Subfondo no se beneficiará de los planes nacionales de compensación del inversor.

El Shanghai-Hong Kong Stock Connect solamente opera en los días que tanto el mercado de la RPC como el de Hong Kong estén abiertos a efectos de la negociación de títulos y cuando los bancos de ambos mercados estén abiertos en los días de liquidación que correspondan. Puede darse el caso de que sea un día normal de negociación para el mercado de la RPC, pero que los Subfondos no lleven a cabo ninguna actividad comercial de Acciones A de China. Los Subfondos pueden estar sujetos a riesgos de oscilaciones de precios de las Acciones A de China mientras que el Shanghai-Hong Kong Stock Connect no esté operativo.

7.22 INVERSIONES EN RUSIA

Dada la relativa juventud del marco gubernamental y reglamentario ruso, los inversores pueden verse expuestos a diversos riesgos políticos y económicos. El Mercado de Valores de Rusia también podrá experimentar de vez en cuando una falta de liquidez y eficiencia del mercado que puede ocasionar una mayor volatilidad de precios y perturbaciones del mercado.

Los Subfondos pueden invertir en valores cotizados en el Russian Trading System (RTS) Stock Exchange y en el Moscow Interbank Currency Exchange de Rusia, que están clasificados como Mercados Regulados. Hasta que se conviertan en Mercados Regulados, el Subfondo limitará cualquier inversión directa en valores negociados en los mercados no regulados de la Comunidad de Estados Independientes (junto con cualquier otro valor no negociado en un Mercado Regulado) al 10 % de su patrimonio neto.

Actualmente, las inversiones en Rusia están sujetas a algunos riesgos aumentados con respecto a la titularidad, la custodia de valores y la exposición de contraparte. Además, los valores rusos tienen un mayor riesgo de custodia asociado, puesto que dichos valores se mantienen, de conformidad con las prácticas del mercado, en custodia con instituciones rusas que pueden no tener una cobertura de seguro adecuada para cubrir una pérdida debida a robo, destrucción o incumplimiento.

Algunos Subfondos pueden obtener exposición indirecta a mercados emergentes y menos desarrollados invirtiendo en sociedades constituidas de acuerdo con las leyes de, o que tengan su domicilio social en, mercados desarrollados pero que lleven a cabo una parte o la totalidad de su actividad económica en mercados emergentes. Las inversiones en mercados emergentes y menos desarrollados están sujetas a una mayor inestabilidad política, reglamentaria y económica, poca transparencia y mayores riesgos financieros.

7.23 INVERSIONES EN BIENES RAÍCES

Las inversiones en valores de renta variable emitidos por sociedades que participen principalmente en negocios de bienes raíces harán que la estrategia esté sujeta a riesgos asociados con la titularidad directa de bienes raíces. Estos riesgos incluyen, entre otros, posibles disminuciones del valor de los bienes raíces; riesgos relacionados con condiciones económicas generales y locales; posible falta de disponibilidad de fondos hipotecarios; una construcción excesiva; un gran número de propiedades desocupadas; un aumento en la competencia; impuestos sobre bienes inmuebles y gastos de transacción, operativos y de ejecución; cambios en las leyes de ordenación; costes derivados de la limpieza ocasionada por problemas medioambientales y la consecuente responsabilidad ante terceros de los daños; pérdidas por víctimas o condenas; daños no asegurados de inundaciones, terremotos u otros desastres y actos de terrorismo; limitaciones y variaciones de los alquileres; y cambios en los tipos de interés. La estrategia puede invertir en valores de pequeñas y medianas empresas que pueden tener un volumen de comercio inferior y ser menos líquidas que los valores de empresas más consolidadas; por lo tanto, existen riesgos de fluctuaciones de valor debido a la mayor volatilidad potencial de los precios de acciones de pequeñas empresas (ver "Inversiones en pequeñas y medianas empresas").

7.24 RECIBOS DE DEPÓSITO

La inversión en un país determinado puede realizarse mediante inversiones directas en el mercado en cuestión o a través de recibos de depósito negociados en otros mercados de valores internacionales con el fin de beneficiarse de una mayor liquidez en un valor en particular y otras ventajas. Un recibo de depósito admitido a cotización oficial en un mercado de valores de un Estado Elegible o negociado en un Mercado Regulado puede considerarse como un valor mobiliario elegible independientemente de la elegibilidad del mercado en el que se negocia el valor con el que normalmente está relacionado.

7.25 COTIZACIÓN

En caso de que las Acciones sean cotizadas, los mercados en los que dichas Acciones cotizan no asumen ninguna responsabilidad por el contenido del presente documento, no hace ninguna declaración en cuanto a su precisión o exhaustividad y declina expresamente toda responsabilidad por cualquier tipo de pérdida derivada de cualquier parte del contenido del presente documento.

Este Folleto incluye detalles proporcionados en cumplimiento de las normativas de cotización de los mercados de valores en los que cotizan las Acciones a efectos de facilitar información sobre la Sociedad. Los administradores de la Sociedad aceptan, individual y colectivamente, asumen plena responsabilidad por la precisión de la información contenida en este Folleto y confirman, tras haber formulado todas las preguntas razonables, que, según su leal saber y entender, no existen otros hechos cuya omisión haría que alguna declaración del presente documento resultara engañosa.

Los factores de riesgo anteriormente mencionados son indicativos de los riesgos implicados en la inversión en las Acciones. Los futuros inversores deben leer todo el Folleto y consultar a sus asesores jurídicos, fiscales y financieros antes de decidir si invierten en la Sociedad.

8. SOCIEDAD GESTORA

El Consejo ha nombrado a EDMOND DE ROTHSCHILD ASSET MANAGEMENT (LUXEMBOURG) como sociedad gestora (la **Sociedad Gestora**) responsable, bajo la supervisión del Consejo, de la administración, gestión y distribución de la Sociedad y su Subfondo, en virtud de un acuerdo de sociedad gestora celebrado por un periodo indefinido (el **Acuerdo de Sociedad Gestora**). En relación con la función de administración, la Sociedad Gestora es responsable, en particular, del procesamiento de la emisión, el reembolso y la conversión de las Acciones y sus procedimientos de liquidación, del mantenimiento del registro de accionistas de la Sociedad, del cálculo del Valor Liquidativo por Acción, del mantenimiento de los registros, de ayudar al Consejo a verificar que los inversores son admisibles en virtud de la ley de Luxemburgo, así como otras funciones generales según se describen con más detalle en el Contrato de la Sociedad Gestora y el contrato de administración central (el **Contrato de Administración central**). Los derechos y deberes de la Sociedad Gestora se describen más detalladamente en los artículos 107 *et seq.* de la Ley de 17 de diciembre de 2010.

La Sociedad Gestora fue constituida como una sociedad anónima el 25 de julio de 2002 y sus Estatutos fueron modificados por última vez el 18 de septiembre de 2014 y publicados en el Memorial el 4 de noviembre de 2014. La Sociedad Gestora está inscrita en el Registro Mercantil de Luxemburgo con el número B 88.591. La Sociedad Gestora está autorizada con arreglo al Capítulo 14 de la Ley de 17 de diciembre de 2010. El capital suscrito de la Sociedad Gestora es de 18.238.022,99 EUR y ha sido plenamente desembolsado.

A la fecha de este Folleto, la composición del Consejo de la Sociedad Gestora es la siguiente:

- Sr. Chrispohe Caspar, Presidente
- Sra. Katherine Blacklock
- Sr. Flavien Duval
- Sr. Marc Saluzzi

Los Sres. David Baert, Enrique Bouillot, Mike Schmit, Emmanuel Vergeynst, Arnaud Peraire Mananga y Serge Weyland son los gestores responsables de las actividades cotidianas de la Sociedad Gestora en el sentido del artículo 102 de la Ley de 17 de diciembre de 2010 y de la Circular de la CSSF 18/698.

En el cumplimiento de sus obligaciones, según lo dispuesto en la Ley de 17 de diciembre de 2010, el Acuerdo de Sociedad Gestora y el Acuerdo de la Administración Central, la Sociedad Gestora está autorizada, con el fin de ejercer de manera más eficiente su actividad, a delegar, bajo su control y responsabilidad, con el consentimiento previo de la Sociedad y con sujeción a la aprobación de la CSSF, una parte o la totalidad de sus funciones y deberes a terceros, que, habida cuenta de la naturaleza de las funciones y deberes que se delegan, deberán estar cualificados y capacitados para llevar a cabo las funciones en cuestión. La Sociedad Gestora será responsable ante la Sociedad con respecto a todas las cuestiones delegadas de este modo. La Sociedad Gestora exigirá que cualquier agente al que pretenda delegar sus deberes cumpla las disposiciones del Folleto, los Estatutos y las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Sociedad Gestora.

En lo que respecta a cualquier deber delegado, la Sociedad Gestora aplicará procedimientos y mecanismos de control apropiados, incluidos controles de gestión de riesgos y procesos periódicos de presentación de informes para garantizar una supervisión efectiva de los terceros en quienes se han delegado las funciones y deberes y que los servicios proporcionados por dichos proveedores de servicios terceros cumplen con los Estatutos, el Folleto y el acuerdo celebrado con el proveedor de servicios tercero en cuestión. La Sociedad Gestora ha delegado las siguientes funciones con respecto a la Sociedad y sus Subfondos:

- la función de distribución global de EDMOND DE ROTHSCHILD ASSET MANAGEMENT (FRANCE);
- la función de gestión de inversiones de EDMOND DE ROTHSCHILD ASSET MANAGEMENT (FRANCE);
- la función de agente de transferencias al subagente de transferencias. Se entiende que el Subagente de transferencias está autorizado para recibir las solicitudes de suscripción/reembolso/conversión por parte de los distribuidores acordados previamente por la Sociedad Gestora o el Distribuidor Global, con el fin de facilitar el procesamiento de las solicitudes de los distribuidores que tengan un huso horario diferente al de la Sociedad.

Además, la Sociedad Gestora podrá delegar todas o una parte de sus funciones y obligaciones administrativas a un subcontratista que, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones y tareas que se deleguen, deberá estar cualificado y capacitado para llevar a cabo las tareas en cuestión.

La Sociedad Gestora actuará con cuidado y diligencia en la selección y supervisión de los terceros en quienes se podrán delegar funciones y deberes y se asegurará de que dichos terceros tienen suficiente experiencia y conocimientos, así como las autorizaciones necesarias para desempeñar las funciones que les han sido delegadas.

Los términos y condiciones de la remuneración de la Sociedad Gestora figuran en el Capítulo 19, "Comisiones y gatos", y más detalladamente en las Hojas de Datos.

La Sociedad Gestora ha adoptado y aplica una política y prácticas de remuneración que son compatibles y promueven una gestión del riesgo sólida y eficaz, y que no alientan la asunción de riesgo de forma incompatible con los perfiles de riesgo, con la normativa, con este Folleto o con los Estatutos ni interfieren en la obligación de la Sociedad Gestora de actuar en el interés de la Sociedad (la **Política de remuneración**).

La Política de remuneración comprende una serie de componentes fijos y variables de salarios y se aplica a las categorías de empleados, incluyendo la alta dirección, los responsables de riesgo, los cargos de supervisión y los empleados que reciban una remuneración total que les sitúe en la misma horquilla de remuneración que la alta dirección y los responsables de los riesgos asumidos, cuyas actividades profesionales tienen un efecto significativo en los perfiles de riesgo de la Sociedad Gestora, la Sociedad o los Subfondos.

La Política de remuneración coincide con la estrategia de negocio, así como con los objetivos, los valores y los intereses de la Sociedad Gestora, la Sociedad y los accionistas, e incluye medidas para evitar los conflictos de intereses.

En particular, aunque esté previsto que la Sociedad Gestora prevea aplicar las normas de proporcionalidad previstas en las directrices de la AEVM 2016/411 de 31 de marzo de 2016 sobre las políticas de remuneración racional en virtud de la Directiva UCITS y la AIFMD, en cierta medida variables oportunamente respecto a las diferentes categorías de empleados de la Sociedad Gestora, la Política de Remuneración se asegurará de que:

- el personal contratado en cargos de control recibe una remuneración acorde a la consecución de los objetivos relacionados con sus cargos, independientemente de los resultados de los ámbitos de negocio que controlan;
- la evaluación de los resultados se establece en un marco de varios años adecuado al periodo de mantenimiento recomendado a los inversores de la Sociedad para garantizar que el proceso de evaluación se basa en los resultados a largo plazo de la Sociedad y sus riesgos de inversión, y que el pago efectivo de los componentes de la remuneración basados en los resultados se extiende durante el mismo periodo;
- los componentes fijos y variables de la remuneración total mantienen un equilibrio adecuado y que el componente fijo constituye una proporción suficientemente elevada de la remuneración total que permite la aplicación de una política totalmente flexible sobre los componentes de remuneración variables, incluida la posibilidad de no pagar ninguno de estos últimos;
- la medición de la rentabilidad empleada para calcular los componentes variables de remuneración o los conjuntos de componentes variables de remuneración incluye un mecanismo de ajuste exhaustivo para integrar todas las clases relevantes de riesgos actuales y futuros;
- si en algún momento la directiva de la Sociedad fuera responsable del 50 % o más de la cartera total gestionada por la Sociedad Gestora, al menos el 50 % del componente variable de remuneración estará compuesto por Acciones, títulos equivalentes o instrumentos vinculados a acciones o instrumentos no dinerarios con incentivos igual de eficaces que cualquiera de los instrumentos indicados en el presente punto; y
- una parte sustancial, en cualquier caso, al menos el 40 %, del componente variable de remuneración será en diferido durante un periodo apropiado teniendo en cuenta el periodo de mantenimiento recomendado a los accionistas y plenamente compatible con la naturaleza de los riesgos de la Sociedad.

La información detallada sobre la Política de remuneración, incluidas las personas responsables de determinar la remuneración fija y variable de los empleados, una descripción de los principales componentes de la remuneración y un resumen de cómo se calcula la remuneración, se encuentra disponible en el sitio web <https://www.edmond-de-rothschild.com/en/Pages/legal.aspx>. También puede facilitarse una copia impresa de la Política de remuneración resumida, de forma gratuita, a los accionistas que lo soliciten.

El Acuerdo de Sociedad Gestora se ha celebrado por un periodo de tiempo indeterminado y podrá ser terminado por cualquiera de las partes, siempre que se proporcione a la otra parte una notificación por escrito con tres (3) meses de antelación.

La Sociedad Gestora también podrá actuar como responsable del tratamiento y el procesamiento de los datos personales en el marco de sus actividades. Las condiciones de tratamiento de estos datos se detallan en la carta de protección de datos personales de la Sociedad Gestora, disponible en varios idiomas en el sitio web www.edmond-de-rothschild.eu en la sección "Sus datos personales". También puede obtenerse más información al respecto en la siguiente dirección de correo electrónico: DPO-eu@edr.com. Se ruega a los inversores que transmitan esta carta a cualquier persona física pertinente cuyos datos personales puedan ser procesados por la Sociedad Gestora como responsable del tratamiento de datos independientes, tales como (en su caso) sus miembros del consejo de administración, representantes, firmantes, empleados, directivos, abogados, personas de contacto, agentes, proveedores de servicios, personas de control, accionistas/accionistas/socios limitados, usufructuarios y/o cualquier otra persona relacionada.

9. DISTRIBUIDOR GLOBAL

La Sociedad Gestora ha nombrado, a petición y con el consentimiento de la Sociedad, a EDMOND DE ROTHSCHILD ASSET MANAGEMENT (FRANCE) (el **Distribuidor Global**) como distribuidor global de los Subfondos, según lo descrito en las Hojas de Datos correspondientes, para proporcionar servicios de coordinación para todos los distribuidores locales de las Acciones de los Subfondos correspondientes.

El Distribuidor Global está autorizado para acordar contratos de inversión con cualquier intermediario profesional, es decir, bancos, compañías de seguros, supermercados de internet, gestores independientes, corredores, sociedades gestoras o cualquier otra institución cuyas actividades económicas principales o complementarias estén relacionadas con la distribución de fondos de inversión y las relaciones con los clientes. Es posible que algunos intermediarios no ofrezcan todos los Subfondos/Clases/Subclases a sus clientes. Para obtener más información al respecto, cualquier cliente afectado debería consultar al Distribuidor Global del Subfondo correspondiente o a sus intermediarios.

En caso de modificarse las condiciones, especialmente por lo que respecta a la FATCA y el CRS, los intermediarios deberán notificar dicho cambio al Distribuidor Global y/o a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora en un plazo máximo de noventa (90) días desde la fecha del cambio.

Todos los distribuidores están autorizados a recibir importes de suscripción y/u órdenes de suscripción, reembolso o conversión en nombre de la Sociedad y los proveedores de servicios nominados deben ser (i) profesionales que operan en el sector financiero de un país miembro del GAFI que estén sujetos, de acuerdo con sus normativas locales, a normas contra el blanqueo de dinero equivalentes a las exigidas por la ley de Luxemburgo que cumplan con la FATCA y el CRS o (ii) profesionales establecidos en un Estado no miembro del GAFI, siempre que estén obligados a cumplir normas contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo equivalentes a las exigidas por la ley de Luxemburgo debido a políticas internas del grupo que cumplan con la legislación de la FATCA y el CRS. En la medida en que dichos acuerdos sigan subsistiendo, los inversores subyacentes no aparecerán en el registro de la Sociedad y no tendrán derecho de recurso directo ante la Sociedad.

El Distribuidor Global no centraliza órdenes de suscripción procedentes de inversores.

10. GESTOR DE INVERSIÓN

La Sociedad Gestora ha nombrado, a petición y con el consentimiento de la Sociedad, a EDMOND DE ROTHSCHILD ASSET MANAGEMENT (FRANCE), Paris (el **Gestor de Inversión**), como gestor de inversión de los Subfondos, de acuerdo con lo descrito en las Hojas de Datos correspondientes.

El Gestor de Inversión se encargará de la gestión cotidiana de (una parte o la totalidad de) los activos de los Subfondos para los que han sido nombrados gestores de inversión y llevará a cabo operaciones con las inversiones correspondientes por cuenta de los Subfondos correspondientes de forma discrecional, con sujeción y de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora oportunamente, y de conformidad con el objetivo, la política y las restricciones de inversión de cada Subfondo.

Con el consentimiento de la Sociedad y de la Sociedad Gestora, el Gestor de Inversión podrá delegar su función de gestión de inversiones a terceros con respecto a uno o más Subfondos para los que ha sido nombrado gestor de inversión, en cuyo caso dicha delegación se describirá en la Hoja de Datos correspondiente.

El Gestor de Inversión podrá, bajo su propia responsabilidad, nombrar a uno o varios asesores de inversión para cada Subfondo para el que ha sido nombrado gestor de inversión. Su misión consistirá en proporcionar asesoramiento en materia de oportunidades de inversión y obtener asistencia para los Subfondos cuyos activos gestiona. Los pagos a los asesores de inversión nombrados por el Gestor de Inversión serán asumidos por el Gestor de Inversión.

EDMOND DE ROTHSCHILD ASSET MANAGEMENT (FRANCE) es una subsidiaria al 99,99 % de Edmond de Rothschild (France), Paris, que es un banco comercial francés, perteneciente al Grupo Edmond de Rothschild. EDMOND DE ROTHSCHILD ASSET MANAGEMENT (FRANCE) está inscrita en el Registro Mercantil con el número 332 652 536. EDMOND DE ROTHSCHILD ASSET MANAGEMENT (FRANCE) recibió su autorización como sociedad de inversión activa en la gestión de carteras el 15 de abril de 2004 de la Autoridad de los Mercados Financieros (AMF) en Francia, con el número GP04000015. El capital social de EDMOND DE ROTHSCHILD ASSET MANAGEMENT (FRANCE) es de 11.033.769 EUR y ha sido plenamente desembolsado. EDMOND DE ROTHSCHILD ASSET MANAGEMENT (FRANCE) lleva a cabo sus actividades en la gestión de activos para inversores minoristas e institucionales.

Los términos y condiciones de la remuneración del Gestor de Inversión figuran en el Capítulo 19, “Comisiones y gastos”, y más detalladamente en las Hojas de Datos correspondientes.

Es posible que el Gestor de Inversión no conserve el beneficio de cualquier devolución o comisión en efectivo pagada o pagadera por cualquier agente o intermediario con respecto a cualquier operación realizada mediante dicho agente o intermediario para la Sociedad o en su nombre. No obstante, el Gestor de Inversión podrá celebrar un acuerdo con un agente o intermediario mediante el cual este último acepta que una parte de la comisión de negociación que obtiene se redirigirá a uno o varios terceros, nombrados por el Gestor de Inversión, como pago por servicios (como asistencia informática y operativa en el contexto de operaciones de divisas) que han proporcionado o en beneficio de la Sociedad. El Gestor de Inversión únicamente podrá celebrar acuerdos similares en los que el pago a los terceros (i) esté diseñado para mejorar la calidad de los servicios prestados a la Sociedad y (ii) no dificulte el cumplimiento del deber del Gestor de Inversión de actuar en el mejor interés de la Sociedad. Puede obtener información adicional sobre dichos acuerdos previa solicitud.

11. DEPOSITARIO Y AGENTE DOMICILIARIO

EDMOND DE ROTHSCHILD (EUROPE) (el **Depositario**) ha sido nombrada como entidad depositaria de la Sociedad, de conformidad con un contrato de depositario (el **Contrato de Depositario**).

Edmond de Rothschild (Europe) es un banco organizado como una sociedad anónima, regulado por la CSSF y constituido con arreglo a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo. Su domicilio social y sus oficinas administrativas están ubicados en 4 Rue Robert Stumper, L-2557 Luxemburgo.

El Contrato de Depositario entre la Sociedad, el Depositario y la Sociedad Gestora establece que permanecerá en vigor durante un periodo de tiempo ilimitado y que podrá ser rescindido por cualquiera de las partes en cualquier momento previa notificación por escrito con noventa (90) días de antelación.

El Contrato del Depositario se rige por la legislación luxemburguesa y los tribunales de Luxemburgo tendrán la jurisdicción exclusiva para resolver controversias o demandas derivadas del Contrato del Depositario o relacionadas con el mismo.

El Depositario asumirá sus funciones y responsabilidades con arreglo a la legislación y normativa luxemburguesas y el Contrato del Depositario. Por lo que respecta a sus obligaciones en virtud de la Ley de 17 de diciembre de 2010, el Depositario será responsable de la custodia de los activos de la Sociedad. El Depositario deberá asegurarse asimismo de la adecuada supervisión de los flujos de tesorería de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 17 de diciembre de 2010.

Asimismo, el Depositario:

- (1) procurará que la venta, emisión, recompra, reembolso y cancelación de las Acciones se realice de conformidad con la legislación luxemburguesa y los Estatutos;
- (2) procurará que el valor de las Acciones de la Sociedad se calcule de conformidad con la legislación luxemburguesa y los Estatutos;
- (3) ejecutará las instrucciones de la Sociedad y la Sociedad Gestora, excepto si son contrarias a la legislación luxemburguesa o los Estatutos;
- (4) procurará que, en las transacciones relacionadas con los activos de la Sociedad, la contraprestación se entregue a la Sociedad dentro de los plazos habituales;
- (5) procurará que los ingresos de la Sociedad se asignen de conformidad con la legislación luxemburguesa y los Estatutos.

El Depositario no podrá delegar ninguna de las obligaciones y responsabilidades estipuladas en los puntos (1) a (5) anteriores. El Depositario no podrá delegar sus obligaciones de control de los flujos de tesorería.

De conformidad con lo previsto en la Ley de 17 de diciembre de 2010 y el RDC-OICVMM, en determinadas circunstancias, el Depositario podrá confiar una parte o la totalidad de los activos bajo su custodia y/o registro en delegados terceros oportunamente designados. El Depositario dispone de un proceso de adopción de decisiones para la elección de delegados terceros en los que delegue las funciones de custodia, que se basará en criterios predefinidos objetivos y atenderá exclusivamente a los intereses de la Sociedad y sus Inversores. La responsabilidad del Depositario no se verá afectada por ninguna delegación.

Los activos mantenidos en custodia por el Depositario no serán reutilizados, transferidos, pignorados, vendidos o prestados por el Depositario ni por ningún delegado en quien se haya delegado la función de custodia, por su propia cuenta.

Los activos mantenidos en custodia por el Depositario podrán reutilizarse únicamente si (i) la reutilización de activos se lleva a cabo por cuenta de la Sociedad; (ii) el Depositario desempeña las instrucciones de la Sociedad Gestora en nombre de la Sociedad; (iii) se reutiliza en favor de la Sociedad y los intereses de los accionistas; y (iv) la operación está cubierta con garantías líquidas y de alta calidad recibidas por la Sociedad en virtud de un acuerdo de transferencia de título.

El valor de mercado de las garantías equivaldrá, en todo momento y como mínimo, al valor de mercado de los activos reutilizados más una prima.

El Depositario será responsable ante la Sociedad o los accionistas de la pérdida de instrumentos financieros de la Sociedad mantenidos en custodia por el Depositario o sus delegados en los que haya delegado sus funciones de custodia. Se considerará que se ha producido la pérdida de un instrumento financiero mantenido en custodia por el Depositario o su delegado cuando se cumplan las condiciones del artículo 18 del RDC-OICVM. El Depositario incurrirá en responsabilidad por las pérdidas distintas a las propias de los instrumentos financieros de la Sociedad mantenidos en custodia, en virtud de lo dispuesto en el Contrato del Depositario.

En caso de pérdida de instrumentos financieros de la Sociedad mantenidos en custodia por el Depositario o cualesquiera de sus delegados, el Depositario devolverá instrumentos financieros del tipo exacto o el valor correspondiente a la Sociedad sin demoras indebidas. Sin embargo, el Depositario no asumirá la responsabilidad si puede demostrar que se han cumplido todas las condiciones siguientes:

- (1) el acontecimiento que dio lugar a las pérdidas no es resultado de ningún acto u omisión por parte del Depositario o de cualquiera de sus delegados;

- (2) el Depositario no podría haber evitado de forma razonable que se produjese el acontecimiento que dio lugar a las pérdidas, a pesar de adoptar todas las medidas de precaución que cabe esperar de un depositario diligente, según las prácticas habituales del sector;
- (3) el Depositario no podría haber evitado las pérdidas, a pesar de una auditoría legal rigurosa y exhaustiva según se documente con arreglo al punto (c) del artículo 19(1) del RDC-OICVM.

Podrá considerarse que los requisitos a los que se hace referencia en los puntos (1) y (2) de este párrafo se han cumplido en las siguientes circunstancias:

- acontecimientos naturales fuera de control o influencia del ser humano;
- la adopción de cualquier ley, decreto, reglamento, fallo u orden por parte de cualquier Gobierno u organismo gubernamental, incluido cualquier juzgado o tribunal, que afecte a los instrumentos financieros de la Sociedad mantenidos bajo custodia;
- conflictos bélicos, disturbios u otras situaciones de gran inestabilidad.

No se considerará que se han cumplido los requisitos a los que se hace referencia en los puntos (1) y (2) anteriores en casos como un error contable, fallo operativo, fraude, la no aplicación de los requisitos de segregación en el Depositario o cualquiera de sus delegados.

La responsabilidad del Depositario no se verá afectada por ninguna delegación de sus funciones de custodia.

Puede obtenerse un listado de los delegados externos (incluido el subdepositario global) designados por el Depositario, así como de los delegados de dichos delegados externos (incluido el subdepositario global) en el sitio web <https://www.edmond-de-rothschild.com/en/Pages/legal.aspx>.

En el desempeño de sus funciones, el Depositario actuará de forma honesta, equitativa, profesional, independiente y únicamente en el interés de la Sociedad y los accionistas.

No obstante, en ciertas ocasiones pueden surgir conflictos de intereses derivados de la prestación por parte del Depositario y/o sus filiales de otros servicios a la Sociedad, la Sociedad Gestora y/u otras partes. Por ejemplo, el Depositario podrá actuar como banco depositario de otros fondos. Por consiguiente, es posible que, en el desempeño de su actividad, el Depositario (o cualquiera de sus filiales) pueda tener conflictos o posibles conflictos de intereses con los de la Sociedad y/u otros fondos para los que actúe el Depositario (o cualquiera de sus filiales).

Cuando surja un conflicto o un posible conflicto de intereses, el Depositario respetará sus obligaciones frente a la Sociedad y tratará a la Sociedad y los demás fondos para los que actúa de forma equitativa, de modo que, en la medida de lo razonable, las transacciones se realicen en condiciones que no sean sustancialmente más desfavorables para la Sociedad que en el supuesto de no haber existido el conflicto o posible conflicto de intereses. Dichos posibles conflictos de intereses se detectan, gestionan y controlan de varias formas distintas como, a título informativo pero no limitativo, la separación jerárquica y funcional de las funciones del Depositario de sus otras funciones en posible conflicto y por el cumplimiento por parte del Depositario de su propia política sobre conflictos de intereses.

Podrá facilitarse una copia impresa de la política sobre conflictos de intereses del Depositario a los accionistas de la Sociedad, mediante solicitud dirigida al domicilio social de la Sociedad.

Bajo ninguna circunstancia el Depositario será responsable frente a la Sociedad, la Sociedad Gestora o cualquier otra persona por los daños indirectos o consecuentes, y el Depositario no será responsable en ningún caso de las siguientes pérdidas directas: lucro cesante, pérdida de contratos, pérdida de fondo de comercio, ya sea o no previsible, aun cuando el Depositario haya avisado de la probabilidad de dichas pérdidas o daños, e independientemente de que la reclamación por pérdidas o daños se realice por negligencia, incumplimiento de contrato u otras causas.

El Depositario no participará, ni directa ni indirectamente, en las actividades, la organización, el patrocinio o la gestión de la Sociedad, ni será responsable de la elaboración de este documento ni acepta responsabilidad alguna por cualquier información incluida en el presente documento salvo la descrita anteriormente. El Depositario no desempeñará ningún papel sobre la adopción de las decisiones de inversión en relación con la Sociedad. Las decisiones relativas a la compra y venta de los activos de la Sociedad, la selección de profesionales de la inversión y la negociación de los tipos de las comisiones corresponden a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora y/o sus delegados. Los accionistas podrán solicitar la consulta del Contrato del Depositario en el domicilio social de la Sociedad si desean obtener información adicional en relación con las obligaciones y limitaciones contractuales exactas de la responsabilidad del Depositario.

Las comisiones y gastos del Depositario indicadas en el Capítulo 19, “Comisiones y gastos” corren a cargo de la Sociedad y se ajustan a las prácticas normales en el mercado de Luxemburgo. La comisión pagadera al Depositario se calculará cada trimestre en función del patrimonio neto medio de la Sociedad durante el trimestre en cuestión.

El Depositario no será responsable de las decisiones de inversión de la Sociedad ni de las consecuencias de las decisiones de inversión de la Sociedad sobre sus rentabilidades.

El Depositario no será responsable por el contenido del presente Folleto y no será responsable por cualquier información insuficiente, engañosa o parcial incluida en el Folleto.

El Depositario también podrá actuar como responsable del tratamiento y el procesamiento de los datos personales en el marco de sus actividades. Las condiciones de tratamiento de estos datos se detallan en la carta de protección de datos personales del Depositario, disponible en varios idiomas en el sitio web www.edmond-de-rothschild.eu en la sección “Sus datos personales”. También puede obtenerse más información al respecto en la siguiente dirección

de correo electrónico: DPO-eu@edr.com. Se ruega a los inversores que transmitan esta carta a cualquier persona física pertinente cuyos datos personales puedan ser procesados por el Depositario como responsable del tratamiento de datos independientes, tales como (en su caso) sus miembros del consejo de administración, representantes, firmantes, empleados, directivos, abogados, personas de contacto, agentes, proveedores de servicios, personas de control, accionistas/accionistas/socios limitados, usufructuarios y/o cualquier otra persona relacionada.

12. ACCIONES

Las Acciones se emiten como acciones registradas y sin indicación alguna de valor nominal. Están inscritas en el registro de accionistas y los accionistas recibirán confirmación por escrito, pero no se emitirá ningún certificado representativo de las acciones. Asimismo, las Acciones podrán mantenerse y transferirse a través de cuentas mantenidas con sistemas de compensación. Han sido plenamente desembolsadas. Pueden emitirse fracciones de acciones de hasta cuatro (4) decimales y poseerá derechos en proporción con la fracción de una Acción, pero no tendrá derecho de voto. Las Acciones no otorgan derechos preferentes en la emisión de nuevas Acciones.

Dentro de cualquier Subfondo, todas las Acciones tienen los mismos derechos con respecto al derecho de voto en todas las Juntas Generales y en todas las juntas del Subfondo en cuestión. Con sujeción a las restricciones descritas anteriormente, las Acciones pueden transferirse libremente y están autorizadas a participar equitativamente en los beneficios y los productos de liquidación atribuibles a la Clase de Acciones correspondiente.

Las Acciones reembolsadas por la Sociedad quedarán anuladas e invalidadas.

El Consejo puede restringir o impedir la titularidad de Acciones por parte de cualquier persona, empresa o corporación, en caso de que dicha titularidad pueda ser contraria a los intereses de la Sociedad o de la mayoría de los accionistas o de cualquier Subfondo o Clase de Acciones de la misma. Cuando se desprenda que una persona a la que debería impedirse mantener Acciones, ya sea individualmente o junto con otra persona, es un titular efectivo de Acciones, la Sociedad Gestora podrá reembolsar obligatoriamente todas las Acciones poseídas de acuerdo con las disposiciones de los Estatutos.

La Sociedad puede, a su entera discreción, retrasar la aceptación de cualquier suscripción de Acciones de una Clase de Acciones restringida a Inversores Institucionales hasta una fecha en que haya recibido pruebas suficientes de la cualificación del inversor como Inversor Institucional. Si en cualquier momento se desprende que el titular de una Clase de Acciones restringida a Inversores Institucionales no es un Inversor Institucional, la Sociedad Gestora reembolsará las Acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto anteriormente en el Capítulo 15, "Emisión y entrega de Acciones", el Capítulo 16, "Reembolso de Acciones" y el Capítulo 17, "Conversión de Acciones", o canjeará dichas Acciones en una Clase de Acciones que no esté restringida a Inversores Institucionales (siempre que exista una Clase de Acciones con características similares) y notificará dicho canje al accionista correspondiente.

La Sociedad Gestora puede crear dentro de cada Subfondo distintas clases de Acciones cuyos activos se invertirán normalmente de acuerdo con la política de inversión específica del Subfondo correspondiente. Estas Clases se distinguen por su estructura de comisiones, su política de distribución, su liquidez y la suscripción mínima que se les aplica (esta lista no es exhaustiva). Las características de las Clases pertinentes emitidas dentro de cada Subfondo serán las especificadas en las Hojas de Datos correspondientes.

Las Clases de algunos Subfondos designados en las Hojas de Datos pueden, a su vez, estar divididas en varias Subclases, cada una con una divisa de valoración distinta, según lo decida el Consejo. **Se advierte a los inversores del hecho de que, dependiendo de las operaciones de cobertura de riesgo cambiario realizadas o no por cada Subclase, los inversores se exponen al riesgo de que el Valor Liquidativo de cualquier Subclase denominada en una divisa de valoración determinada cambie de forma desfavorable en comparación con el de una Subclase denominada en una divisa de valoración diferente. Las Clases de Acciones cubiertas son Clases de Acciones con una estrategia de cobertura que busca atenuar el riesgo cambiario frente a la divisa de referencia del Subfondo de conformidad con la Directriz 34-43-296 de la AEVM. Las Subclases cubiertas se cubrirán, sistemáticamente y en la medida de lo posible, dentro de las horquillas comprendidas entre el 95 % y el 105 % (en caso de que dichos límites no se respeten puntualmente, la cobertura será objeto de reajuste) con respecto a la fluctuación del tipo de cambio entre la divisa de la Subclase y la divisa de referencia del Subfondo, o para reducir las fluctuaciones del tipo de cambio entre la divisa de la Subclase cubierta y otras divisas incluidas en la cartera del Subfondo, a menos que se especifique lo contrario en las Fichas Técnicas. La cobertura se realizará mediante contratos de divisas a plazo, *swaps* o incluso opciones sobre divisas. El riesgo cambiario no puede eliminarse totalmente, ya que la técnica de cobertura se basa en el Valor Liquidativo del Subfondo. No obstante, se estipula que los gastos relacionados con cualquier instrumento financiero que pueda utilizarse en operaciones de cobertura de riesgo cambiario con respecto a la Subclase en cuestión se asignarán exclusivamente a dicha Subclase.**

Las Hojas de Datos indican qué Clases y, según el caso, qué Subclases se encuentran disponibles para cada Subfondo, así como cualquier otra característica particular de las Clases y Subclases implicadas.

El Consejo puede decidir, en el caso de cada Subfondo, cerrar las Acciones de una o varias Clases a la suscripción de forma temporal, incluso convirtiendo las Acciones de otra Clase u otro Subfondo.

13. DEFINICIÓN Y CÁLCULO DEL VALOR LIQUIDATIVO

El Valor Liquidativo por Acción de cada Subfondo activo es determinado en Luxemburgo por la Sociedad Gestora (o su subcontratista) bajo la responsabilidad del Consejo, dividiendo el valor neto de los activos del Subfondo en cuestión, que corresponde al valor de los activos del Subfondo menos sus pasivos, entre el número de Acciones en circulación de ese Subfondo en la misma fecha y redondeando al alza o a la baja a la unidad superior o inferior más cercana de la divisa de valoración del Subfondo, que se especifica en las Hojas de Datos. Para evitar cualquier ambigüedad, se entiende que la unidad de la divisa de valoración significa la unidad más pequeña en dicha divisa (sí, por ejemplo, la divisa de valoración es el euro, la unidad es el céntimo).

El Valor Liquidativo por Acción de cada Subfondo se determina con una frecuencia especificada para cada Subfondo en las Hojas de Datos (el **Día de Valoración**).

Al elaborar el informe anual auditado y el informe semestral no auditado, la Sociedad llevará a cabo, para cada Subfondo, una valoración adicional de su cartera de valores utilizando a tal efecto los precios de cierre del mismo día. De este modo y si es necesario, en la fecha de cierre del Ejercicio Financiero y del semestre, la Sociedad llevará a cabo dos determinaciones del Valor Liquidativo de los Subfondos implicados, una basada en el principio de la cartera de valores valorada a los últimos tipos disponibles en el momento de la determinación del precio aplicable a las suscripciones, reembolsos y conversiones procesados en esa fecha, y otra basada en el principio de la cartera de valores valorada a los precios de cierre del mismo día y que se publicará en el informe anual revisado y en el informe semestral no revisado. Para evitar cualquier riesgo de confusión para los inversores, el informe anual auditado, así como el informe semestral no auditado, mencionarán claramente la doble determinación del Valor Liquidativo de los Subfondos afectados y se incluirá una nota explicativa en dichos informes para especificar el origen de la diferencia entre el Valor Liquidativo determinado en función de los tipos de cierre y el Valor Liquidativo aplicado a las suscripciones, reembolsos y conversiones.

El Valor Liquidativo de las Acciones de cada Subfondo se determina dividiendo la suma del patrimonio neto de cada Subfondo entre el número de Acciones en circulación del Subfondo en cuestión en la fecha de valoración y redondeando al alza o a la baja al segundo decimal más próximo de la divisa de referencia de ese Subfondo.

El patrimonio neto total de la Sociedad se expresa en euros y la consolidación de los diversos Subfondos se obtiene convirtiendo los patrimonios netos de los distintos Subfondos en euros y sumándolos todos.

La valoración de los patrimonios netos de los distintos Subfondos se llevará a cabo del siguiente modo:

I. Los activos de la Sociedad incluirán, entre otros:

1. toda la moneda en efectivo o en depósitos bancarios, incluidos los intereses adeudados pero no recibidos devengados sobre dichos depósitos el Día de Valoración;
2. todos los efectos y pagarés pagaderos a la vista y las cuentas por cobrar (incluidas ganancias procedentes de ventas de valores cuyo coste aún no se ha recibido);
3. todos los valores, participaciones, acciones, bonos, derechos de opción y otras inversiones y valores que estén en poder de la Sociedad;
4. todos los dividendos y distribuciones por cobrar de la Sociedad en efectivo o en valores, en la medida en que la Sociedad sea consciente de los mismos.
5. todos los intereses adeudados pero todavía no recibidos y todos los intereses producidos hasta el Día de Valoración por valores que sean propiedad de la Sociedad, excepto si dichos intereses están incluidos en el principal de los valores en cuestión.
6. los gastos de establecimiento de la Sociedad, en la medida en que no hayan sido aún amortizados;
7. el resto de activos, sea cual sea su naturaleza, incluidos los gastos anticipados.

El valor de dichos activos se determinará del siguiente modo:

8. El valor del efectivo disponible o en depósito, las letras y pagarés pagaderos a la vista, las cuentas por cobrar, los pagos anticipados, los dividendos y los intereses notificados o que alcancen su vencimiento pero no recibidos estarán compuestos por el valor nominal de dichos activos, excepto en la medida en que sea poco probable que se reciba dicho valor; en este último caso, el valor se determinará deduciendo el importe que el Consejo considere apropiado con el fin de reflejar el valor real de los activos en cuestión.
9. La valoración de valores y/o Instrumentos del Mercado Monetario (i) negociados en un Mercado Regulado, o (ii) negociados en cualquier Otro Mercado Regulado, o (iii) aceptado a cotización oficial en una bolsa de valores de un Estado que no sea un Estado Miembro de la UE, o negociado en cualquier Otro Mercado Regulado en un Estado no miembro de la UE, se basará en el último precio conocido en Luxemburgo en el Día de Valoración y, si dichos valores o instrumentos se negocian en varios mercados, en el último precio conocido en el principal mercado de dichos valores o instrumentos en el Día de Valoración. Si el último precio conocido en cualquier Día de Valoración no es representativo, la valoración se basará en el valor de realización probable que estime el Consejo, con prudencia y de buena fe.

10. Los valores no cotizados o los que no se negocien en un Mercado Regulado o en cualquier Otro Mercado Regulado se valorarán en función de su valor de realización probable, que estimará el Consejo con prudencia y de buena fe.
11. Los contratos a plazo y de futuros y las opciones se valorarán en función del último precio conocido en el mercado implicado. Los precios utilizados son los precios de liquidación en los mercados de futuros y a plazo.
12. Los Activos líquidos se valoran a su valor nominal más cualquier interés devengado.
13. Los *swaps* se valoran a su valor razonable de mercado en función del último precio conocido del activo subyacente.
14. Los Instrumentos del Mercado Monetario que no coticen en una bolsa de valores o se negocien en un Mercado Regulado o en Otro Mercado Regulado se valorarán de acuerdo con las prácticas del mercado.
15. Los instrumentos financieros derivados que no coticen en un mercado de valores o se negocien en cualquier Otro Mercado Regulado se valorarán de acuerdo con las prácticas del mercado.
16. Las participaciones o acciones emitidas por Fondos de Inversión se valoran en función de su último valor liquidativo disponible.
17. El resto de activos se valoran en función de su valor de realización probable, que debe estimarse con prudencia y de buena fe.
18. Los valores expresados en una divisa distinta de la divisa de referencia del Subfondo en cuestión se convertirán utilizando el tipo de cambio medio de la divisa correspondiente.

En casos en los que los métodos de cálculo anteriores no sean apropiados, el Consejo puede ajustar el valor de cualquier inversión o permitir que se emplee otro método de valoración para los activos de la Sociedad si considera que las circunstancias justifican la adopción de un ajuste o de métodos de valoración alternativo para que el valor de la inversión quede reflejado más correctamente.

Con respecto a la determinación del valor de los activos de la Sociedad, la Sociedad Gestora y su subcontratista utilizan como base la información recibida de diversas fuentes de cotización (incluidos agentes administrativos de fondos, gestores y agentes de bolsa). Siempre que la Sociedad Gestora y su subcontratista actúen con el cuidado y la diligencia requeridos en este ámbito, y siempre que no se produzcan errores manifiestos en las valoraciones facilitadas por dichas fuentes de cotización, ni la Sociedad Gestora ni su subcontratista serán responsables de la precisión de las valoraciones proporcionadas por dichas fuentes de cotización. La Sociedad Gestora y su subcontratista pueden confiar total y exclusivamente en las valoraciones proporcionadas por el Consejo o por uno o varios especialistas debidamente autorizados a tal efecto por el Consejo.

Si se descubre que una o varias fuentes de cotizaciones no son capaces de proporcionar las valoraciones a la Sociedad Gestora y su subcontratista, estos últimos están autorizados a no calcular el Valor Liquidativo y, por consiguiente, a no determinar los precios de suscripción, reembolso y conversión. La Sociedad Gestora (o su subcontratista) debe informar inmediatamente al Consejo en caso de que se produzca una situación de este tipo. Si es necesario, el Consejo o la Sociedad Gestora, si procede, puede decidir suspender el cálculo del Valor Liquidativo de acuerdo con los procedimientos descritos en el Capítulo 14, "Suspensión del cálculo del Valor Liquidativo y de la emisión, reembolso y conversión de Acciones".

Se establecerán las provisiones necesarias, Subfondo por Subfondo, para cubrir los gastos que debe asumir cada uno de los Subfondos de la Sociedad y es posible que se tengan en cuenta compromisos no incluidos en el balance sobre la base de criterios justos y prudentes.

II. Los pasivos de la Sociedad incluirán, entre otros:

1. todos los préstamos, efectos vencidos y cuentas por pagar;
2. todas las obligaciones conocidas, adeudadas o no, incluidas obligaciones contractuales que alcancen su vencimiento que estén relacionadas con pagos en efectivo o en especie (incluido el importe de los dividendos declarados por la Sociedad pero todavía no pagados);
3. todas las reservas autorizadas o aprobadas por el Consejo, incluidas aquellas que hayan sido constituidas para enfrentarse a una posible pérdida de capital sobre algunas inversiones realizadas por la Sociedad;
4. cualquier otro pasivo de la Sociedad, de la naturaleza que sea, con la excepción de aquellos que estén representados por los propios recursos de la Sociedad. Al valorar la suma de dichos pasivos, la Sociedad incluirá en su cálculo todos los gastos que debe asumir la Sociedad, incluidos, entre otros, los costes de establecimiento y los costes de modificación posterior de los Estatutos, las comisiones y gastos pagaderos a los diversos proveedores de servicios, como la Sociedad Gestora, el Gestor de Inversión, el Distribuidor Global, los distribuidores y los nominados si los hay, el Depositario, los agentes correspondientes, los agentes de transferencias, los agentes de pago y otros (sub)contratistas y empleados de la Sociedad o de la Sociedad Gestora y, además, los representantes permanentes de la Sociedad en los países en los que está sujeta a registro, comisiones por asistencia jurídica, auditoría de las cuentas anuales de la Sociedad, gastos promocionales, costes de impresión y publicación de los documentos relativos a la venta de Acciones, coste de impresión de los estados financieros anuales y

provisionales, costes de celebración de Juntas Generales y de las juntas del Consejo, gastos de desplazamiento razonables de los miembros del Consejo, incluidas sus primas de seguros, comisiones de asistencia, gastos de declaración de registro, todos los impuestos y tasas impuestos por autoridades gubernamentales y mercados de valores, costes de publicación de los precios de emisión, reembolso y conversión y el resto de gastos operativos, incluidos costes financieros, bancarios y de corretaje incurridos durante la compra y venta de activos o de otro modo, así como el resto de gastos administrativos.

Al valorar el importe de dichos pasivos, la Sociedad incluirá en el cálculo gastos administrativos, impuestos y otros gastos ordinarios y periódicos en proporción al tiempo. A tal efecto, se establecerá una provisión apropiada determinada oportunamente por la Sociedad y, si es necesario, cualquier otra reserva autorizada y aprobada por el Consejo, junto con una suma (si se precisa) que el Consejo considere que constituye una reserva apropiada para satisfacer cualquier otro pasivo potencial de la Sociedad.

En lo que se refiere a las relaciones entre los accionistas, cada Subfondo se considerará una entidad separada que genera sus propios ingresos, ganancias y pérdidas de capital, gastos y costes, sin restricciones. Los activos, pasivos, costes y gastos que no sean atribuibles a ningún Subfondo específico deberán asignarse a los distintos Subfondos a partes iguales o en proporción a su patrimonio neto en los casos en que las sumas en cuestión lo justifiquen. La Sociedad constituye una única entidad jurídica; no obstante, con respecto a terceros y, en particular, a los acreedores de la Sociedad, cada Subfondo será responsable exclusivamente de los pasivos que le corresponden.

- III.** Cada acción de la Sociedad que se encuentre en proceso de ser reembolsada se considerará una acción emitida y existente hasta el cierre del Día de Valoración correspondiente al reembolso de dicha acción, y se considerará que su precio constituye un pasivo de la Sociedad a partir del cierre de ese día.

La Sociedad deberá emitir todas las acciones de conformidad con las órdenes de suscripción recibidas y dichas acciones se tratarán como si hubiesen sido emitidas a partir del Día de Valoración de su precio de emisión y su precio se tratará como un importe por cobrar de la Sociedad hasta que haya sido recibido por la misma.

14. SUSPENSIÓN DEL CÁLCULO DEL VALOR LIQUIDATIVO Y DE LA EMISIÓN, REEMBOLSO Y CONVERSIÓN DE ACCIONES

El Consejo está autorizado a suspender el cálculo del Valor Liquidativo de las Acciones de uno o varios Subfondos o de una o varias Clases o Subclases, de forma temporal, junto con las emisiones, reembolsos y conversiones, en los siguientes casos:

- a) durante todos los periodos en los que un mercado o mercado de valores que sea el principal mercado o mercado de valores en el que se cotiza una parte significativa de las inversiones de uno o varios Subfondos esté cerrado, excepto los días en los que estén normalmente cerrados, o en los que la negociación en dichos mercados esté sujeta a restricciones considerables o esté suspendida;
- b) durante cualquier situación política, financiera, militar, monetaria o social, o cualquier caso de fuerza mayor, que esté más allá de la responsabilidad o el control de la Sociedad e imposibilite la enajenación de los activos de uno o varios Subfondos por medios razonables y normales sin ocasionar graves perjuicios a los intereses de los accionistas;
- c) durante cualquier interrupción de las comunicaciones normalmente empleadas para determinar los precios de cualquier inversión de los Subfondos correspondientes o los precios actuales en cualquier mercado o mercado de valores;
- d) durante restricciones cambiarias o sobre las transferencias de capital que puedan impedir la ejecución de operaciones en la cuenta de los Subfondos correspondientes o cuando las restricciones sobre la compra o venta en la cuenta de la Sociedad no puedan implementarse a tipos de cambio normales;
- e) cuando el Consejo así lo decida, con sujeción al cumplimiento del principio de trato equitativo entre los accionistas y las leyes y normativas aplicables, (i) tras la invitación a una Junta General extraordinaria de la Sociedad, un Subfondo o una Clase o Subclase que pretenda tomar una decisión con respecto a la liquidación o la fusión de la Sociedad o de un Subfondo o de una Clase o Subclase, y (ii) cuando el Consejo tenga el poder tras una decisión de liquidar, terminar o fusionar un Subfondo, Clase o Subclase;
- f) en caso de que la Sociedad Gestora y su subcontratista no disponga de los medios para determinar el precio de Fondos de Inversión en los que el Subfondo correspondiente ha invertido (cuando el cálculo del valor liquidativo de los Fondos de Inversión en cuestión se haya suspendido).

Los suscriptores y accionistas que ofrezcan sus Acciones para reembolso o conversión serán avisados de la suspensión del cálculo del Valor Liquidativo en el momento de recepción de la solicitud de suscripción, reembolso o conversión o mediante la publicación a través de la prensa de la decisión de suspensión.

Se notificará la suspensión del cálculo del Valor Liquidativo a los inversores afectados empleando los medios apropiados, según lo decida el Consejo, si la duración esperada de la suspensión excede tres (3) Días Hábiles.

Las suscripciones y las órdenes de reembolso o de conversión que se suspendan podrán retirarse mediante notificación por escrito, siempre que la Sociedad reciba dicha notificación de retirada antes de la terminación de la suspensión.

Las suscripciones, reembolsos y conversiones que se suspendan se tramitarán el primer Día de Valoración siguiente a la terminación de la suspensión.

15. EMISIÓN Y ENTREGA DE ACCIONES

15.1 INFORMACIÓN GENERAL

La emisión de Acciones se realiza cada Día de Valoración, siguiendo los términos y condiciones expuestos en la Hoja de Datos de cada Subfondo.

Las Acciones pueden suscribirse con el Agente de transferencias, el Subagente de transferencias o un distribuidor autorizado. Las solicitudes pueden aceptarse mediante transmisión por fax, a discreción del Agente de transferencias y/o el Consejo, a través de otros medios de telecomunicación. El formulario de solicitud puede obtenerse de la Sociedad Gestora o en el sitio web www.edmond-de-rothschild.com, sección “Institutional & Fund Services”, directorio “FUND CENTER”. En el caso de las suscripciones, el suscriptor recibirá únicamente una confirmación por escrito. El Consejo podrá rechazar las órdenes de suscripción de cualquier inversor, a su entera discreción.

El Subagente de transferencias está autorizado para recibir las solicitudes por parte de los distribuidores acordados previamente por la Sociedad Gestora o el Distribuidor Global, con el fin de facilitar el procesamiento de las solicitudes de los distribuidores en un huso horario que no sea el de Luxemburgo.

La suscripción de Acciones de un Subfondo determinado se suspenderá cuando la Sociedad suspenda la determinación del Valor Liquidativo por Acción de dicho Subfondo (ver Capítulo 14 “Suspensión del cálculo del valor liquidativo y de la emisión, reembolso y conversión de acciones”).

La Sociedad Gestora podrá celebrar acuerdos con algunos distribuidores o agentes de ventas en virtud de los cuales acceden a designar o actuar como nominados para inversores que suscriban Acciones a través de sus sistemas. En esa capacidad, el distribuidor o agente de ventas puede llevar a cabo suscripciones, canjes y reembolsos de Acciones en nombre del nominado por cuenta de inversores individuales y solicitar el registro de dichas operaciones en el registro de accionistas de la Sociedad en nombre del nominado. El nominado designado mantiene sus propios registros y proporciona a los inversores información individualizada relativa a sus participaciones en Acciones de la Sociedad. Los administradores del Consejo recuerdan a los inversores que cualquier inversor únicamente será capaz de ejercer plenamente sus derechos de inversor directamente frente a la Sociedad, especialmente el derecho a participar en juntas generales de accionistas, si el inversor está registrado en su propio nombre en el registro de accionistas de la Sociedad. En casos en los que un inversor invierte en la Sociedad a través de un intermediario que invierte en la Sociedad por su cuenta, pero en nombre del inversor, es posible que no siempre sea posible para el inversor ejercer determinados derechos de accionista directamente frente a la Sociedad. Se aconseja a los inversores que soliciten asesoramiento sobre sus derechos.

Un Subfondo puede estar sujeto, en virtud de la Hoja de Datos correspondiente, a requisitos de suscripción o participación mínima. Estos requisitos de suscripción o participación mínima pueden ser retirados o modificados, caso por caso, por la Sociedad o el Agente de transferencias y no se aplican a las suscripciones efectuadas por la Sociedad Gestora o cualquier otra entidad perteneciente al Grupo Edmond de Rothschild.

15.2 SUSCRIPCIONES INICIALES

Para todos los nuevos Subfondos, el periodo de suscripciones iniciales y los términos y condiciones de cada Subfondo se especifican en la Hoja de Datos pertinente.

15.3 SUSCRIPCIONES EN CURSO

La recepción de las órdenes de suscripción de cada Subfondo se realizará con una frecuencia especificada en las Hojas de Datos. Todas las suscripciones de nuevas Acciones deben ser plenamente desembolsadas. Para todos los Subfondos, el importe suscrito deberá pagarse en la divisa de valoración del Subfondo y con la frecuencia que se indica en las Hojas de Datos.

Si, dentro de una Clase, el Consejo decide crear varias Subclases, cada una con una divisa distinta, las suscripciones se realizarán en la divisa correspondiente de la Subclase implicada a elección del inversor.

Las suscripciones podrán estar dirigidas al Agente de transferencias, al Subagente de transferencias o a un distribuidor autorizado en forma de una suma suscrita en la divisa de valoración del Subfondo implicado o de un número de Acciones a suscribir.

Las Acciones podrán, a discreción del Agente de transferencias y/o del Consejo, emitirse a cambio de contribuciones en especie de valores u otros activos a los Subfondos, siempre que dichos valores o activos cumplan las políticas y las restricciones de inversión aplicables al Subfondo pertinente y tengan un valor igual al precio de emisión de las Acciones correspondientes. Los activos aportados al Subfondo en las condiciones indicadas anteriormente se valorarán por separado en un informe especial elaborado por el auditor de cuentas de la Sociedad. Dichas contribuciones en especie de valores u otros activos no están sujetas a comisiones de corretaje. El Consejo únicamente podrá recurrir a esta opción si (i) así lo solicita el inversor en cuestión; y (ii) si la transferencia no perjudica a los accionistas existentes del Subfondo pertinente. Todos los gastos con respecto a una contribución en especie serán asumidos por el Subfondo correspondiente si dichos gastos son inferiores a las comisiones de corretaje en las que habría incurrido el Subfondo de haber adquirido los valores en cuestión en el mercado.

Las instrucciones de suscripciones que el Agente de transferencias, el Subagente de transferencias o un distribuidor autorizado considere poco claras o incompletas pueden ocasionar una demora en su

ejecución. Dichas instrucciones únicamente se ejecutarán una vez hayan sido verificadas y confirmadas a satisfacción del Agente de transferencias o el Subagente de transferencias. El Agente de transferencias, el Subagente de transferencias y el Consejo no serán responsables de ninguna pérdida que pueda derivarse de las demoras causadas por instrucciones poco claras.

El Consejo podrá permitir horas límite diferentes para ciertos tipos de inversores, como inversores de jurisdicciones en las que estaría justificado hacerlo debido a una zona horaria distinta. Si se permite, la hora límite aplicada siempre debe ser anterior a la hora de determinación del Valor Liquidativo. Las horas límite alternativas podrán acordarse específicamente con el distribuidor pertinente o podrán publicarse en cualquier suplemento del Folleto o en otro documento de comercialización utilizado en la jurisdicción implicada.

Cualquier impuesto, cargo o gasto administrativo que deba pagarse con respecto a la suscripción correrá a cargo del suscriptor.

Los precios de suscripción se basan en el Valor Liquidativo más una comisión de suscripción de un máximo del 5 % que se paga a los distribuidores, nominados, agentes de bolsa u otros intermediarios (incluido el Distribuidor Global) que forman parte de la red de distribución (incluidos promotores de negocios) según lo especificado en las Hojas de Datos. La comisión de suscripción máxima aplicable a cada Subfondo se determina en las Hojas de Datos.

Las Acciones pueden asignarse a un inversor el día de recepción de una solicitud de suscripción válida y pueden bloquearse hasta que el precio de suscripción haya sido pagado a la Sociedad dentro del plazo establecido en los respectivos datos proporcionados. A falta de pago por parte del inversor dentro del plazo establecido, la Sociedad tiene derecho a realizar, en el próximo Día de Valoración, un reembolso forzoso de las Acciones. Si se determina una pérdida entre el Día de Valoración en el que se aplica la suscripción y el Día de Valoración en el que se reembolsa la suscripción pendiente de pago, se reclamará la diferencia al inversor afectado.

En caso de que una Clase o Subclase cerrada a la suscripción tras el reembolso de todas las Acciones emitidas en la Clase o Subclase implicada vuelva a abrirse a la suscripción o en caso de que no se suscriba ninguna Acción de una Clase o Subclase en la suscripción inicial del Subfondo, según lo expuesto en la Hoja de Datos del Subfondo implicado, el precio por acción inicial de la Clase o Subclase afectada será, en el momento del lanzamiento de la Clase o Subclase, 100 EUR, 100 USD, 100 CHF, 100 AUD, 100 ILS, 100 RMB, 100 SEK, 100 GBP, 100.000 KRW o 10.000 JPY, en función de la divisa de valoración pertinente u otro precio que acuerde el Consejo, como se indica en la Hoja de Datos.

Todas las suscripciones posteriores a la suscripción inicial de una Clase o Subclase se llevarán a cabo en función del Valor Liquidativo de la Clase o Subclase afectada.

15.4 RESTRICCIONES A LA ADQUISICIÓN Y TENENCIA DE ACCIONES Y MEDIDAS CONTRA EL BLANQUEO DE DINERO

De conformidad con las normas internacionales y las leyes y reglamentos luxemburgueses (que comprenden, entre otras, la Ley de 12 de noviembre de 2004 relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, en su versión modificada), así como las circulares de la autoridad de supervisión, se han impuesto obligaciones a todos los profesionales del sector financiero para impedir la utilización de organismos de inversión colectiva con fines de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. Como resultado de estas disposiciones, el agente de registro de un organismo de inversión colectiva luxemburgués debe determinar la identidad de los inversores. En consecuencia, el Agente de transmisiones, el Agente de subtransferencias o un distribuidor autorizado podrán exigir, de conformidad con su enfoque basado en los riesgos, que los inversores presenten una prueba de identidad. En cualquier caso, el Agente de transferencias, el Agente de subtransferencias o un distribuidor autorizado podrán exigir, en cualquier momento, documentación adicional para cumplir con los requisitos legales y reglamentarios aplicables.

Dicha información se recopilará únicamente por motivos de cumplimiento y no se revelará a personas no autorizadas, a menos que así lo exijan las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de retraso o no presentación por parte de un inversor de los documentos exigidos, la solicitud de suscripción no podrá ser aceptada y, en caso de solicitud de reembolso, no podrá tramitarse el pago del producto del reembolso y/o de los dividendos. Ni la Sociedad, ni el Agente de transmisiones, ni el Agente de subtransferencias, ni un distribuidor autorizado tienen responsabilidad alguna por demoras o fallos en el procesamiento de operaciones como resultado de que el inversor o el suscriptor no hayan proporcionado documentación, o la hayan proporcionado en forma incompleta.

De acuerdo con el enfoque basado en los riesgos del Agente de transferencias, del Agente de subtransferencias y de un distribuidor autorizado, se puede solicitar a los accionistas que proporcionen documentos de identificación adicionales o actualizados de vez en cuando, de acuerdo con los requisitos de diligencia debida sobre el cliente en curso, de conformidad con las leyes y reglamentos pertinentes.

15.5 RESTRICCIONES A LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES CON RESPECTO A LA LUCHA CONTRA LAS PRÁCTICAS Y TÉCNICAS DE LATE TRADING Y MARKET TIMING

De conformidad con la Circular de la CSSF 04/146, el Consejo no aceptará prácticas de *Late Trading* (operaciones fuera del horario establecido) y *Market Timing* (operaciones realizadas en el momento justo). Las suscripciones, reembolsos y conversiones se realizan siempre a un Valor Liquidativo desconocido. El Consejo, el Agente de transferencias, el Subagente de transferencias o un distribuidor

autorizado se reserva el derecho de rechazar, cuando sea necesario, cualquier solicitud de suscripción o conversión de Acciones que proceda de un inversor que emplea, o que se sospecha que emplea, dichas prácticas y puede, a su discreción, tomar otras medidas que considere apropiadas o necesarias.

El Consejo podrá, a su entera discreción, reembolsar Acciones o denegar cualquier solicitud de suscripción y conversión obligatoriamente, sin importar el inversor, si la Sociedad tiene razones para creer que está involucrado en actividades de *market timing*. Con este fin, la Sociedad puede tener en cuenta el historial de actividad comercial del inversor en los Subfondos y las cuentas bajo control y titularidad común.

Además, la Sociedad se asegurará de que se cumplan estrictamente los plazos correspondientes de petición de suscripciones, reembolsos y conversiones, por lo que emprenderá todas las medidas adecuadas para prevenir aquellas prácticas conocidas como *late trading*.

15.6 RESTRICCIONES A LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES VINCULADAS A LA VERIFICACIÓN DE LA CUALIFICACIÓN DE INVERSORES INSTITUCIONALES

En el caso de las Clases y Subclases reservadas a la suscripción y tenencia para Inversores Institucionales, el Consejo puede, a su discreción, demorar la aceptación de cualquier solicitud de suscripción de Acciones hasta que el Agente de transferencias, el Subagente de transferencias o un distribuidor autorizado haya recibido pruebas suficientes de que la persona que ha realizado la solicitud de suscripción puede ser considerada como Inversor Institucional. Si, en cualquier momento, se desprende que el titular de Acciones no es un Inversor Institucional, el Consejo está obligado a efectuar un reembolso obligatorio de las Acciones implicadas. El Consejo, el Agente de transferencias, el Subagente de transferencias o un distribuidor autorizado se negará a realizar cualquier transferencia de Acciones efectiva y, por consiguiente, se opondrá a permitir que se inscriba cualquier transferencia de Acciones en el registro de accionistas si dicha transferencia tendría como consecuencia que dichas Acciones fuesen mantenidas por una persona que no es un Inversor Institucional.

Por encima de cualquier responsabilidad establecida por la legislación aplicable, todo accionista que no pueda considerarse Inversor Institucional que mantenga Acciones debe eximir a la Sociedad, a la Sociedad Gestora, al Consejo, al Agente de transferencias, al Subagente de transferencias o a un distribuidor autorizado y al resto de accionistas de cualquier daño, así como indemnizarlos por cualquier perjuicio, pérdida o gasto surgido con respecto a dicha tenencia en caso de que el accionista en cuestión haya proporcionado documentación engañosa o incorrecta o declaraciones falsas o incorrectas con el fin de justificar de forma deshonesta su condición de Inversor Institucional o no haya notificado a la Sociedad la pérdida de dicha condición.

Los Inversores Institucionales que suscriben en su nombre pero por cuenta de terceros deben certificar al Agente de transferencias, al Subagente de transferencias o a un distribuidor autorizado que la suscripción en cuestión se ha realizado por cuenta de un inversor considerado Inversor Institucional. La Sociedad, el Agente de transferencias, el Subagente de transferencias o un distribuidor autorizado puede, en cualquier momento y a su discreción, exigir toda la documentación complementaria necesaria para certificar que el beneficiario final de las acciones en cuestión está considerado como un Inversor Institucional.

15.7 VENTA DE ACCIONES EN PAÍSES EXTRANJEROS

Los documentos de oferta locales de la Sociedad pueden proporcionar:

- (i) La posibilidad para los inversores de suscribirse a planes de ahorro normales. Las comisiones de los planes de ahorro no son superiores a un tercio de los importes a suscribir durante el primer año.
- (ii) La opción para un inversor de nombrar a un distribuidor o agente de pago, que deberá transmitir órdenes en su nombre a cuenta de los inversores, así como estar registrado como titular de las acciones de la Sociedad a cuenta de los propios inversores.
- (iii) La opción para los agentes de pago de Italia de adeudar a los inversores residentes en Italia las comisiones adicionales inherentes a la ejecución de órdenes de suscripción, reembolso o conversión de Acciones de la Sociedad.

15.8 AVISO A PERSONAS ESTADOUNIDENSES

Este Folleto no constituye una oferta o solicitud con respecto a ninguna Persona Estadounidense. Las Acciones no pueden ofrecerse, venderse, transferirse o entregarse, directa o indirectamente, en los Estados Unidos de América, sus territorios o posesiones ni a Personas Estadounidenses. Ni las Acciones ni ningún interés de las mismas pueden ser propiedad de ninguna otra Persona Estadounidense. Cualquier nueva oferta o reventa de las Acciones en los Estados Unidos o a Personas Estadounidenses está prohibida.

Cada solicitante de las Acciones debe certificar que no es una Persona Estadounidense según lo definido en la Normativa S de la Ley de Valores de los EE. UU. y la Norma 4.7 de la *Commodity Futures Trading Commission* (CFTC), ni un residente estadounidense según lo establecido en la Ley de Sociedades de Inversión de los EE. UU. de 1940, en su versión modificada.

15.9 RETIRADA DE SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN

Un accionista puede retirar una solicitud de suscripción de Acciones en caso de suspensión de la determinación del Valor Liquidativo de las Acciones, en cuyo caso, la retirada será efectiva únicamente si el Agente de transferencias, el Subagente de transferencias o un distribuidor autorizado recibe una notificación por escrito antes de que termine el periodo de suspensión. Si la solicitud de suscripción no se retira, la Sociedad procederá a suscribir el primer Día de Valoración aplicable siguiente al final de la suspensión de la determinación del Valor Liquidativo de las Acciones. El resto de solicitudes para retirar una solicitud de suscripción quedan a la entera discreción del Consejo y únicamente se tendrán en cuenta si se reciben antes de la hora límite de suscripción aplicable al Subfondo correspondiente.

16. REEMBOLSO DE ACCIONES

Los inversores deben tener en cuenta que el precio de reembolso de las Acciones se basa en el Valor Liquidativo por Acción, que puede variar considerablemente con el tiempo, y que, por lo tanto, el precio de reembolso puede ser superior, igual o inferior al precio al que el accionista compró las Acciones en el momento de su suscripción.

Todos los accionistas que hayan suscrito Acciones de la Sociedad pueden, en cualquier momento, solicitar el reembolso de una parte o de la totalidad de sus Acciones y deberán especificar el nombre del suscriptor, el Subfondo, la Clase y la Subclase, si es necesario, así como el número de Acciones o el importe a reembolsar. El accionista deberá enviar una carta o un fax al Agente de transferencias, al Subagente de transferencias o a un distribuidor autorizado solicitando dicho reembolso y especificando la dirección en la que debe efectuarse el pago. Las solicitudes pueden aceptarse mediante transmisión por fax, a discreción del Agente de transferencias y/o el Consejo, a través de otros medios de telecomunicación.

El Subagente de transferencias está autorizado para recibir las solicitudes de reembolso por parte de los distribuidores acordados previamente por la Sociedad Gestora o el Distribuidor Global, con el fin de facilitar el procesamiento de las solicitudes de los distribuidores en un huso horario que no sea el de Luxemburgo.

Las solicitudes de reembolso se pueden realizar y se tramitarán de acuerdo con los términos especificados para cada Clase en las Hojas de Datos.

Las instrucciones de reembolsos que el Agente de transferencias, el Subagente de transferencias o un distribuidor autorizado consideren poco claras o incompletas pueden ocasionar una demora en su ejecución. Dichas instrucciones únicamente se ejecutarán una vez hayan sido verificadas y confirmadas a satisfacción del Agente de transferencias o el Subagente de transferencias. El Agente de transferencias, el Subagente de transferencias y el Consejo no serán responsables de ninguna pérdida que pueda derivarse de las demoras causadas por instrucciones poco claras.

El Consejo podrá permitir horas límite diferentes para ciertos tipos de inversores, como inversores de jurisdicciones en las que estaría justificado hacerlo debido a una zona horaria distinta. Si se permite, la hora límite aplicada siempre debe ser anterior a la hora de determinación del Valor Liquidativo. Las horas límite alternativas podrán acordarse específicamente con el distribuidor pertinente o podrán publicarse en cualquier suplemento del Folleto o en otro documento de comercialización utilizado en la jurisdicción implicada.

Después de recibir una solicitud de reembolso válida, el producto del reembolso se pagará en la divisa de valoración del Subfondo correspondiente y se basará en el Valor Liquidativo por Acción determinado el Día de Valoración pertinente. Si se han emitido Subclases y cada una tiene una divisa distinta, el precio de reembolso se pagará en la divisa de la Subclase en cuestión.

Para cada Subfondo, el producto del reembolso se pagará dentro del plazo especificado en las Hojas de Datos. El producto del reembolso podrá convertirse en cualquier divisa libremente transferible a petición del accionista y a sus expensas.

Para todos los Subfondos, las órdenes de reembolso deben dirigirse al Agente de transferencias, al Subagente de transferencias o a un distribuidor autorizado y pueden realizarse por un número específico de Acciones o por un importe específico a reembolsar.

Los reembolsos de Acciones en un Subfondo se suspenderán durante cualquier periodo en el que el cálculo del Valor Liquidativo del Subfondo en cuestión esté suspendido. Toda suspensión de los reembolsos se notificará por todos los medios adecuados a cualquier accionista que haya presentado órdenes cuya ejecución se haya suspendido.

El Consejo puede, de forma discrecional, siempre con sujeción a las leyes aplicables y tras haber recibido un informe de valoración elaborado por el auditor de cuentas de la Sociedad, pagar el precio de reembolso a un accionista que lo acepte, por medio de un pago en especie de valores u otros activos del Subfondo implicado hasta el valor de la suma del reembolso. EL Consejo únicamente podrá recurrir a esta opción (i) si así lo solicita el inversor en cuestión; y (ii) si la transferencia no perjudica al resto de accionistas del Subfondo pertinente. Todos los gastos con respecto a un pago en especie correrán a cuenta de la parte o las partes que lo soliciten.

Ni el Consejo ni el Depositario serán responsables de ningún impago derivado de la aplicación de cualquier control de cambio u otras circunstancias que escapen a su control y que pueden limitar o imposibilitar la transferencia de los productos de reembolsos de Acciones a un país extranjero.

Si, en cualquier fecha en particular, las órdenes de reembolso representan más del 10 % de las Acciones en circulación del Subfondo, la Sociedad podrá decidir reducir todas las órdenes de reembolso pendientes de manera proporcional hasta dicho límite del 10 % (y satisfacer las órdenes reducidas) y demorar la parte en exceso de las órdenes de reembolso correspondientes hasta el siguiente Día de Valoración (en el que la Sociedad podrá aplicar el mismo poder). En este caso, las órdenes de reembolso pendientes de ejecución se reducirán proporcionalmente y, en esa fecha, las órdenes de reembolso cuya tramitación se haya demorado tendrán prioridad con respecto a órdenes posteriores. Puesto que el precio de reembolso dependerá del rendimiento del Valor Liquidativo, el precio que el inversor verá en el momento del reembolso puede ser mayor o inferior al precio de emisión que se pagó.

Las Acciones se reembolsarán al Valor Liquidativo de la Subclase o de la Clase del Subfondo correspondiente en el Día de Valoración pertinente. Podrá cobrarse una comisión de reembolso a favor de la Subclase o de la Clase del Subfondo en cuestión y la tasa máxima de esta comisión se indicará en la Hoja de Datos del Subfondo correspondiente. Esta comisión de reembolso se aplicará de forma equitativa a todas las Acciones de la Subclase o la Clase reembolsada el mismo Día de Valoración.

Si, tras una orden de reembolso, el Valor Liquidativo acumulativo de las Acciones mantenidas por cualquier accionista en una Subclase o una Clase es inferior a cualquier inversión mínima que pueda indicarse en la Hoja de Datos del Subfondo afectado, el Consejo podrá, de forma discrecional, tras solicitar al accionista que suscriba los importes que sean necesarios para alcanzar la inversión mínima o convierta sus acciones en otra Clase o Subclase del mismo Subfondo o de otro, decidir llevar a cabo un reembolso forzoso de todas las acciones mantenidas por el accionista si este último no ha regularizado su situación en un plazo de un (1) mes a partir de la solicitud de regularización.

De acuerdo con los Estatutos, si el Consejo considera que cualquier personal no autorizada a mantener las acciones individualmente o en asociación con otras personas es el beneficiario financiero de las Acciones de la Sociedad, el Consejo puede obligar a la persona en cuestión a vender sus acciones y a proporcionar pruebas de dicha venta a la Sociedad en un plazo de treinta (30) días a partir de la petición. Si el accionista no cumple sus obligaciones, la Sociedad podrá realizar, o encargar a un tercero que realice, un reembolso forzoso de todas las acciones mantenidas por el accionista en cuestión. En consecuencia, las disposiciones del Folleto y los Estatutos autorizan a la Sociedad a llevar a cabo un reembolso unilateral de todas las acciones mantenidas por personas no autorizadas.

Retirada de solicitudes de reembolso

Un accionista puede retirar una solicitud de reembolso de Acciones en caso de suspensión de la determinación del Valor Liquidativo de las Acciones, en cuyo caso, la retirada será efectiva únicamente si el Agente de transferencias, el Subagente de transferencias o un distribuidor autorizado recibe una notificación por escrito antes de que termine el periodo de suspensión. Si la solicitud de reembolso no se retira, se procesará el reembolso en el primer Día de Valoración aplicable siguiente al final de la suspensión de la determinación del Valor Liquidativo de las Acciones. El resto de solicitudes para retirar una solicitud de reembolso quedan a la entera discreción del Consejo y únicamente se tendrán en cuenta si se reciben antes de la hora límite de reembolso aplicable al Subfondo correspondiente.

17. CONVERSIÓN DE ACCIONES

17.1 INFORMACIÓN GENERAL

Las solicitudes de conversión deberán enviarse al Agente de transferencias, al Subagente de transferencias o a un distribuidor autorizado, los agentes de ventas o distribuidores en su domicilio social en Luxemburgo. Las solicitudes también pueden aceptarse mediante transmisión por fax, a discreción del Consejo, a través de otros medios de telecomunicación.

El Subagente de transferencias está autorizado para recibir las solicitudes de conversión por parte de los distribuidores acordados previamente por la Sociedad Gestora o el Distribuidor Global, con el fin de facilitar el procesamiento de las solicitudes de los distribuidores en un huso horario que no sea el de Luxemburgo.

Las instrucciones de conversión que el Agente de transferencias, el Subagente de transferencias o un distribuidor autorizado consideren poco claras o incompletas pueden ocasionar una demora en su ejecución. Dichas instrucciones únicamente se ejecutarán una vez hayan sido verificadas y confirmadas a satisfacción del Agente de transferencias o el Subagente de transferencias. Ni el Agente de Transferencias ni el Subagente de transferencias serán responsables de ninguna pérdida derivada de demoras ocasionadas por instrucciones poco claras.

El Consejo podrá permitir horas límite diferentes para ciertos tipos de inversores, como inversores de jurisdicciones en las que estaría justificado hacerlo debido a una zona horaria distinta. Si se permite, la hora límite aplicada siempre debe ser anterior a la hora de determinación del Valor Liquidativo. Las horas límite alternativas podrán acordarse específicamente con el distribuidor pertinente o podrán publicarse en cualquier suplemento del Folleto o en otro documento de comercialización utilizado en la jurisdicción implicada.

17.2 TIPOS DE CONVERSIÓN DE ACCIONES

Una solicitud de conversión por parte de un accionista de una parte o de la totalidad de las Acciones de una Subclase o una Clase de cualquier Subfondo determinado (la **Clase Cedida**).

- (i) en Acciones de otra Subclase o Clase del mismo Subfondo, o
- (ii) en Acciones de otra Subclase o Clase de otro Subfondo,

(la **Clase Invertida**), está sujeta a la autorización del Consejo, tal como se describe a continuación.

17.3 LIMITACIONES APLICADAS A LAS CONVERSIONES

El Consejo puede decidir, a su discreción, autorizar conversiones de Acciones entre Subfondos y/o entre Clases y/o entre Subclases dentro de un Subfondo, incluso si todos los términos y condiciones de la Clase Cedida no son idénticos a los términos y condiciones establecidos en la Clase Invertida.

Si, tras una orden de conversión, el Valor Liquidativo acumulativo de las Acciones mantenidas por cualquier accionista en una Subclase o una Clase es inferior a cualquier inversión mínima que pueda indicarse en la Hoja de Datos del Subfondo afectado, el Consejo podrá, de forma discrecional, tras solicitar al accionista que suscriba los importes que sean necesarios para alcanzar la inversión mínima o convierta sus acciones en otra Clase o Subclase del mismo Subfondo o de otro, decidir llevara a cabo un reembolso forzoso de todas las acciones mantenidas por el accionista si este último no ha corregido su situación en un plazo de un (1) mes a partir de la solicitud de corrección.

La conversión no podrá llevarse a cabo si el cálculo del Valor Liquidativo de uno o varios de los Subfondos en cuestión ha sido suspendido (ver Capítulo 14). Además, en el caso de grandes órdenes de reembolso y conversión con respecto al mismo Día de Valoración, las conversiones también podrán demorarse en las mismas condiciones a aquellas aplicables a los reembolsos (ver Capítulo 16).

17.4 TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LAS CONVERSIONES

La conversión de Acciones entre Subfondos o Clases se lleva a cabo y se tramita técnicamente como un reembolso de la Clase Cedida seguido de una suscripción en la Clase Invertida.

Las solicitudes de conversión deben recibirse antes de llegue la primera fecha entre (i) la hora límite de reembolso de la Clase Cedida y (ii) la hora límite de suscripción de la Clase Invertida. Las solicitudes de conversión recibidas posteriormente se aplazarán hasta el siguiente Día de Valoración con el fin de evitar que el dinero del inversor permanezca no invertido.

Ejemplo para dos Clases con un Valor Liquidativo diario. El Día de Valoración es D:

- Clase Cedida con una hora límite de reembolso D a las 12:30 horas.
- Clase Invertida con una hora límite de suscripción D-1 a las 16:00 horas.

Para que puedan tramitarse en D, las solicitudes de conversión deben recibirse antes de las 16:00 horas de D-1.

El mismo principio se aplica en caso de que la Clase Cedida y la Clase Invertida no tengan el mismo Día de Valoración.

Dentro de un mismo Subfondo, la conversión de una Subclase denominada en una divisa en una Subclase denominada en otra divisa se realiza sobre la base del Valor Liquidativo calculado el mismo Día de Valoración para las dos Clases, la Clase Cedida y la Clase Invertida, según lo establecido en las condiciones de reembolso de la Clase Cedida.

Después de la conversión, la Sociedad informará al accionista del número de nuevas Acciones obtenidas en la conversión, así como de su precio.

17.5 FÓRMULA EN FUNCIÓN DE LA CUAL SE REALIZA UNA CONVERSIÓN DE ACCIONES

La conversión se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$A = \frac{B \times C \times E}{D}$$

A número de Acciones de la Clase Invertida;

B número de Acciones de la Clase Cedida;

C Valor Liquidativo de las Acciones de la Clase Cedida;

D Valor Liquidativo de las Acciones de la Clase Invertida;

E tipo de cambio vendedor de la divisa de la Clase Invertida expresado en la divisa de la Clase Cedida.

17.6 COMISIÓN DE CONVERSIÓN

Se aplicará una comisión de conversión a operaciones de conversión según lo especificado en las Hojas de Datos. Las comisiones de suscripción o reembolso, tal como se definen en las Hojas de Datos de los Subfondos de la Clase Cedida o la Clase Invertida, no son aplicables en casos de conversión.

17.7 RETIRADA DE SOLICITUDES DE CONVERSIÓN

Un accionista puede retirar una solicitud de conversión de Acciones en caso de suspensión de la determinación del Valor Liquidativo de las Acciones, en cuyo caso, la retirada será efectiva únicamente si el Agente de transferencias, el Subagente de transferencias o un distribuidor autorizado recibe una notificación por escrito antes de que termine el periodo de suspensión. Si la solicitud de conversión no se retira, la conversión se procesará el primer Día de Valoración aplicable siguiente al final de la suspensión de la determinación del Valor Liquidativo de las Acciones. El resto de solicitudes para retirar una solicitud de conversión quedan a la entera discreción del Consejo y únicamente se tendrán en cuenta si se reciben antes de la hora límite de conversión aplicable.

18. POLÍTICA DE REVISIÓN DE PRECIOS

Las bases bajo las cuales se valoran los activos de cada Subfondo con el objetivo de calcular el Valor Liquidativo se establecen en el Capítulo 13 “Definición y cálculo del Valor Liquidativo”. Sin embargo, el coste real de la compra o venta de activos e inversiones para un Subfondo puede haber sufrido variaciones respecto al último precio disponible o valor liquidativo utilizado, si procede, para calcular el Valor Liquidativo debido a las tareas, cargos y diferenciales de los precios de compra y venta de las inversiones subyacentes. Estos costes conllevan un efecto adverso en el valor de un Subfondo (y, por lo tanto, en sus inversores) y tienen el nombre de “dilución” (adversa para los inversores). Para atenuar los efectos de la dilución, el Consejo puede, a su discreción, hacer un ajuste de dilución en el Valor Liquidativo de un Subfondo (salvo que se indique lo contrario en la Sección especial correspondiente).

Para atenuar los efectos de la dilución, el Valor Liquidativo puede ajustarse cualquier Día de Valoración de la forma presentada a continuación dependiendo de si un Subfondo está o no en una posición de suscripción neta o en una posición de reembolso neta en dicho Día de Valoración para alcanzar el precio ajustado aplicable. Cuando en el Subfondo o Clase de un Subfondo no haya actividades comerciales en un Día de Valoración (por ejemplo, reembolsos o suscripciones), el precio aplicable será un Valor Liquidativo sin modificar. El Consejo retendrá la discreción en relación con las circunstancias bajo las cuales se hará dicho ajuste de dilución. Como norma general, los requisitos para hacer un ajuste de dilución dependerán del volumen de suscripciones o reembolsos de Acciones en el Subfondo correspondiente. El Consejo puede llevar a cabo un ajuste de dilución si, en su opinión, los accionistas existentes (en caso de suscripciones) o el resto de accionistas (en caso de reembolsos) pudieran verse afectados de forma adversa. En concreto, se puede llevar a cabo un ajuste de dilución cuando, por ejemplo, entre otros:

- a) un Subfondo esté en caída continua (es decir, esté experimentando una salida de capital neta de reembolsos);
- b) un Subfondo esté experimentando grandes niveles de suscripciones netas en relación con su envergadura;
- c) un Subfondo esté experimentando una posición de suscripción neta o una posición de reembolso neta en cualquier Día de Valoración;
- d) en cualquier otro caso en el que el Consejo opine que los intereses de los accionistas requieren la imposición de un ajuste de dilución.

En el curso normal de la actividad, el ajuste se activará siempre que la actividad de capital de un Subfondo (compensación de suscripciones, reembolsos y conversiones) en un Día hábil determinado supere un umbral predeterminado del patrimonio neto del Subfondo establecido periódicamente por el Consejo de Administración o la Sociedad Gestora para cada Subfondo.

Un ajuste de dilución implica añadir, cuando el Subfondo esté en una posición de suscripción neta, y deducir, cuando el Subfondo esté en una posición de reembolso neta, al Valor Liquidativo la cifra que el Consejo considere más adecuada y sea representativa de las tareas, cargos y diferenciales. En concreto, el Valor Liquidativo del correspondiente Subfondo se ajustará (al alza o a la baja) con una cantidad que refleje (i) los cargos fiscales estimados, (ii) los costes de actividad comercial que el Subfondo puede haber incurrido y (iii) el margen estimado entre el precio de compra y el precio de venta de los activos en los que el Subfondo invierta. Debido a la posibilidad de que ciertos mercados de valores y jurisdicciones tengan diferentes estructuras de costes en los campos de compra y venta, el ajuste final puede ser diferente en las entradas y en las salidas netas de capital. Sin embargo, los ajustes se limitarán a un máximo del 2 % del Valor Liquidativo aplicable en el momento.

El Valor Liquidativo de cada Clase del Subfondo se calculará por separado. Aun así, en términos de porcentaje, cualquier ajuste de dilución afectará el Valor Liquidativo de cada Clase de la misma manera.

Para evitar dudas, el mecanismo de ajuste se aplica a la actividad de capital a nivel del Subfondo correspondiente y no aborda las circunstancias específicas de cada transacción individual, y cualquier comisión de rentabilidad se calculará sobre la base de un Valor liquidativo no ajustado.

19. COMISIONES Y GASTOS

19.1 COMISIONES

19.1.1 Comisión de gestión global

La comisión de gestión global que se debe pagar del patrimonio neto de cada Subfondo en beneficio de la Sociedad Gestora, el Gestor de Inversión y el Distribuidor Global se publica con relación a cada Subfondo como un porcentaje máximo en la Hoja de Datos. La comisión de gestión global se paga por trimestres vencidos y se calcula a partir del Valor Liquidativo medio de la Clase pertinente del Subfondo correspondiente durante el trimestre en cuestión.

La comisión de gestión global se repartirá entre la Sociedad Gestora, el Gestor de Inversión y el Distribuidor Global, según acuerden oportunamente por escrito las partes.

19.1.2 Comisión de rentabilidad y comisión de rentabilidad superior

La Sociedad Gestora y el Gestor de Inversión también recibirán una comisión de rentabilidad (la **Comisión de Rentabilidad**) con respecto a determinados Subfondos tal como se especifica en cada Hoja de Datos correspondiente.

19.1.3 Información relativa al Reglamento sobre índices de referencia

El Reglamento sobre índices de referencia entró en vigor el 1 de enero de 2018 e introduce un nuevo requisito según el cual los administradores de un índice de referencia que proporcionen índices utilizados o destinados a ser utilizados como índices de referencia en la UE deben obtener una autorización o registro ante la autoridad competente. Con respecto a los Subfondos, el Reglamento sobre índices de referencia prohíbe el uso de índices de referencia a menos que sean proporcionados por un administrador situado en la UE autorizado o registrado por la AEVM o que sean índices de referencia que no estén situados en la UE pero que estén incluidos en el registro público de la AEVM bajo el régimen de terceros países.

A la fecha del presente Folleto, MSCI Limited figura en la lista de administradores de la AEVM de conformidad con el artículo 36 del Reglamento sobre índices de referencia. La Sociedad Gestora ha establecido un plan de contingencia en caso de que los índices de referencia pertinentes cambien o dejen de facilitarse, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento sobre índices de referencia. Este plan de contingencia está disponible gratuitamente en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

El administrador o administradores de los índices de referencia enumerados anteriormente administran los índices de referencia que se indican a continuación y son utilizados por los Subfondos correspondientes a la fecha del presente Folleto de conformidad con las condiciones de las Secciones especiales correspondientes:

Administrador del índice de referencia	Índices de referencia
MSCI Limited	MSCI World Index

19.1.4 Acuerdos de comisión de devolución

La Sociedad Gestora, el Gestor de Inversión y el Distribuidor Global podrán celebrar acuerdos de comisión de devolución con cualquier intermediario que forme parte de la red de distribución (incluso promotores de negocios) en relación con sus servicios de distribución. Cualquiera de dichas comisiones de devolución deberá ser pagada por la Sociedad Gestora, el Gestor de Inversión o el Distribuidor Global de sus propios activos (o remuneración). La Sociedad Gestora, el Gestor de Inversión o el Distribuidor Global podrá ordenar de vez en cuando por escrito a la Sociedad que pague toda o parte de su propia remuneración directamente a cualquier intermediario que forme parte de la red de distribución (incluso promotores de negocios).

19.1.5 Remuneración del Depositario y de la Sociedad Gestora en relación con la función administrativa

El Depositario y la Sociedad Gestora tendrán derecho a una remuneración (por sus servicios administrativos a la Sociedad) con cargo a los activos de la Sociedad de una tasa total máxima del 0,30 % anual, pagadera trimestralmente y calculada en base al patrimonio neto promedio de los Subfondos en el trimestre correspondiente. Dicha comisión global se repartirá entre el Depositario, la Sociedad Gestora y cualquier subcontratista del Depositario o la Sociedad Gestora, según acuerden oportunamente por escrito las partes. Además de las comisiones mencionadas anteriormente, la Sociedad Gestora y el Depositario tendrán derecho a percibir cualquier otra comisión por servicios y transacciones específicas que la Sociedad, el

Depositario y la Sociedad Gestora acuerden ocasionalmente y que figuren en los acuerdos de servicios pertinentes.

19.2 GASTOS

La Sociedad asumirá los gastos relacionados con su incorporación, distribución y operación. Esto incluye, en particular, la remuneración de la Sociedad Gestora, el Gestores de Inversión, el Distribuidor Global, los intermediarios que forman parte de la red de distribución (incluso promotores de negocios) y el Depositario, las comisiones del auditor estatutario, de los asesores fiscales y del asesor legal, los gastos de impresión y distribución del Folleto y el Documento de datos fundamentales para el inversor, y los informes periódicos, el corretaje de valores, comisiones, tasas y gastos relacionados con el movimiento de valores o efectivo (estando provisto que las comisiones por operación a favor del Gestor de Inversión estén sujetas a una capitalización del 0,20 % por transacción o en un 5 % por cupón), intereses y otros gastos de préstamos, tasa de suscripción de Luxemburgo y otras tasas relacionadas con la actividad comercial, los cargos debidos a las autoridades de supervisión del país en el cual se ofrecen las Acciones, el reembolso de gastos razonables a la Sociedad Gestora y a su subcontratista, los miembros del Consejo, los gastos de publicación en prensa y publicidad, las tasas de servicios financieros para valores y cupones, cualquier comisión que surja de la citación de valores o de la publicación de los precios de las acciones, tasas judiciales, tasas para actos oficiales, y abogado de oficio, cualquier emolumento por culpa de los administradores.

Además, todos los gastos y costes razonables avanzados por la Sociedad deberán ser asumidos por la Sociedad, incluidos, pero no limitados al teléfono, fax, télex, telegrama y transporte incurridos por la Sociedad Gestora, el Gestor de Inversión y el subcontratista de la Sociedad Gestora y el Depositario, incluidos aquellos involucrados en la compra y venta de valores en las carteras de uno o más Subfondos.

La Sociedad indemnizará cualquier administrador/director general o funcionario y sus ejecutores y administradores por cualquier gasto razonablemente asumido por él mismo en relación con cualquier acción o proceso judicial por el cual él era una parte por ser un administrador, director general o funcionario de la Sociedad o por haber sido, a solicitud de la Sociedad, un administrador, director general o funcionario de cualquier otra sociedad en la cual la Sociedad sea un accionista o acreedor y por la cual no fue indemnizado excepto cuando finalmente fue sentenciado por dichas acciones o procesos judiciales por negligencia grave o mala conducta. En caso de un acuerdo extrajudicial, dicha indemnización se concederá solo si la Sociedad es asesorada por su abogado de que el administrador, director general o funcionario en cuestión no ha cometido una violación del deber. El derecho de indemnización anterior no excluirá otros derechos a los que dicho administrador, director general o funcionario estén autorizados.

A cada Subfondo se le cargaran todos los gastos y desembolsos que le sean atribuibles. Los gastos y desembolsos que no sean atribuibles a algún Subfondo en particular, se distribuirán entre los Subfondos de modo equitativo, en proporción con los activos de cada uno.

Los gastos en que se incurra, relacionados con el lanzamiento de la Sociedad y el lanzamiento del Subfondo Inicial serán responsabilidad del Subfondo Inicial (los **Costes de Formación**). Estos Costes de Formación, si se consideran esenciales para el Subfondo Inicial, serán capitalizados en la medida de lo posible y amortizados en un periodo de tiempo que no puede exceder los cinco (5) años. En el caso de que uno o más Subfondos adicionales sean lanzados antes de la amortización completa de los costes de formación de la Sociedad, cada Subfondo adicional mantendrá su parte de los costes de formación no amortizados de la Sociedad en ese momento. La Junta asignará estos costes de formación entre los diferentes Subfondos de forma justa y razonable, ya sea en partes iguales o en proporción con sus respectivos activos netos.

En caso de que se creen Subfondos adicionales, los gastos relacionados con su creación se asignarán y, si es necesario, se amortizarán en proporción con su patrimonio neto durante un periodo máximo de cinco (5) años.

20. AÑO FISCAL

El Año Fiscal de la Sociedad comenzará el 1 de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre del siguiente año, a excepción del primer Año Fiscal que comenzó en la fecha de constitución de la Sociedad y finalizará el 31 de diciembre de 2018.

21. INFORMES PERIÓDICOS

Los informes anuales certificados por el auditor estatutario y los informes semianuales se mantendrán a disposición de los accionistas en el domicilio social del Depositario, la Sociedad Gestora y otros establecimientos asignados con este fin, y también en el domicilio social de la Sociedad.

Los informes anuales se publicarán durante los cuatro (4) meses siguientes del cierre del Año Fiscal.

Los informes semianuales se publicarán durante los dos (2) meses posteriores al final del periodo semianual. Se elaborará el primer informe semestral para el periodo que finaliza el 30 de junio de 2019.

Dichos informes periódicos contendrán toda la información financiera con respecto a cada uno de los Subfondos, la composición y el progreso de sus activos, junto con la situación consolidada de todos los Subfondos, expresada en euros y elaborada en base a los tipos de cambio representativos en vigor en la fecha de presentación de los informes.

22. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Junta General anual se celebra cada año en cualquier fecha y hora y en cualquier lugar en Luxemburgo especificado en el aviso de convocatoria de la reunión, en un plazo de seis (6) meses después del final de cada Año Fiscal.

Se enviarán avisos de convocatoria de todas las Juntas Generales a todos los accionistas registrados, en la dirección que aparece en el registro de accionistas, como mínimo ocho (8) días antes de la Junta General. Dichos avisos informarán de la hora y el lugar de la Junta General y de las condiciones de admisión, el horario y los requisitos de la ley de Luxemburgo que regulan los requisitos de quórum y mayoría.

En la medida que la ley lo permita, el aviso de convocatoria a una Junta General podrá establecer que los requisitos de quórum y mayoría serán evaluados con el número de Acciones emitidas y en circulación a la medianoche (hora de Luxemburgo) del quinto (5º) día antes de la reunión en cuestión (la **Fecha de Registro**), en cuyo caso, el derecho de cualquier accionista de participar en la reunión se determinará por referencia a su participación en la Fecha de Registro.

Cada Acción entera garantiza el derecho de un voto en todas las Juntas Generales.

Los Estatutos establecen que los accionistas de cada Subfondo deberán reunirse en una Junta General separada para deliberar y decidir las condiciones de asistencia y mayoría en la forma que determine la ley en vigor con respecto a la distribución del balance de beneficio anual de su Subfondo y todas las decisiones relativas a dicho Subfondo.

Las modificaciones de los Estatutos que afectan a la Sociedad en conjunto deben ser aprobadas por la Junta General de la Sociedad.

23. DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

Cada año, la Junta General decidirá, basándose en una propuesta del Consejo, para cada Subfondo, el uso del balance de los ingresos netos anuales de las inversiones. Se distribuirá un dividendo, en efectivo o en Acciones. Además, los dividendos incluirán una distribución de capital, siempre y cuando después de la distribución el patrimonio neto de la Sociedad sea superior a 1.250.000 euros (estando provisto que las Acciones de un Subfondo Objetivo mantenido por un Subfondo de Inversión no se tendrán en cuenta con el objetivo de calcular el requisito de capital mínimo de 1.250.000 euros).

Más allá de las distribuciones mencionadas en el párrafo anterior, el Consejo decidirá pagar los dividendos a cuenta en la forma y en las condiciones previstas por la ley.

La Sociedad emitirá Clases de Acumulación y Clases de Distribución en las Clases de cada Subfondo, tal como se indica en las Hojas de Datos:

- Las Clases de Acumulación capitalizarán sus ingresos, sin perjuicio de la capacidad de distribuir dividendos, de conformidad con los párrafos primero y segundo anteriores.
- A no ser que se estipule lo contrario en la Hoja de Datos correspondiente, las Clases de Distribución distribuirán de forma anual todos los ingresos generados durante el periodo, una vez deducidas todas las comisiones.

Para las Clases de Distribución, los dividendos, si los hay, se declararán y distribuirán anualmente. Además, los dividendos a cuenta se declararán y distribuirán de vez en cuando a una frecuencia determinada por la Sociedad bajo las condiciones establecidas por ley, como se describe en la Hoja de Datos correspondiente.

La naturaleza de la distribución (ingresos netos de inversiones o capital) se especificará en las declaraciones financieras de la Sociedad. Todas las resoluciones de la Junta General que lleguen a una decisión sobre la distribución de dividendos para las Clases de Distribución de un Subfondo deberían ser aprobadas por los accionistas de ese Subfondo en un voto de la mayoría, tal como establece la ley.

Se efectuará un aviso del pago de dividendos y de los dividendos a cuenta para los accionistas del modo que el Consejo determine de acuerdo con la ley. Los dividendos se pagarán en la divisa de valoración del Subfondo o en la divisa de la Subclase en cuestión, si se emite.

No se pagarán intereses sobre los dividendos o los dividendos a cuenta que se pagan en manos de la Sociedad a la cuenta de los accionistas.

Los dividendos y dividendos a cuenta que no se hayan reclamado durante los cinco (5) años a partir de la fecha de emisión para el pago prescribirán y volverán al Subfondo implicado.

24. TRATAMIENTO FISCAL

24.1 FISCALIDAD DE LA SOCIEDAD

Bajo los términos de la legislación vigente y la práctica actual, la Sociedad no está sujeta a ningún impuesto sobre ingresos o ganancias de capital en Luxemburgo.

Por otro lado, todos los Subfondos están sujetos al impuesto de suscripción, un impuesto anual sobre sus activos que se especificará en las Hojas de Datos y que se calcula y paga trimestralmente en función del Valor Liquidativo de los activos de la Sociedad al cierre de cada trimestre. No obstante, el impuesto no se evalúa sobre los activos de la Sociedad que se hayan invertido en otros Fondos de Inversión establecidos en Luxemburgo. Además, en Luxemburgo, la emisión de Acciones no está sujeta a ningún impuesto fiscal u otro impuesto. La Sociedad abonará una tasa fija de registro por valor de 75 EUR por la modificación de sus Estatutos.

Algunos de los ingresos de la cartera de la Sociedad en forma de dividendos e intereses estarán sujetos a impuestos en diversas tasas, retenidos en la fuente en los países en los cuales surjan.

24.2 FISCALIDAD DE LOS ACCIONISTAS

Se recomienda a los accionistas potenciales que obtengan información y, si es necesario, busquen asesoramiento sobre las leyes y los reglamentos (pues aluden a temas de impuestos y controles de cambio) que podrían ser aplicables como consecuencia de la suscripción, compra, tenencia y realización de las Acciones en sus países de origen, su lugar de residencia o su domicilio.

De acuerdo con la legislación vigente, la distribución de rendimientos y los reembolsos de Acciones realizados por la Sociedad a los accionistas residentes y no residentes no está sujeta a retención fiscal en Luxemburgo.

Sin embargo, los accionistas que sean residentes fiscales en Luxemburgo deberán tributar en el impuesto sobre la renta al tipo impositivo general. En el caso de los accionistas que sean personas físicas de Luxemburgo (que actúen en la gestión de su patrimonio privado), las plusvalías realizadas por el reembolso o la venta de Acciones únicamente estarán sujetas al impuesto sobre la renta en Luxemburgo (i) si dichas Acciones se reembolsan o venden en un plazo de seis (6) meses desde su adquisición o (ii) si el accionista posee o ha poseído (por sí solo o junto con su cónyuge o pareja e hijos menores) directa o indirectamente más del 10 % del capital social de la Sociedad en cualquier momento durante un periodo de cinco (5) años antes de la realización de la plusvalía.

De acuerdo con la legislación vigente, los accionistas no residentes no están sujetos a ningún impuesto sobre plusvalías o la renta en Luxemburgo en relación con sus Acciones, excepto si tienen un establecimiento o un representante permanentes en Luxemburgo a través del cual poseen dichas Acciones.

Los acuerdos descritos anteriormente se basan en la ley y práctica actualmente en vigor, y están sujetos a cambio.

24.3 LEY ESTADOUNIDENSE DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO DE CUENTAS EXTRANJERAS (FATCA)

La FATCA impone un nuevo marco de comunicación y la posibilidad de practicar retenciones fiscales del 30 % en relación con determinados pagos a (i) cualquier entidad financiera no estadounidense (una “entidad financiera extranjera” o “FFI”, según se define en la FATCA) que no se convierta en una “**FFI participante**” mediante la celebración de un acuerdo con la Agencia Tributaria estadounidense (IRS) para facilitarle determinada información en relación con los titulares de sus cuentas e inversores, o no esté de otro modo exenta o se considere que cumple con la FATCA y (ii) cualquier inversor (salvo exención de la FATCA por cualquier otra vía) que no aporte información suficiente para determinar si el inversor es una persona estadounidense o debería considerársele una “Cuenta estadounidense” de la FFI (un **Titular refractario, Recalcitrant Holder**). El nuevo régimen de retención se ha puesto en marcha desde el 1 de julio de 2014 para los pagos cuyo origen radica en Estados Unidos y se aplicará a “*foreign passthru payments*” (término aún no definido) hasta el 1 de enero de 2019 como mínimo. La Sociedad tiene el estatus de FFI.

Estados Unidos y algunas otras jurisdicciones han celebrado o anunciado su intención de negociar acuerdos intergubernamentales para facilitar la aplicación de la FATCA (denominado **IGA** a título individual). En virtud de la FATCA y los IGA “**Modelo 1**” y “**Modelo 2**” que publica la administración estadounidense, una FFI en un país firmante de un IGA podría ser tratada como “**Entidad financiera declarante**” o, de lo contrario, exenta de la FATCA o de la que se asume su cumplimiento (una Entidad financiera no declarante). Una Entidad financiera declarante o Entidad financiera no declarante no está sujeta a retenciones en virtud de la FATCA por los pagos que recibe. Asimismo, una FFI en una jurisdicción con un IGA Modelo 1 no estará obligada a practicar retenciones, en virtud de la FATCA o un IGA (o cualquier ley que aplique el IGA) (donde las susodichas se consideran **Retenciones en virtud de la FATCA**) de los pagos que efectúe (a menos que así lo haya acordado en virtud de los regímenes estadounidenses “*qualified intermediary*”, “*withholding foreign partnership*” o “*withholding foreign trust*”. El IGA Modelo 2 deja abierta la posibilidad de que una Entidad financiera declarante pueda estar obligada en el futuro a practicar retenciones a una FFI participante por *foreign passthru payments* y pagos que efectúe a Titulares refractarios. En virtud de cada IGA Modelo, una Entidad financiera declarante

estaría obligada a comunicar determinada información en relación con los titulares de sus cuentas e inversores a su Gobierno nacional, si se trata de una jurisdicción sujeta a un IGA Modelo 1, o a la IRS, si se trata de una jurisdicción sujeta a un IGA Modelo 2. El 28 de marzo de 2014, Estados Unidos y el Gran Ducado de Luxemburgo celebraron un acuerdo (el **IGA de Luxemburgo**) basado sustancialmente en el IGA Modelo 1.

La Sociedad espera ser tratada como Entidad financiera declarante en virtud del IGA de Luxemburgo y, por consiguiente, no prevé someterse a retenciones en virtud de la FATCA por los pagos que reciba ni estar obligada a deducir Retenciones en virtud de la FATCA por los pagos que efectúe. Sin embargo, no se garantiza que la Sociedad sea tratada como Entidad financiera declarante ni que en el futuro no pueda exigírsele que practique Retenciones fiscales en virtud de la FATCA de los pagos que realice. En consecuencia, la Sociedad y las entidades financieras a través de las que se efectúan los pagos por las Acciones podrían estar obligadas a practicar Retenciones en virtud de la FATCA si (i) cualquier FFI por la que se realice o reciba el pago de dichas Acciones no es una FFI participante, una Entidad financiera declarante, o de cualquier otra forma, queda exenta de la FATCA o se asume su cumplimiento, o bien, (ii) un inversor es un Titular refractario.

De retenerse un importe en virtud de la FATCA resultante de los adeudos a la Sociedad o pagos por las Acciones, ni la Sociedad ni ninguna otra persona estarían obligadas a realizar otros pagos adicionales.

La FATCA es especialmente compleja y su aplicación es incierta en este momento. La descripción anterior se basa parcialmente en la normativa, las directrices oficiales y los IGA Modelo, que pueden variar o podrían aplicarse de forma radicalmente distinta. Se recomienda a los inversores potenciales que consulten a sus fiscalistas acerca de cómo se aplicarán estas normas a la Sociedad y los pagos que reciban en relación con las Acciones.

PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR 230 DE LA IRS, POR EL PRESENTE SE NOTIFICA A CADA CONTRIBUYENTE QUE: (A) EL CONTENIDO DE CARÁCTER FISCAL QUE FIGURA EN EL PRESENTE NO PRETENDE NI PUEDE SER EMPLEADO POR EL CONTRIBUYENTE CON EL FIN DE EVADIR LAS SANCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA FEDERAL DE EE. UU. QUE SE LE PUEDAN IMPONER; (B) DICHA INFORMACIÓN TRIBUTARIA HA SIDO FORMULADA EN APOYO DE LA PROMOCIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE LAS TRANSACCIONES O CUESTIONES TRATADAS EN EL PRESENTE; Y (C) SE RECOMIENDA AL CONTRIBUYENTE QUE SOLICITE ASESORAMIENTO A UN FISCALISTA INDEPENDIENTE ATENDIENDO A SUS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES.

24.4 INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN FISCAL

La Sociedad podrá ser obligada a comunicar determinada información sobre sus accionistas y, en su caso, sobre las personas físicas que controlen a los accionistas que sean personas jurídicas (entre otras, entidades jurídicas como los fideicomisos), de forma automática y anual a la administración luxemburguesa de impuestos directos (*Administration des contributions directes*) de conformidad y con sujeción a la Ley luxemburguesa de 21 de junio de 2005 por la que se transpone la Directiva del Consejo 2003/48/CE de 3 de junio de 2003 en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses, la Ley luxemburguesa de 24 de julio de 2015 en relación con la FATCA, y/o la Ley luxemburguesa de 18 de diciembre de 2015 relativa al estándar común de comunicación de información (CRS), y sus respectivas modificaciones (denominadas **Ley AEOI** a título individual y **Leyes AEOI** conjuntamente, por las siglas en inglés de *automatic exchange of information*). Dicha información, que puede incluir datos personales (a título enunciativo pero no limitativo, el nombre, la dirección, el país o los países de residencia fiscal, la fecha y el lugar de nacimiento y el número o los números de identificación fiscal de toda persona declarante) y determinados datos financieros sobre las Acciones correspondientes (a título enunciativo pero no limitativo, su saldo o valor y pagos brutos realizados con arreglo a esta) serán transmitidos por la administración luxemburguesa de impuestos directos a las autoridades competentes de las correspondientes jurisdicciones extranjeras de conformidad y con sujeción a la legislación luxemburguesa y los acuerdos internacionales correspondientes.

Cada accionista e inversor potencial acuerda facilitar, a petición de la Sociedad (o sus delegados), la información, los documentos y los certificados exigidos a efectos de identificación de la Sociedad y las obligaciones de comunicación en virtud de cualquier Ley AEOI. La Sociedad se reserva el derecho a denegar cualquier solicitud de Acciones o reembolsarlas si el inversor o el accionista potencial no facilita la información, los documentos o los certificados exigidos. Los inversores y accionistas potenciales deben tener en cuenta que la información incompleta o inexacta podría tener como efecto declaraciones múltiples y/o incorrectas en virtud de las Leyes AEOI. Ni la Sociedad ni ninguna otra persona será responsable por los efectos que se deriven de la información incompleta o inexacta facilitada a la Sociedad (o sus delegados). Todo accionista que no respete las obligaciones declarativas de la Sociedad podrá estar sujeto a los impuestos o sanciones en los que incurra la Sociedad imputables al hecho de que ese accionista no haya facilitado una información completa y exacta.

Cada accionista e inversor potencial reconoce y acepta que la Sociedad, en tanto que supervisor de los datos, será responsable de recabar, almacenar, procesar y transmitir la información relevante, incluidos los datos personales, de conformidad con las Leyes AEOI. Las personas cuyos datos personales hayan sido procesados a efectos de cualquier Ley AEOI tendrán derecho a acceder a sus datos personales y podrá solicitar su rectificación en caso de ser inexactos o incompletos.

25. PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con las leyes y los reglamentos de protección de datos aplicables en Luxemburgo, incluidos, entre otros, el Reglamento n.º 2016/679 de 27 de abril de 2016 sobre la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de dichos datos (**RGPD**), en la medida en que dichas leyes y reglamentos aplicables puedan ser modificados periódicamente (denominados colectivamente en lo sucesivo como **Leyes de Protección de Datos**), la Sociedad, en su calidad de supervisor de los datos (el **Supervisor de los datos**), procesa los datos personales en el contexto de las inversiones en la Sociedad. El término “tratamiento” en esta sección tiene el significado que se le atribuye en las Leyes de Protección de Datos.

25.1 CATEGORÍAS DE DATOS PERSONALES PROCESADOS

Los datos personales, según lo definido en las Leyes de Protección de Datos (incluyendo, entre otros, nombre, dirección de correo electrónico, dirección postal, fecha de nacimiento, estado civil, país de residencia, tarjeta de identificación o pasaporte, número de identificación tributaria y situación tributaria, detalles de contacto y bancarios, incluyendo número y saldo de cuenta, currículum, importe invertido y origen de los fondos), relacionados con (posibles) inversores que sean personas físicas y cualquier otra persona natural que participa o se ve afectada por la relación profesional de la Sociedad con los inversores, según sea el caso, incluyendo, entre otros, representantes, personas de contacto, agentes, proveedores de servicios, personas con poderes notariales, propietarios beneficiarios y/o personas relacionadas (cada uno, un **Titular de datos**) suministrados en relación con (una) inversión(es) en la Sociedad (en adelante referido como los **Datos Personales**), pueden ser procesados por el Supervisor de los datos.

25.2 FINES DEL TRATAMIENTO

El tratamiento de los Datos Personales puede realizarse con los fines siguientes (los **Fines**):

25.2.1 Para la ejecución del contrato del que el inversor es parte o para tomar medidas a petición del inversor antes de celebrar un contrato

Esto incluye, sin limitación, prestar servicios relacionados con el inversor, administrar las participaciones en la Sociedad, gestionar órdenes de suscripción, reembolso, canje y transferencia, mantener el registro de accionistas, gestionar distribuciones, enviar avisos, información y comunicaciones y, de forma general, ejecutar solicitudes de servicios y operaciones de acuerdo con las instrucciones del inversor.

El suministro de Datos Personales para este fin:

- tiene un carácter contractual o es un requisito necesario para que la Sociedad establezca una relación contractual con el inversor; y
- es obligatorio;

25.2.2 Para el cumplimiento de obligaciones legales y/o regulatorias

Esto incluye, sin limitación, el cumplimiento:

- de las obligaciones legales y/o regulatorias, como las obligaciones contra el blanqueo de dinero y el financiamiento del terrorismo, las obligaciones de protección contra las prácticas de *late trading* y *market timing* y las obligaciones contables;
- de las obligaciones de identificación e informes tributarios en virtud de la FACTA y otros requisitos comparables en virtud del mecanismo nacional o internacional de intercambio de información fiscal, como la OCDE, la AEOI y el CRS (en lo sucesivo denominadas conjuntamente como las **Regulaciones fiscales comparables**). En el contexto de la FATCA y/o las Regulaciones fiscales comparables, los Datos Personales pueden tratarse y transferirse a las autoridades fiscales de Luxemburgo que pueden transferir, a su vez y bajo su control, los Datos Personales a las autoridades tributarias extranjeras competentes, incluyendo, entre otros, las autoridades competentes de los Estados Unidos de América;
- de las solicitudes y los requisitos de las autoridades locales o extranjeras.

El suministro de Datos Personales para este fin tiene un carácter legal/regulatorio y es obligatorio. Además de las consecuencias mencionadas al final de esta sección **Error! Reference source not found.**, no proporcionar Datos Personales en este contexto también puede dar lugar a informes incorrectos y/o consecuencias fiscales para el inversor;

25.2.3 Para los fines de los intereses legítimos que persigue la Sociedad

Esto incluye el tratamiento de Datos Personales para la gestión del riesgo y para la prevención del fraude, la mejora de los servicios de la Sociedad y la divulgación de Datos Personales a Procesadores (como se define a continuación) con el fin de efectuar el tratamiento en nombre de la Sociedad. La Sociedad también puede usar Datos Personales en la medida requerida para prevenir o facilitar la resolución de reclamaciones, disputas o litigios, para el ejercicio de sus

derechos en caso de reclamaciones, disputas o litigios o para la protección de los derechos de otra persona natural o jurídica.

El suministro de Datos Personales para este fin:

- tiene un carácter contractual o es un requisito necesario para que la Sociedad establezca una relación contractual con el inversor; y
- es obligatorio;

y/o

25.2.4 Para cualquier otro fin específico que el Titular de datos haya consentido

Esto cubre el uso y el posterior tratamiento de los Datos Personales cuando el Titular de datos haya dado su consentimiento explícito. El consentimiento se puede retirar en cualquier momento, sin afectar la legalidad del tratamiento sustentado por el consentimiento antes de retirarlo.

No proporcionar Datos Personales para los fines de las secciones 25.2.1 a 25.2.3 anteriores o el retiro del consentimiento de acuerdo con la sección 25.2.4 puede dar lugar a la imposibilidad de que la Sociedad acepte la inversión en la Sociedad y/o lleve a cabo servicios relacionados con el inversor o, en última instancia, a la terminación de la relación contractual con el inversor.

25.3 DIVULGACIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS

Los Datos Personales podrán ser transferidos por la Sociedad, en cumplimiento y dentro de los límites de las Leyes de Protección de Datos, a sus delegados, proveedores de servicios o agentes, como (entre otros) la Sociedad Gestora, el Agente domiciliario, el Agente administrativo, el Agente de transferencias, el Subagente de transferencias, el auditor legal de la Sociedad, otras entidades directa o indirectamente afiliadas a la Sociedad y otros terceros que procesen los Datos Personales para proporcionar sus servicios a la Sociedad, actuando como procesador de datos (en adelante denominados conjuntamente **Procesadores**).

Dichos Procesadores podrán a su vez transferir Datos Personales a sus respectivos agentes, delegados, proveedores de servicios, afiliados, tales como (entre otros) el Distribuidor Global o ciertas entidades del Grupo Edmond de Rothschild, que actúen como subprocesadores (en adelante denominados colectivamente **Subprocesadores**).

Los Datos Personales también se pueden compartir con proveedores de servicios que los procesan en su nombre como supervisores de datos y con terceros, según lo requieran las leyes y los reglamentos aplicables (incluidas, entre otros, las administraciones, las autoridades locales o extranjeras [como el regulador competente, autoridades fiscales, autoridades judiciales, etc.]).

Los Datos Personales pueden transferirse a cualquiera de estos destinatarios en cualquier jurisdicción, incluso fuera del EEE. La transferencia de Datos Personales fuera del EEE podrá efectuarse a países que garanticen (sobre la base de la decisión de la Comisión Europea) un nivel adecuado de protección o a otros países que no garanticen dicho nivel adecuado de protección. En este último caso, la transferencia de Datos Personales estará protegida por garantías adecuadas o pertinentes, de conformidad con las Leyes de Protección de Datos como cláusulas contractuales estándares aprobadas por la Comisión Europea. El Titular de datos podrá obtener una copia de dichas garantías comunicándose con la Sociedad.

25.4 DERECHOS DEL TITULAR DE DATOS RELACIONADOS CON LOS DATOS PERSONALES

En determinadas circunstancias establecidas por las Leyes de Protección de Datos y/o las directrices, los reglamentos, las recomendaciones, las circulares y los requisitos aplicables emitidos por cualquier autoridad competente local o europea, como la autoridad luxemburguesa de protección de datos (la *Commission Nationale pour la Protection des Données – CNPD*) o el Consejo Europeo de Protección de Datos, cada Titular de datos tiene derecho a:

- acceder a sus Datos Personales y conocer, si se diera el caso, la fuente de la que proceden tales Datos y si proceden de fuentes de acceso público;
- solicitar la rectificación de sus Datos Personales en caso de que fueran inexactos y/o estuvieran incompletos;
- solicitar una restricción del tratamiento de sus Datos Personales;
- oponerse al tratamiento de sus Datos Personales;
- solicitar la eliminación de sus Datos Personales; y
- la portabilidad de los datos con respecto a sus Datos Personales.

En el capítulo III del RGPD y, en particular, en los artículos 15 a 21 del RGPD, se pueden encontrar más detalles sobre estos derechos.

No se lleva a cabo ninguna toma de decisiones automatizada.

Para ejercer los derechos anteriores y/o revocar su consentimiento en relación con cualquier tratamiento específico que haya consentido, el Titular de datos podrá ponerse en contacto con la Sociedad en la siguiente dirección: 4 Rue Robert Stumper, L-2557 Luxemburgo.

Además de los derechos mencionados anteriormente, si un Titular de datos considera que la Sociedad no cumple con las Leyes de Protección de Datos, o tiene dudas con respecto a la protección de sus Datos Personales, tiene derecho a presentar una queja ante la autoridad de supervisión (con el significado de GDPR). En Luxemburgo, la autoridad de supervisión competente es la CNPD.

25.5 INFORMACIÓN DE LOS TITULARES DE DATOS DE PERSONAS RELACIONADAS CON EL INVERSOR

En la medida en que el inversor proporcione Datos Personales sobre Titulares de datos relacionados con él/ella (por ejemplo, representantes, propietarios beneficiarios, personas de contacto, agentes, proveedores de servicios, personas titulares de un poder notarial, etc.), el inversor reconoce y acepta que: (i) dichos Datos Personales se han obtenido, procesado y divulgado de conformidad con las leyes y los reglamentos aplicables y sus obligaciones contractuales; (ii) el inversor no hará u omitirá hacer nada en la ejecución de esta divulgación o que pudiera causar que la Sociedad, los Procesadores y/o los Subprocesadores incumplan las leyes y los reglamentos aplicables (incluyendo las Leyes de Protección de Datos); (iii) el tratamiento y la transferencia de los Datos Personales según se describe en este documento no causarán que la Sociedad, los Procesadores y/o los Subprocesadores infrinjan las leyes y los reglamentos aplicables (incluyendo las Leyes de Protección de Datos); y (iv) sin limitar lo anterior, el inversor proporcionará, antes de que la Sociedad, los Procesadores y/o los Subprocesadores procesen los Datos Personales, toda la información y avisos necesarios a dichos Titulares de datos correspondientes, en cada caso según lo exijan las leyes y los reglamentos aplicables (incluyendo las Leyes de Protección de Datos) y/o sus obligaciones contractuales, incluyendo la información sobre el tratamiento de sus Datos Personales según se describe en esta sección sobre la protección de datos. El inversor indemnizará y protegerá a la Sociedad, los Procesadores y/o los Subprocesadores contra todas las consecuencias financieras que puedan surgir como consecuencia de un incumplimiento de los requisitos anteriores.

25.6 PERIODO DE RETENCIÓN DE DATOS

Los datos personales no se conservarán durante períodos más largos que los necesarios para su tratamiento, sin perjuicio de los plazos legales de prescripción.

25.7 REGISTRO DE CONVERSACIONES TELEFÓNICAS

Asimismo, se informa a los inversores, incluidos los Titulares de datos relacionados con él/ella (los cuales deben ser informados uno por uno por los inversores correspondientes), de que, con el fin de que sirvan de prueba de transacción comercial o cualquier otra comunicación comercial, así como para evitar o facilitar la resolución de cualquier litigio, las conversaciones telefónicas y/o las instrucciones indicadas por teléfono a la Sociedad, la Sociedad Gestora, el Depositario, el Agente domiciliario, el Agente administrativo, el Agente de transferencias, el Subagente de transferencias, el auditor legal de la Sociedad y/o a cualquier otro agente de la Sociedad podrán ser grabadas, de conformidad con las leyes y los reglamentos aplicables. Las grabaciones se mantienen durante el tiempo necesario para su procesamiento, con sujeción a los períodos de limitación de los Estatutos. Las grabaciones no se revelarán a terceros, a menos que la Sociedad, la Sociedad Gestora, el Depositario, el Agente domiciliario, el Agente administrativo, el Agente de transferencias, el Subagente de transferencias, el auditor legal de la Sociedad y/o cualquier otro agente de la Sociedad estén obligados o tengan derecho a hacerlo en virtud de las leyes y/o los reglamentos aplicables para lograr el propósito descrito en este párrafo.

26. REVELACIÓN DE IDENTIDAD

Se podrá solicitar que la Sociedad, la Sociedad Gestora o el Depositario revelen información relativa a la identidad de los accionistas, ya sea por ley, reglamento o una autoridad gubernamental, o cuando ello redunde en interés de la Sociedad.

En virtud de la legislación luxemburguesa, la Sociedad está obligada a i) obtener y conservar información precisa y actualizada (es decir nombres completos, nacionalidad/es, fecha y lugar de nacimiento, dirección y país de residencia, número de identificación nacional, naturaleza y alcance de la participación en la Sociedad) sobre sus beneficiarios efectivos (tal como se define en la Ley luxemburguesa de 12 de noviembre de 2004 relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, en su versión modificada (**Ley AML**)) y las pruebas justificativas pertinentes, y ii) presentar dicha información y las pruebas justificativas en el Registro luxemburgués de beneficiarios efectivos (**RBO**), de conformidad con la Ley luxemburguesa de 13 de enero de 2019, por la que se crea el Registro de beneficiarios efectivos (**Ley RBO de 2019**).

Se llama la atención de los accionistas sobre el hecho de que la información contenida en el RBO (salvo el número de identificación nacional y la dirección del beneficiario efectivo) estará a disposición del público a partir del 1 de septiembre de 2019, a menos que se solicite y conceda una exención de acceso limitado. Las autoridades nacionales y los profesionales de Luxemburgo (a los que se hace referencia en la Ley AML) pueden solicitar que la Sociedad les dé acceso a la información sobre el usufructuario o usufructuarios de la Sociedad (así como sobre sus propietarios legales). Los inversores, sus accionistas directos o indirectos que sean personas físicas, la persona o personas físicas que controlen directa o indirectamente la Sociedad y la persona o personas físicas en cuyo nombre puedan actuar los inversores, podrán ser considerados beneficiarios efectivos, y los beneficiarios efectivos podrán evolucionar o cambiar de vez en cuando a la luz de las circunstancias de hecho o de derecho. Los beneficiarios finales tienen la obligación legal de proporcionar a la Sociedad toda la información pertinente sobre ellos, tal y como se ha mencionado anteriormente. El incumplimiento de esta obligación puede exponer a los beneficiarios finales a sanciones penales.

Cada accionista, al suscribir Acciones, acepta y está de acuerdo con que la Sociedad y cualquiera de sus proveedores de servicios no pueden incurrir en responsabilidad alguna por la divulgación de información sobre un beneficiario efectivo realizada de buena fe para cumplir con las leyes de Luxemburgo.

Cada accionista, al suscribir Acciones, acepta y está de acuerdo con realizar las declaraciones y garantías que facilitará sin demora, previa solicitud, toda la información, documentos y pruebas que la Sociedad pueda necesitar para cumplir sus obligaciones en virtud de la legislación aplicable y, en particular, de la Ley RBO.

A los efectos de lo anterior y de conformidad con la Ley AML, se entenderá por "beneficiario efectivo", a partir de la versión del presente Folleto, cualquier persona física que en última instancia posea o controle la entidad o cualquier persona física en cuyo nombre se esté llevando a cabo una transacción o actividad. El concepto de beneficiario efectivo incluirá, como mínimo, lo siguiente:

- a) en el caso de las personas jurídicas:
 - i) toda persona física que posea o controle en última instancia una entidad jurídica mediante la posesión directa o indirecta de un porcentaje suficiente de las acciones, de los derechos de voto o de la participación en la propiedad de dicha entidad, incluidas las acciones al portador, o mediante el control por otros medios, distinta de una sociedad que cotice en un mercado regulado que esté sujeta a requisitos de información conformes con la legislación de la Unión Europea o a normas internacionales equivalentes que garanticen una transparencia adecuada de la información sobre la propiedad.

Una participación del 25% más una acción o una participación superior al 25% en el cliente en poder de una persona física será una indicación de propiedad directa. Una participación del 25% más una acción o una participación de más del 25% en el cliente en poder de una entidad corporativa, que esté bajo el control de una persona(s) natural(es), o de múltiples entidades corporativas, que estén bajo el control de la misma(s) persona(s) natural(es), será una indicación de la propiedad indirecta;
 - ii) si, tras haber agotado todos los medios posibles y siempre que no haya motivos para sospechar, no se identifica a ninguna de las personas mencionadas en el inciso i), o si existe alguna duda de que la persona o personas identificadas sean los beneficiarios efectivos, toda persona física que desempeñe el cargo de alto directivo (gerente);
- b) en el caso de fiduciarios y fideicomisos:
 - i) el fideicomitente;
 - ii) cualquier fiduciario o fideicomisario;
 - iii) el protector, si lo hubiere;
 - iv) los beneficiarios, o cuando aún no se hayan determinado las personas que se benefician de la entidad o el instrumento jurídico, la categoría de personas en cuyo interés principal se haya creado o funcione la entidad o el instrumento jurídico;
 - v) cualquier otra persona física que ejerza el control último sobre el fiduciario o fideicomiso por medio de la propiedad directa o indirecta o por otros medios; y

- c) en el caso de personas jurídicas tales como fundaciones y figuras jurídicas similares a los fideicomisos, toda persona física que desempeñe funciones equivalentes o similares a las mencionadas en la letra b).

27. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS

Los Accionistas reciben con frecuencia información actualizada sobre la situación de la Sociedad mediante las siguientes medidas de información:

27.1 VALOR LIQUIDATIVO

El Valor Liquidativo por Acción de cada Clase o Subclase está disponible en el domicilio social de la Sociedad, la Sociedad Gestora y otros establecimientos que estos hayan designado.

El Consejo decide los términos y condiciones para la publicación del Valor Liquidativo de cada Subfondo en la prensa sobre una base de caso por caso.

En caso de que el cálculo del Valor Liquidativo por Acción de un Subfondo, Clase o Subclase se suspenda, los accionistas correspondientes serán notificados por los medios apropiados.

27.2 OTRAS PUBLICACIONES

La Sociedad también procederá a la publicación de otra información requerida en los países donde sus Acciones se ofrezcan al público. Los accionistas serán notificados de la otra información destinada a los Accionistas, si es necesario, mediante publicación en un periódico, lo que decidirá el Consejo.

Por razones prácticas, las publicaciones utilizarán el nombre abreviado “EdRF II” o “EdR II” en vez del nombre completo del Subfondo implicado; por ejemplo, el nombre abreviado “EdRF II– Income 2024” o “EdR II – Income 2024” podrá utilizarse en una publicación relativa a este Subfondo, en vez del nombre completo “EDR FUND II – Income 2024”.

28. DOCUMENTOS E INFORMACIÓN DISPONIBLES

En la tabla siguiente se indica dónde se puede consultar la información pública:

	Domicilio social de la Sociedad	Sitio web www.edmond-de-rothschild.com	Carta	Otros
Folleto, Documentos de datos fundamentales para el inversor (KIID)	✓	✓		
Estatutos, informes financieros	✓	✓		RESA
Contratos entre la Sociedad y sus principales proveedores de servicios	✓			
Valor liquidativo (precio de suscripción y reembolso)	✓	✓		
Anuncios de dividendos	✓	✓		
Suspensión del cálculo del valor liquidativo, las suscripciones y los reembolsos	✓	✓		
Avisos de las Juntas Generales	✓	✓	✓	
Otros avisos a los accionistas (modificaciones del folleto de la fusión, liquidaciones, etc.) ¹	✓	✓		
Políticas principales de la Sociedad Gestora (política de remuneración, política de conflicto de intereses, política de mejor ejecución, política de voto, seguimiento de reclamaciones, etc.)	✓	✓		

¹ Los avisos a los accionistas, las notificaciones pertinentes u otras comunicaciones a los accionistas en relación con su inversión en la Sociedad podrán publicarse en el sitio web www.edmond-de-rothschild.com. Asimismo, y cuando así lo exija la legislación luxemburguesa o la CSSF, también se notificará a los accionistas por escrito o por cualquier otro medio determinado por la legislación luxemburguesa.

29. HOJAS DE DATOS DE LOS SUBFONDOS

La Sociedad está formada por el siguientes Subfondo:

EdR FUND II - INCOME 2024

EdR FUND II - NEXT

El Consejo se reserva el derecho de emitir otros Subfondos en una fecha posterior y de definir sus términos y condiciones, caso en el cual se actualizará el presente Folleto. De forma similar, el Consejo decidirá cerrar cualquier Subfondo, o proponer a los accionistas de cualquier Subfondo que este debería cerrarse, con la excepción de que el Consejo se reserve el derecho de volver a abrir cualquiera de dichos Subfondos en una fecha posterior, caso en el cual se actualizará el presente Folleto.

Las Hojas de Datos de las páginas siguientes describen las características de los distintos Subfondos.

HOJA DE DATOS

EDR FUND II – INCOME 2024

La información contenida en esta Hoja de Datos debe leerse conjuntamente con el texto completo del Folleto de EdR FUND II. Esta Hoja de Datos hace referencia solamente al subfondo EdR FUND II – INCOME 2024 (el Subfondo).

I. OBJETIVO Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

Objetivo

El Subfondo trata de ofrecer ingresos regulares del 4 % anual invirtiendo en valores de renta fija y renta variable europeos. El Subfondo se gestiona de forma activa y sin relación con ningún índice de referencia.

Política de inversión

Dentro de los límites de las restricciones de inversión establecidas en el Capítulo 5 “Restricciones de Inversión”, el Subfondo tratará de lograr el objetivo de inversión invirtiendo en bonos y acciones, lo que ofrece rendimientos atractivos y pagos de dividendos sostenibles.

El Subfondo invertirá como mínimo el 50 % de su Valor Liquidativo en bonos corporativos denominados en euros. El Subfondo mantendrá una clasificación media general igual o superior a B- de acuerdo con Standard & Poor's o una clasificación equivalente asignada por otra agencia independiente o por el Gestor de Inversiones. El Subfondo no invertirá más del 10 % de su patrimonio neto en bonos corporativos con una calificación inferior a B- según Standard & Poor's, o una calificación equivalente asignada por otra agencia independiente o por el Gestor de Inversiones.

Las inversiones en bonos corporativos consistirán en instrumentos de deuda superiores, instrumentos de deuda subordinados y bonos convertibles regulares y Bonos Convertibles Contingentes emitidos por sociedades. Las inversiones en Bonos Convertibles Contingentes no pueden superar el 10 % de los activos netos del Subfondo.

El Subfondo puede invertir sin ningún tipo de limitación en valores sin grado de inversión y sin calificación. El Gestor de Inversiones ha establecido un método para clasificar y tener en cuenta la equivalencia de los valores sin clasificación.

Según las expectativas del Gestor de Inversión, la exposición del Subfondo a mercados de títulos europeos se mantendrá en un rango del 0 % al 50 % del Valor Liquidativo del Subfondo. Estas inversiones consistirán en acciones:

- Emitidas por sociedades con una capitalización de mercado superior a los 500 millones de EUR en el momento de la inversión
- Con rendimientos de dividendos atractivos (dividendos netos por acción/precio por acción)
- Con flujos de dividendos sostenibles
- Elegidas en el mercado de la zona euro y en los mercados del Reino Unido, Suiza, Dinamarca, Suecia y Noruega.

Las inversiones del Subfondo en valores emitidos en países emergentes, incluidos los Estados que no sean miembros de la OCDE, no superarán el 10 % de su patrimonio neto total. Se pretende que las inversiones en otras divisas distintas al euro estén cubiertas. El riesgo de divisa de la cartera no superará el 10 % de su patrimonio neto total. El Subfondo no puede invertir en títulos de deuda en dificultades. Si el Subfondo mantiene valores que, tras una rebaja en la calificación, pasan a ser valores de deuda en dificultades, el Gestor de Inversiones intentará vender los valores correspondientes tan pronto como sea razonablemente posible, teniendo debidamente en cuenta los intereses de los accionistas del Subfondo.

El Subfondo puede invertir en instrumentos financieros derivados con el fin de lograr su objetivo de inversión. También se puede recurrir a dichos instrumentos con fines de cobertura. Estos instrumentos incluyen, entre otros, contratos, futuros, de opciones, a plazo y derivados crediticios. El Subfondo puede invertir hasta el 100% de su patrimonio neto en instrumentos derivados.

El Subfondo no invertirá más de un 10 % de su patrimonio neto en OICVM y otros Fondos de inversión, con la excepción de los fondos del mercado monetario.

La duración de la cartera se mantendrá en el rango de 0 a 7.

Con fines de gestión de la tesorería o para lograr el objetivo de inversión, el Subfondo podrá invertir en depósitos a plazo, Instrumentos del Mercado Monetario y fondos del mercado monetario, dentro de los límites establecidos en el Capítulo 5. “Restricciones de inversión”.

El Subfondo puede, en circunstancias de mercado excepcionales o durante el periodo de seis (6) meses anterior a la Fecha de Vencimiento, y si el Gestor de Inversiones considera que es lo mejor para los inversores, mantener hasta el 100 % de sus activos netos endepósitos bancarios a la vista (hasta el 20 % de su patrimonio neto) e instrumentos clasificados como líquidos, es decir, depósitos a plazo, fondos del

mercado monetario, Instrumentos del Mercado Monetario, bonos soberanos o letras del Tesoro. El Subfondo podrá mantener hasta el 100 % de su patrimonio neto en depósitos bancarios a la vista, durante el tiempo estrictamente necesario en caso de circunstancias de mercado excepcionalmente adversas y en aras del beneficio de los accionistas.

El Subfondo no utilizará TRS ni SFT.

Las inversiones subyacentes del Subfondo no contemplan los criterios de la UE relativos a las actividades económicas medioambientalmente sostenibles en el contexto del Reglamento de Taxonomía.

II. PERFIL DE RIESGO DEL SUBFONDO

Las inversiones del Subfondo están sujetas a fluctuaciones normales del mercado y a otros riesgos inherentes en la inversión en títulos, y no se puede asegurar que haya apreciación de capital o pagos de distribución. El valor de las inversiones y de los ingresos derivados de ellas, y por lo tanto el valor de las Acciones del Subfondo, pueden y de hecho bajan y suben, y puede que un inversor no recupere el importe invertido. Los riesgos relacionados con las inversiones en valores de renta variable (i tipo de renta variable) incluyen fluctuaciones significativas en los precios del mercado, información adversa del emisor o del mercado y el estado de subordinación de renta variable en relación con los títulos de deuda emitidos por la misma sociedad. Los inversores potenciales también deberán considerar el riesgo aplicado a las fluctuaciones en los tipos de cambio, la posible imposición de los controles de cambio y otras restricciones.

El inversor debe ser consciente de que el Subfondo puede estar sujeto a riesgos crediticios.

III. PERFIL DEL INVERSOR TIPO

El Subfondo es adecuado para inversores conservadores o menos experimentados, incluyendo aquellos que no estén interesados ni informados sobre los temas del mercado de capital pero que consideren los fondos de inversión como un producto de “ahorro” conveniente. No obstante, los inversores deben aceptar la posibilidad de que haya pérdidas de capital. También es adecuado para inversores más experimentados que quieran lograr objetivos de inversión definidos de medio a largo plazo. No se requiere experiencia en productos del mercado de capital. Los inversores han de ser capaces de aceptar pérdidas temporales moderadas, por consiguiente, este Subfondo es adecuado para los inversores que puedan permitirse el prescindir del capital durante al menos cinco (5) años.

IV. CLASES DE ACCIONES

Para este Subfondo, los inversores disponen de las siguientes Clases de Acciones:

	Clase A	Clase B
Subclase	EUR	EUR
Inversores admisibles (ver el punto Error! Reference source not found.)	Inversores minoristas	Inversores minoristas
Participación mínima exigida	N/A	N/A
Importe de suscripción inicial mínimo	1 acción	1 acción
Capitalización/Distribución (ver el punto Error! Reference source not found.)	Acumulación	Distribución
Comisión de suscripción	Máx. 2 %	Máx. 2 %
Comisión de reembolso	Ver la sección XI más adelante	Ver la sección XI más adelante
Comisión de canje	N/A	N/A
Comisión de gestión global	Máx. 1,60 %	Máx. 1,60 %
Modelo de Rentabilidad	N/A	N/A
Tasa de la Comisión de Rentabilidad	N/A	N/A
Tasa del impuesto de suscripción	0,05 %	0,05 %

- (i) Para evitar dudas, los Inversores Institucionales pueden también invertir en Clases disponibles para los inversores minoristas.

- (ii) Las Clases de distribución repartirán anualmente una parte o la totalidad de los ingresos generados durante el periodo pertinente, netos de todas las comisiones relacionadas, lo cual podrá realizarse también mediante dividendos a cuenta.

V. DIVISA DE VALORACIÓN

El Valor Liquidativo se calculará, y las suscripciones y los reembolsos se efectuarán, en la divisa de la Clase implicada. En los informes financieros, el valor neto de cada Clase y las declaraciones financieras consolidadas del Subfondo se expresarán en euros.

VI. GESTOR DE INVERSIÓN

EDMOND DE ROTHSCHILD ASSET MANAGEMENT (FRANCE)

VII. DISTRIBUIDOR GLOBAL

EDMOND DE ROTHSCHILD ASSET MANAGEMENT (FRANCE)

VIII. DISTRIBUIDOR

DEUTSCHE BANK, Madrid (el Distribuidor).

El Subfondo pagará una comisión inicial de comercialización y de distribución (la Comisión Inicial de Comercialización y Distribución) al Distribuidor. La Comisión Inicial de Comercialización y Distribución será igual al 2 % del importe total de los fondos de suscripción cobrados por el Subfondo durante el Periodo de Oferta Inicial. La Comisión Inicial de Comercialización y Distribución se amortizará de forma lineal durante un periodo de cinco (5) años desde la Fecha de Lanzamiento hasta la fecha del quinto (5to) aniversario del Subfondo.

IX. DÍA DE VALORACIÓN

Cada día en el cual generalmente los bancos están abiertos para su actividad comercial en Luxemburgo y en Francia y cualquier otro día en el cual los mercados financieros franceses están abiertos (calendario oficial de Euronext Paris S.A.) es un Día de Valoración. El Valor Liquidativo no se calculará ni en Viernes Santo ni el 24 de diciembre (Nochebuena).

El Valor Liquidativo se calculará y publicará el primer Día Hábil después del Día de Valoración correspondiente (el "Día de cálculo del Valor Liquidativo").

X. PERIODO DE OFERTA INICIAL Y FECHA DE LANZAMIENTO

Los inversores pueden suscribir Acciones en el Subfondo durante el periodo de oferta inicial que comenzará el 16 de mayo de 2018 y finalizará el 24 de julio de 2018 (el **Periodo de Oferta Inicial**). El plazo máximo para la recepción de las solicitudes de suscripción vence a las 12:30 horas (hora de Luxemburgo) del 24 de julio de 2018. La cantidad suscrita se pagará en la divisa de la Clase correspondiente y deberá llegar a la Sociedad en Luxemburgo a más tardar el 27 de julio de 2018.

Las Acciones suscritas durante el Periodo de Oferta Inicial se emitirán al precio de suscripción de 100 EUR y serán emitidas el día posterior al último día del Periodo de Oferta Inicial (la **Fecha de Lanzamiento**).

XI. REEMBOLSO

El plazo máximo para la recepción de las solicitudes de reembolso son las 12:30 horas (hora de Luxemburgo) del Día de Valoración pertinente.

El pago de los productos de acciones reembolsadas se realizará dentro de los tres (3) Días Hábiles después del Día de Valoración aplicable.

El pago se realizará en la divisa de la Subclase o en cualquier otra divisa, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la solicitud de reembolso, caso en el cual el precio de recambio será soportado por el accionista.

Los reembolsos de Acciones están sujetos a una Comisión de reembolso que se reducirá a lo largo del tiempo durante la vida del Subfondo a los tipos que se establecen a continuación:

Reembolsos durante los años desde la fecha de lanzamiento	Tipo de Comisión de reembolso aplicable
Primer año	2,50% del Valor liquidativo por Acción en el Día de Valoración correspondiente
Segundo año	2,00% del Valor liquidativo por Acción en el Día de Valoración correspondiente
Tercer año	1,50% del Valor liquidativo por Acción en el Día de Valoración correspondiente
Cuarto año	1,00% del Valor liquidativo por Acción en el Día de Valoración

	correspondiente
Quinto año	0,75% del Valor liquidativo por Acción en el Día de Valoración correspondiente
Sexto año	0% del Valor liquidativo por Acción en el Día de Valoración correspondiente

No se aplicará ninguna Comisión de reembolso sobre las Acciones que se reembolsen de forma obligatoria en la Fecha de Vencimiento de conformidad con la Sección XII siguiente.

La Comisión de reembolso se pagará al Subfondo.

XII. VENCIMIENTO

La Fecha de Vencimiento del Subfondo es el sexto (6°) aniversario de la Fecha de Lanzamiento, es decir, el 25 de julio de 2024. Todas las Acciones en circulación en la Fecha de Vencimiento se reembolsarán obligatoriamente al Valor liquidativo por Acción calculado en la Fecha de Vencimiento. El Subfondo se liquidará después del pago de todos los ingresos de liquidación.

XIII. CANJE

Los términos y condiciones de los canjes de Acciones del Subfondo se describen en el Capítulo “Conversión de Acciones” anterior.

XIV. EXPOSICIÓN GLOBAL

El Subfondo utiliza el Enfoque Basado en el Compromiso para seguir su exposición global.

La información contenida en esta Hoja de Datos debe leerse conjuntamente con el texto completo del Folleto de EdR FUND II. Esta Ficha Técnica hace referencia solamente al subfondo EdR FUND II – NEXT (el Subfondo).

I. OBJETIVO Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

Objetivo

El objetivo del Subfondo es superar su índice de referencia en un periodo de inversión recomendado de cinco años invirtiendo principalmente de forma indirecta en valores de renta variable globales implicados en la transición medioambiental, la perturbación tecnológica o la transformación social.

Este fondo temático se articula en torno a tres tendencias estructurales: la transición medioambiental, los avances tecnológicos y la transformación social. La experiencia de gestión se basa en su capacidad para identificar los mejores temas, seleccionar los fondos y valores subyacentes y estructurar su asignación. La asignación dentro de cada una de las tres tendencias mencionadas anteriormente se hará de forma dinámica entre un núcleo, un satélite y un pilar oportunista, y cada pilar reflejará las convicciones del gestor de inversión en un horizonte temporal diferente.

El Subfondo se gestiona de forma activa. El índice MSCI World se emplea únicamente con fines de comparación de la rentabilidad, y el Subfondo podrá desviarse total o significativamente respecto a este.

Política de inversión

El Gestor de Inversión lleva a cabo una gestión discrecional a largo plazo y tiene como objetivo invertir entre el 70% y el 110% del patrimonio neto del Subfondo en los mercados internacionales de capitales. Para alcanzar este objetivo, el Subfondo invertirá, directa y principalmente indirectamente, en valores de renta variable sin restricciones ni limitaciones en cuanto a la diversificación geográfica, industrial o sectorial dentro de los siguientes límites:

- Entre el 60% y el 100% del patrimonio neto del Subfondo se invierte en participaciones o acciones de OICVM y otros OIC invertidos en renta variable.
- Hasta el 30 % del patrimonio neto del Subfondo podrá estar invertido en valores de renta variable.

El Subfondo también podrá invertir hasta un 25 % de su patrimonio neto:

- en participaciones o acciones de OICVM y otros OIC que inviertan en títulos de crédito negociables (incluidos bonos convertibles, bonos canjeables y bonos de opciones) o instrumentos del mercado monetario. Para evitar dudas, el Subfondo puede estar expuesto, aunque en menor medida, a bonos contingentes convertibles negociados en un mercado regulado indirectamente a través de sus inversiones en OICVM y otros OIC que no inviertan principalmente en este tipo de instrumentos; y
- en depósitos a plazo, valores mobiliarios distintos de acciones e instrumentos del mercado monetario de emisores públicos o privados y siempre que estos valores tengan una calificación de grado de inversión en el momento de la compra (es decir, cuya calificación sea superior o igual a BBB- según Standard & Poor's, o una calificación equivalente atribuida por otra agencia independiente, o una calificación considerada equivalente atribuida por el Gestor de Inversión para valores no calificados).

Para evitar dudas, el Subfondo puede estar expuesto, aunque sólo indirectamente, a países emergentes, incluida China.

El Subfondo podrá invertir en fondos cotizados (ETF).

El Subfondo podrá utilizar instrumentos financieros derivados para alcanzar su objetivo de inversión de acuerdo con las restricciones y límites establecidos en el Capítulo 5. "Restricciones de inversión". También se puede recurrir a dichos instrumentos con fines de cobertura. Estos instrumentos incluyen, entre otros:

- contratos de compra de acciones;
- contratos de futuros sobre acciones; o
- contratos de divisas a plazo (contratos de divisas a plazo o futuros sobre divisas) o swaps de divisas.

El Subfondo no utilizará TRS ni SFT.

El uso de instrumentos con derivados incorporados no tendrá el efecto de incrementar la exposición total del Subfondo al riesgo de renta variable superior al 100 % del patrimonio neto del Subfondo.

Las inversiones subyacentes del Subfondo no contemplan los criterios de la UE relativos a las actividades económicas medioambientalmente sostenibles en el contexto del Reglamento de Taxonomía.

II. PERFIL DE RIESGO DEL SUBFONDO

Las inversiones realizadas por el Subfondo estarán sujetas a las tendencias y fluctuaciones del mercado. Los inversores asumen un riesgo potencial de recuperar un importe inferior a la cantidad invertida.

El inversor debe ser consciente de que el Subfondo está sujeto a los siguientes riesgos:

- Riesgo de pérdida de capital
- Riesgo de liquidez
- Riesgo de gestión discrecional
- Riesgo de renta variable
- Riesgo ligado a los valores de pequeña y mediana capitalización
- Riesgo de divisas
- Riesgo de tipos de interés
- Riesgo crediticio
- Riesgos ligados a la exposición de contratos financieros y riesgo de contraparte
- Riesgo vinculado a los productos derivados
- Riesgo vinculado a la inversión en países emergentes y mercados menos desarrollados

III. PERFIL DEL INVERSOR TIPO

El Subfondo se destina a los Inversores Institucionales, empresas y personas físicas que puedan entender los riesgos específicos ligados a su inversión y que deseen incrementar el valor de sus ahorros mediante un vehículo que se concentre en valores internacionales.

El periodo mínimo de inversión recomendado es de 5 años.

IV. CLASES DE ACCIONES

Para este Subfondo, las Clases de Acciones siguientes están disponibles para los inversores:

	Clase A	Clase B	Clase CR [ver el punto iv) más abajo]	Clase CRD [ver el punto iv) más abajo]	Clase I	Clase J
Subclase	EUR, CHF, USD	EUR, CHF, USD	EUR, USD	EUR, USD	EUR, CHF, USD	EUR, CHF, USD
Inversores admisibles (ver el punto Error! Reference source not found.)	Inversores minoristas	Inversores minoristas	Inversores minoristas	Inversores minoristas	Inversores institucionales	Inversores institucionales
Participación mínima exigida	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Importe de suscripción inicial mínimo	1 acción	1 acción	1 acción	1 acción	500.000 EUR o el equivalente [ver el punto v) más abajo]	500.000 EUR o el equivalente [ver el punto v) más abajo]
Capitalización/Distribución [ver el punto Error! Reference source not found.]	Capitalización	Distribución	Capitalización	Distribución	Capitalización	Distribución
Precio de la oferta inicial	Ver el punto v) más abajo	Ver el punto v) más abajo	Ver el punto v) más abajo	Ver el punto v) más abajo	Ver el punto v) más abajo	Ver el punto v) más abajo
Cuota de suscripción [ver el punto iii) más abajo]	Máx. 3 %	Máx. 3 %	Máx. 3 %	Máx. 3 %	N/A	N/A
Comisión de reembolso	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Comisión de canje	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Comisión de gestión global	Máx. 1,50 %	Máx. 1,50 %	Máx. 0,85 %	Máx. 0,85 %	Máx. 0,75 %	Máx. 0,75 %
Modelo de rentabilidad	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

	Clase A	Clase B	Clase CR [ver el punto iv) más abajo]	Clase CRD [ver el punto iv) más abajo]	Clase I	Clase J
Tasa de la comisión de rentabilidad	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Índice de referencia	Ver la sección V. más abajo	Ver la sección V. más abajo	Ver la sección V. más abajo	Ver la sección V. más abajo	Ver la sección V. más abajo	Ver la sección V. más abajo
Tasa del impuesto de suscripción	0,05 %	0,05 %	0,05 %	0,05 %	0,01 %	0,01 %

- (i) Para evitar dudas, los Inversores Institucionales también invertirán en Clases disponibles para los inversores minoristas.
- (ii) Las Clases de distribución repartirán anualmente una parte o la totalidad de los ingresos generados durante el periodo pertinente, netos de todas las comisiones relacionadas, lo cual podrá realizarse también mediante dividendos a cuenta.
- (iii) La comisión de suscripción se calcula con el Valor Liquidativo por Acción suscrito en favor de los intermediarios que forman parte de la red de distribución (incluso promotores de negocios).
- (iv) Las Acciones de Clase CR y CRD están disponibles para todo tipo de inversores. No obstante, las Acciones de las Clases CR y CRD están disponibles para los inversores particulares (no profesionales o profesionales de elección) exclusivamente en los siguientes casos:
 - se suscriben de conformidad con un asesoramiento independiente prestado por un asesor financiero debidamente regulado;
 - se suscriben de conformidad con un asesoramiento no independiente, con un acuerdo específico que no permite que el asesor financiero regulado reciba y retenga los reembolsos; o bien
 - han firmado un mandato de gestión de cartera con un asesor financiero debidamente regulado, que suscribe las Acciones en su nombre.

Además de la comisión de gestión percibida a nivel del Subfondo, el asesor financiero correspondiente también podrá cobrar comisiones de gestión o asesoramiento al inversor en cuestión. Ni la Sociedad ni ninguno de sus agentes son parte de estos acuerdos.

Las Acciones de las Clases CR y CRD no están registradas para su distribución en todos los países y, por lo tanto, no están disponibles para su suscripción por parte de inversores particulares en todas las jurisdicciones.

- (v) Los importes ya suscritos en otras Clases del Subfondo se deducirán del importe mínimo de suscripción inicial.
- (vi) El precio inicial por Acción se establece en el penúltimo párrafo del Capítulo 15.3 “Suscripciones en curso”.

V. ÍNDICE DE REFERENCIA

El índice de referencia es el índice MSCI World, calculado con los dividendos netos reinvertidos. El índice de referencia se expresará en la divisa de la Subclase.

Puesto que el objetivo del Subfondo no es seguir el índice de referencia, su rentabilidad podrá desviarse significativamente respecto a este, ya que se emplea con fines puramente comparativos.

El Subfondo se gestiona de forma activa, lo que significa que el gestor de inversión toma decisiones de inversión con el fin de cumplir el objetivo y la política de inversión del Subfondo. Esta gestión activa incluye la toma de decisiones relacionadas con la selección de activos, la asignación regional, los sesgos sectoriales y la exposición general al mercado. El gestor de inversión no está limitado en modo alguno por la composición del índice de referencia a la hora de establecer el posicionamiento de la cartera. Asimismo, el Subfondo podrá no invertir en todos los componentes del índice de referencia o, de hecho, en ninguno de los componentes en cuestión. El Subfondo podrá desviarse total o significativamente —o, en ocasiones, ligeramente— del índice de referencia.

VI. DIVISA DE VALORACIÓN

El Valor liquidativo se calculará, y las suscripciones y los reembolsos se efectuarán, en la divisa de la Clase en cuestión. En los informes financieros, el valor neto de cada Clase y los estados financieros consolidados del Subfondo deberán expresarse en EUR.

VII. GESTOR DE INVERSIÓN

EDMOND DE ROTHSCHILD ASSET MANAGEMENT (FRANCE)

VIII. DISTRIBUIDOR GLOBAL

EDMOND DE ROTHSCHILD ASSET MANAGEMENT (FRANCE)

IX. DÍA DE VALORACIÓN

Cada día en el cual generalmente los bancos están abiertos para su actividad comercial en Luxemburgo y en Francia y cualquier otro día en el cual los mercados financieros franceses y americanos están abiertos (calendario oficial de NYSE y EURONEXT PARIS S.A.) es un Día de Valoración. El Valor Liquidativo no se calculará ni en Viernes Santo ni el 24 de diciembre (Nochebuena).

El Valor Liquidativo se calculará y publicará el primer Día Hábil después del Día de Valoración correspondiente (el “Día de cálculo del Valor Liquidativo”).

X. FECHA DE OFERTA INICIAL

La fecha de oferta inicial de este Subfondo será la fecha que decida el Consejo (la **Fecha de Oferta Inicial**).

XI. SUSCRIPCIONES EN CURSO

La suscripción a las Acciones del Subfondo se efectúa por medio de los documentos necesarios que se encuentran disponibles en el domicilio social de la Sociedad.

Las órdenes de suscripción se deben recibir antes de las 16:00 horas (hora de Luxemburgo) un Día Hábil antes del Día de Valoración aplicable.

La cantidad suscrita en la divisa del Subfondo debe llegar a la Sociedad en un plazo de tres (3) Días Hábiles a partir del Día de Valoración aplicable a dichas suscripciones.

XII. REEMBOLSO

Las órdenes de reembolso se deben recibir antes de las 16:00 horas (hora de Luxemburgo) un Día Hábil antes del Día de Valoración aplicable.

El producto del reembolso se pagará en la divisa de la Subclase durante los tres días bancarios siguientes al Día de Valoración aplicable.

El producto del reembolso se convertirá a cualquier divisa libremente convertible, bajo petición del accionista, por su propia cuenta.

XIII. CANJE

Los términos y condiciones de los canjes de Acciones del Subfondo se describen en el Capítulo **Error! Reference source not found.**, “**Error! Reference source not found.**” anterior.

XIV. EXPOSICIÓN GLOBAL

El Subfondo emplea el Enfoque basado en el compromiso para seguir su exposición global.